



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 259

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 259

celebrada el martes, 10 de diciembre de 1985

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

- Al proyecto de Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas.
- Al proyecto de ley por la que se liberaliza el cultivo del arroz.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia. Procedimiento de urgencia (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 163-I, Serie A, de 18 de septiembre de 1985).

Votación de totalidad:

- De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas.
- Elección de Diputados para representar al pueblo español en la Asamblea de las Comunidades Europeas.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia. Procedimiento de urgencia (continuación).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 260, de 11 de diciembre de 1985.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde. El señor Presidente informa a la Cámara que, de acuerdo con la Junta de Portavoces, quedan pospuestos los dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados para su examen posteriormente.

Página

Enmiendas del Senado 11722

Página

Al proyecto de Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas 11722

Sometidas a votación las enmiendas del Senado a la disposición final segunda de este proyecto de ley, son aprobadas por 200 votos a favor, uno en contra, una abstención y un voto nulo.

Página

Al proyecto de ley por la que se liberaliza el cultivo del arroz 11722

Sometidas a votación, se aprueban las enmiendas del Senado a este proyecto de ley por 173 votos a favor, dos en contra, 50 abstenciones y dos votos nulos.

Para explicación de voto interviene, en nombre del Grupo Popular, el señor Paños Martí, quien manifiesta que su Grupo se ha abstenido en la votación de las enmiendas del Senado en vista de que se ha hurtado al Congreso el debate en profundidad de un tema de importancia como es la desaparición de las federaciones de agricultores arroceros y de industriales elaboradores del arroz, atribuyendo el patrimonio correspondiente a unas cooperativas que ni siquiera están todavía constituidas.

En nombre del Grupo Socialista, el señor Adsuar Ferrando considera la enmienda procedente del Senado no solamente acertada, sino también necesaria, por lo que su Grupo la ha votado favorablemente. Expone el carácter de las federaciones que ahora desaparecen y las funciones que venían desarrollando, que tenían su razón de ser en una política económica intervencionista del cultivo y elaboración del arroz, en un momento que no existían otros tipos de organizaciones susceptibles de asumir estas funciones. Sin embargo, hoy en día, con un nuevo marco constitucional, basado en el reconocimiento del derecho de asociación y libertad de sindicación, han surgido espontánea y libremente otra serie de organizaciones capaces de asumir la colaboración que sea precisa con la Administración. Siendo, por otra parte, obsoletas las funciones de control y producción que ambas Federaciones venían desarrollando, se concluye que las mismas resultaban inoperantes a corto plazo y, desde luego, que era aconsejable la supresión del carácter de corporaciones de Derecho público.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 11723

Página

Proyecto de Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Comisión de Justicia. Procedimiento de urgencia (continuación) 11723

Página

Artículos 9.º a 11 11723

En defensa de las enmiendas del Grupo Centrista interviene el señor Cisneros Laborda. Respecto al artículo 9.º, mantiene la enmienda 359, de carácter estrictamente técnico, sin especial significación ni alcance político ni contraposición conceptual al espíritu de la ley. Intenta completar también el contenido de este artículo 9.º con la adición de dos apartados, uno de ellos tendente a completar la mención de las competencias del Gobernador Civil sobre el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con una referencia expresa al Delegado General del Gobierno en las Comunidades Autónomas. El otro apartado que propone incorporar al artículo trata de recabar que la organización territorial de los servicios de Seguridad del Estado se acomode a los de la Administración de Justicia. En relación al artículo 10, manifiesta que, felizmente, fue modificado sustancialmente en Ponencia y en Comisión, donde ya se asumieron la mayoría de las enmiendas del Grupo Centrista, bien en su literalidad o en su espíritu. Mantiene, no obstante, la enmienda 306, señalando que las garantías de la seguridad en los establecimientos penitenciarios corresponden a la Guardia Civil. Con ello salva una omisión en la que, a su juicio, incurre el proyecto. La aceptación de la enmienda supondría liberar a los Cuerpos de la Administración penitenciaria de sus funciones de guardia y custodia de los penados, pudiéndose consagrar más activamente a sus verdaderas funciones de tipo educativo, de reinserción y rehabilitación de aquéllos. Las restantes enmiendas van dirigidas al tema, más polémico, de la naturaleza, función y dependencia de la Guardia Civil y su examen más detenido se realizará en otro momento.

En nombre del Grupo Minoría Catalana, el señor Trias de Bes i Serra señala que su Grupo mantiene pocas enmiendas a estos artículos, siendo además algunas de ellas de carácter eminentemente técnico. Reconoce que estos artículos han sido sustancialmente modificados y mejorados en Ponencia y Comisión, a pesar de lo cual existen algunas incoherencias, a las que aludirá al tratar sus enmiendas de mayor trascendencia. Así, por ejemplo, la número 445, al artículo 9.º, 1, va en el mismo sentido que la anteriormente defendida por el Grupo Centrista y que, en concreto, tiende a la supresión de la frase «administración general de la seguridad ciudadana», por ser un concepto un tanto impreciso. En el artículo 10.2.b) su Grupo pretende eliminar del texto del proyecto una competencia extensiva que se atribuye a la Guardia Civil en relación con el mar territorial. Dicho precepto, en lugar de aclarar las competencias actuales de las distintas Administraciones públicas, va a crear mayor confusión y, por supuesto, encarecer ese servicio de vigilancia. Tampoco se precisa

adecuadamente qué es el mar territorial, por lo que propone la supresión de esa expresión.

Al artículo 11 retira la enmienda 453. Mantiene los números 452 y 457. La primera de ellas se refiere a la letra e) de dicho artículo, que atribuye a la Guardia Civil funciones de diversa índole relacionadas con la naturaleza a través de una expresión demasiado amplia que debería delimitarse, ya que pudiera suceder que se invadiesen competencias de otras Administraciones públicas. Así, por ejemplo, las Comunidades Autónomas tienen competencias sobre materias enunciadas en el artículo debatido. Por último, la enmienda 457 se refiere a la conducción de presos y detenidos de un establecimiento penitenciario a otro. Reconoce que la conducción de presos es competencia de la Guardia Civil, aunque es más discutible la competencia respecto a los detenidos. Su enmienda pretende flexibilizar la redacción para evitar que sea la Guardia Civil el único Cuerpo con esta competencia, incluso respecto de aquellos detenidos en poder de otros órganos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

En nombre del Grupo Popular, el señor Huidobro Díez defiende las enmiendas presentadas. La primera de ellas, la número 100, tiene por finalidad dar una nueva redacción al número 3 del artículo 9.º, en relación con las atribuciones del Gobernador Civil, respecto al mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En este sentido pretende sustituir la frase «ejercerá el mando directo», por la de «ejercerá la superior dirección». Recuerda lo establecido al respecto por el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, de 17 de julio de 1975, que en materia de seguridad pública entiende por mando la facultad de ordenar los servicios, actuando como una autoridad más dentro de la jerarquía policial, en vez de la superior dirección de coordinar y recibir toda información de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la provincia. Aceptando la enmienda se atribuiría al Gobernador, para su provincia respectiva, la superior dirección que en la misma Ley se encomienda al Ministerio del Interior a nivel nacional. Hablar de mando directo equivale a convertirle en jefe superior de la policía de la provincia. La enmienda pretende, por tanto, ampliar las competencias al Gobernador Civil de cara a conseguir una mayor eficacia.

La enmienda 101 pretende la inclusión de un nuevo apartado en las funciones que corresponden al Cuerpo de la Policía Nacional, concretando la de coadyuvar, a petición de las partes, al arreglo pacífico entre los sujetos privados. Ha sido una función tradicional y sería conveniente respetarla. Con ello seguiría una línea similar a la establecida en el artículo 36, respecto a las policías de las Comunidades Autónomas.

A través de la enmienda 103 se postula la supresión, en el artículo 10.2.b), de la frase «y su mar territorial», por excesivamente amplia y que equivaldría a atribuir a la Guardia Civil competencias que hoy tienen, por ley, otros órganos de la Administración del Estado. La aceptación del precepto en su actual redacción daría lugar a graves conflictos de competencias. Finalmente, la enmienda 105 pretende atribuir a la Policía Nacional la función de protección del patrimonio científico, tecnológico e industrial,

ante los graves problemas que actualmente plantea la informática, incluso entre Estados. La no atribución concreta de esta competencia puede dar lugar a graves cuestiones, tanto a nivel nacional como internacional.

Concluye manifestando el señor Huidobro que el término «administración general de la seguridad ciudadana», contenido en el artículo 9.º, es muy impreciso y puede dar lugar a problemas posteriores.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Pérez Royo defiende las enmiendas suscritas por los Diputados comunistas, reconociendo, al igual que anteriores enmendantes, las mejoras introducidas en estos artículos en Ponencia y Comisión. En cuanto al artículo 10.1.g), está de acuerdo con su contenido, aunque lo considera insuficiente, por lo que mantiene la enmienda 325, a la que da lectura y que trata del importante tema del espionaje policial, pretendiendo que no existan puertas cerradas para la investigación por esta Cámara en relación con problemas delicados, a la vista de la experiencia existente. La enmienda 190, al artículo 10.2.a), afecta al problema de la delimitación territorial de las competencias o distribución de funciones entre los Cuerpos de la Policía Nacional y la Guardia Civil. Considera que tal delimitación debe realizarse con mayor rigor, debiendo quedar la Guardia Civil reducida a ejercer funciones estrictamente policiales en el ámbito rural, no actuando en municipios de más de 20.000 habitantes, como, por otra parte, viene sucediendo en la actualidad, si bien tal situación debe tener un reflejo en la ley, en beneficio de la seguridad jurídica.

La enmienda 194, al artículo 10.4, trata de los supuestos en los que la policía actúa siguiendo órdenes directas de la autoridad judicial. Entiende que, en tales casos, la autoridad judicial es su única superioridad, quedando la policía revelada del deber de comunicación con las autoridades de las que orgánicamente depende. Asimismo pretende la supresión del apartado 6 de este artículo por entender que supone un cheque en blanco al Ministerio del Interior para que vacíe de contenido todo el precepto, lo que considera un atentado peligroso a la seguridad jurídica y por ello debe suprimirse. Por último, la enmienda 186, al artículo 11, postula una adición al final del mismo para dejar a salvo las competencias de las Comunidades Autónomas.

También en nombre del Grupo Mixto interviene el señor Vicens i Giralt para defender las enmiendas 556, 558 y 559. La primera se refiere al artículo 10.1.h), y tiene relación con el espionaje policial de los partidos políticos, tratando de evitar actuaciones que considera, desde una posición de izquierdas, que no se puede tolerar que se presenten como prácticas democráticas. Pretende su enmienda que cuando se ordene un trabajo de este tipo sea por escrito y con la firma del Ministro del Interior.

La enmienda 559, al artículo 10.2.b), pretende la supresión de la alusión «mar territorial». Agrega que en el proyecto se dan nuevas e insólitas competencias a la Guardia Civil, una de ellas sobre el mar territorial, sin esperar siquiera a las propuestas de la Comisión internacional creada para el estudio y reforma de los órganos de la Administración del Estado competentes en materia de acti-

vidades marítimas. Califica la creación de la Guardia Civil del Mar de innecesaria, cara e inadecuada, ya que hasta ahora existía un Servicio de Vigilancia Aduanera que ha venido cumpliendo con perfección sus competencias. La innovación que se propone puede suponer un coste de 25.000 millones de pesetas y dar lugar, además, a enfrentamientos con otros órganos que pueden ser graves. Considerando que no existe nada parecido a lo que ahora se propone en ningún país europeo, cree que la conclusión debe ser suprimir la citada alusión al mar territorial. Por último, la enmienda 558, al artículo 11, c), tiende a evitar la supresión de dos policías, la municipal y la Guardia Civil, en el casco urbano de las poblaciones, con los conflictos que ello puede ocasionar. Por ello sugiere la incorporación de la frase «excepto a su paso por los cascos urbanos».

El señor Vicepresidente (Torres Boursault) informa que han sido retiradas al bloque de artículos objeto de debate las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), así como las del Grupo Mixto suscritas por los señores Bandrés Molet y Rodríguez Sahagún.

En contra de las enmiendas defendidas anteriormente interviene, por el Grupo Socialista, el señor Busquets i Bragulat. Manifiesta que, como ha sido reconocido por algunos enmendantes, el texto inicialmente recibido ha sido notablemente mejorado al asumirse muchas enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios en Ponencia y Comisión. Sin embargo, se mantienen otras varias, a las que contestará agrupándolas por temas, en vez de individualizadamente. En relación al artículo 9.º señala que, por primera vez, siguiendo teorías de expertos en la materia, se crea la Dirección de Seguridad del Estado con competencias fuertes y a la que están subordinados los demás Directores Generales de los distintos Cuerpos. Con ello se pretende asumir la idea de que en todas las organizaciones y Cuerpos policiales existe una cúpula civil que emana del poder político, cúpula que dirige toda la política de seguridad, evitando que se generen «de facto», poderes autónomos. Respecto a la competencia del Gobernador Civil, no cree correcta la interpretación del portavoz de Coalición Popular. Sucede que, aunque no usualmente, parece conveniente que el Gobernador Civil tenga la posibilidad de, en algún momento, dar órdenes directas a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de su provincia respectiva.

En cuanto al artículo 10, existen varias enmiendas. En concreto todas las relativas a la letra h), defendidas por los señores Vicens i Giral y Pérez Royo. Manifiesta que existen determinadas conductas que acaban desembocando casi en involucionismo o terrorismo, por lo que se hace necesario y aconsejable asegurar la democracia y la convivencia cívica de los ciudadanos, así como la salvaguardia del derecho de todos, con el control y vigilancia de los lugares donde pueden generarse aquellas conductas. Desde luego, está lejos de la intención del legislador el que se cometan abusos del tipo de los denunciados por los enmendantes. Por otro lado, el tipo de preceptos aquí incluido se halla recogido en la legislación de la mayoría de los

países de la Europa occidental en la que nos hemos integrado.

Otro tipo de enmiendas, con una filosofía común, implican desconfianza ante los gobernantes y los Cuerpos policiales y, así, tratan de establecer una serie de cautelas. Por ejemplo, en relación con la atribución de competencias en los municipios de más de 20.000 habitantes. Recuerda que tal separación se produjo ya en época anterior y supuso un completo fracaso. Insistir ahora en el tema supondría una reiteración en el error. En idéntico sentido de establecer mayor rigidez se plantean otras cuestiones, como la relativa a la vigilancia en las cárceles, etcétera. Comprende que los partidos que no apoyan al Gobierno tengan cierta preocupación por estos temas, pero frente a tal posición está la de que al Gobierno hay que dejarle gobernar, no imponiéndole cautelas innecesarias que le atenen de manos y que en temas tan delicados como el de la seguridad beneficien en realidad al delincuente.

En relación con el tema de la distribución de competencias, a la que se refieren otro bloque de enmiendas, aludiendo a la posible invasión de competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas o sobre protección de la naturaleza, señala que las mencionadas Comunidades no tienen que tener ningún temor en este punto.

Respecto al tema del mar territorial, se atribuye a la Guardia Civil una competencia que anteriormente tenía la Marina, produciéndose, en consecuencia, una desmilitarización, frente a los temores de los enmendantes. Justifica también la redacción del precepto en el atropello de nuestros tesoros arqueológicos encerrados bajo el mar al no existir vigilancia policial de dicha riqueza, vigilancia que se realizará por la Guardia Civil a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En turno de réplica intervienen los señores Cisneros Laborda, Trías de Bes i Serra, Huidobro Díez y Pérez Royo y duplica el señor Busquets i Bragulat.

Seguidamente se procede a la votación de las enmiendas anteriormente debatidas, así como al texto del dictamen, a los artículos 9.º, 10 y 11, que son aprobados.

Página

Artículos 6.º, 3, 8.º y 12 a 14 11735

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, el señor Pérez Royo defiende las enmiendas suscritas por los Diputados comunistas, señalando que hará una defensa breve de las mismas, aun tratándose de un tema de gran relevancia, al haber constituido el mismo el punto central de su enmienda de totalidad. Dado que no se trata de repetir argumentos expuestos y que el Partido Comunista mantiene una postura que califica de clásica sobre el tema, se limita a precisar que, en su opinión, la Ley debería separar claramente lo que son misiones de las Fuerzas Armadas y lo que son misiones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. La Constitución ha querido mantener separadas dichas funciones, lamentando que no se siga en el proyecto idéntico criterio, al continuar con el modelo de la Guardia Civil encuadrada en las Fuerzas Armadas. Considera que no es correcta dicha postura ni tampoco funcional, habien-

do mantenido el Grupo Socialista en la anterior legislatura idéntico concepto y criterio al ahora por él defendido. No considera lo más grave el carácter militar de la Guardia Civil, sino el problema de doble dependencia respecto a los Ministerios de Interior y Defensa, a su juicio totalmente inadmisibles. Entiende que es absolutamente disfuncional y plantea una serie de problemas que redundan en inseguridad para los ciudadanos.

En nombre del Grupo Popular, el señor Huidoboro Díez defiende la enmienda 107, al artículo 14, cuya finalidad es la de que, partiendo de la consideración de la Guardia Civil como instituto de naturaleza militar, se le apliquen normas disciplinarias de las Fuerzas Armadas hace poco aprobadas por la Cámara.

En nombre del Grupo Centrista, el señor Cisneros Laborda defiende las enmiendas presentadas. Alude a la conflictividad a que han dado lugar algunos aspectos de este proyecto de ley y, con ánimo de reducir la misma, defiende sus enmiendas. Así, parte, en primer lugar, de la supresión de la definición del Cuerpo Nacional de Policía como instituto armado de naturaleza civil. Cree que no son las leyes un marco adecuado para las definiciones, tarea que debe dejarse para los tratadistas. Dado que la definición en cuestión ha sido la más radicalmente contestada por un segmento importante de funcionarios encargados de aplicar la ley, podría ser eludida, máxime cuando no se encuentra en la doctrina ninguna información sobre lo que es un instituto armado de naturaleza civil. Añade que se trata de una definición vacía, superflua y estéril y con cuya supresión nada perdería la ley.

Respecto a la Guardia Civil, manifiesta que su Grupo no cuestiona su naturaleza militar, derivada básicamente de su historia, de su organización y de sus características, así como de la formación recibida por sus integrantes, aunque no tanto por el cumplimiento de funciones armadas en tiempos de paz. A perfeccionar la referencia a dichas misiones se encaminan las enmiendas de su Grupo, algunas ya aceptadas en trámites anteriores. Alude a las características varias de dichas funciones en tiempos de paz, que deberían llevar, a su juicio, a establecer la dependencia de la Guardia Civil únicamente del Ministerio del Interior, como decía anteriormente el señor Pérez Royo, lo cual implicaría una importante innovación, al igual que la ha supuesto la configuración y refundición de otros cuerpos. Mantener la doble dependencia en tiempos de paz puede dar lugar a la subsistencia de una realidad no deseable y por todos conocida, cual es un exceso de autonomía y, en definitiva, una cuasi independencia del Instituto de la Guardia Civil.

En nombre del Grupo Mixto, interviene el señor Vicens Giral para defender varias de sus enmiendas, centrando su intervención en las números 553 y 554, al artículo 8.º, la primera de las cuales supone la supresión de la mención de instituto armado en relación con el Cuerpo Nacional de Policía. Asimismo, propone la supresión del adjetivo «Nacional», por confuso ante la existencia de las nacionalidades con competencias en materias de orden público y de policía. La expresión «instituto armado» cree que sólo

es aplicable a Cuerpos con disciplina militar, no bastando con el uso de armas para emplear tal denominación. Su mantenimiento entiende que se debe a la pretensión de conservar una cierta militarización del Cuerpo de Policía, ya que lo que caracteriza a todo instituto armado no es el hecho de usar armas, sino la disciplina militar. Mantener los propósitos del proyecto equivale a seguir una línea totalmente contraria al concepto de policía democrática que existe en todos los países democráticos de Europa, con los que parece necesaria nuestra homologación. En cuanto a la Guardia Civil, su enmienda pretende subrayar la naturaleza civil de aquélla, aun cuando se mantenga la caracterización como instituto armado. Añade que, en su origen, la Guardia Civil tuvo naturaleza civil, pudiendo salvarse la cuestión de la disciplina militar que tradicionalmente mantiene este Cuerpo al proclamarse su característica de instituto armado. En su opinión, el proyecto consagra la híbrida condición de la Guardia Civil como Cuerpo de seguridad y como fuerza armada, pretendiendo que siga exactamente igual que en el régimen anterior. En relación con la doble dependencia de la Guardia Civil de los Ministerios de Interior y de Defensa considera que en realidad equivale a nula dependencia. Se le ha citado en debates anteriores la existencia de otros Cuerpos europeos con igual doble dependencia, hecho que no justifica el mantenimiento del precepto, ya que el que otros hagan algunas cosas mal, no es motivo para que las repitamos nosotros. En consecuencia, propone que la Guardia Civil dependa del Ministerio del Interior en tiempos de paz y exclusivamente del Ministerio de Defensa en tiempos de guerra.

En defensa de las enmiendas de Minoria Catalana interviene el señor Trías de Bes i Serra. Señala que sus enmiendas son, en cierto modo, totalmente contrarias a lo que se plasma en el proyecto de ley en relación con la Guardia Civil, asunto que reconoce delicado. Considera que éste era el momento para que el Gobierno socialista diera un paso adelante respecto de la legislación anterior, profundizando en el carácter civil de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Sin embargo, ello no es así, ya que, si no retrocediendo, cuando menos se están dejando las cosas como estaban. Recuerda que se trata de un debate que viene, ya no de la pasada legislatura, sino incluso de la constituyente, habiéndose producido un cambio de criterio por parte del Grupo hoy mayoritario en la Cámara. Dicho Grupo había venido hablando insistentemente de aumentar el carácter civil de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, sin embargo, del análisis del dictamen no se desprende tal avance.

Por otra parte, en el programa electoral socialista se hablaba de reforzar la dependencia de la Guardia Civil del Ministerio del Interior, principio con el que está totalmente de acuerdo, pero que se incumple a la hora de aprobarse esta ley, toda vez que se mantiene la doble dependencia de los Ministerios del Interior y Defensa.

Concluye manifestando que todas las enmiendas de Minoria Catalana van dirigidas a eliminar la definición de la naturaleza militar de la Guardia Civil, por considerarla absolutamente innecesaria, con independencia de que ten-

ga jerarquía, subordinación y organización que se asemejen a la militar y a lo que su Grupo no se opone.

En defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) interviene el señor Vizcaya Retana. Más que la defensa concreta de sus enmiendas, se limita a exponer los puntos de vista de su Grupo respecto a los importantes temas ahora debatidos. Así, respecto a la naturaleza militar de la Guardia Civil, mantiene una posición contraria a la del proyecto. Señala que ha repasado las funciones atribuidas a la Guardia Civil, llegando a la conclusión de que no hay un Instituto policial más civil que éste. En suma, no existe una sola función de las que se encomiendan a la Guardia Civil que justifiquen la naturaleza militar de dicho Cuerpo. Apoya las manifestaciones de los señores Cisneros y Trías de Bes sobre el particular, por entender que, si no existen funciones de carácter militar, no se puede atribuir ese carácter a la Guardia Civil, ni tampoco la dirección de la misma conjuntamente a los Ministerios del Interior y Defensa. Sobre este punto entiende que debe ser el Ministerio del Interior el único competente para ejercer la suprema dirección del Instituto, sin estar justificada en ningún caso la concurrencia del Ministerio de Defensa. En resumen, por nada justifica la naturaleza militar de la Guardia Civil y menos la concurrencia de dos Ministerios en el mando sobre la misma.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Navarrete Merino, señalando que las enmiendas defendidas hacen relación a dos cuestiones fundamentales, como son la concepción como instituto armado para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad contemplados en el artículo 8.º y, en segundo lugar, si es posible atribuir la naturaleza y carácter militar a la Guardia Civil junto con la doble dependencia de éste. En cuanto al primer tema, manifiesta que en el artículo 8.º se han basado grupos y colectividades durante meses para mantener su oposición al proyecto, por entender que tras el concepto de instituto armado se escondía un propósito de militarización encubierta o que se pretendían restricciones que iban más allá de lo que expresamente se dice en el proyecto. Frente a los temores que puedan existir por parte de los profesionales afectados y por la misma opinión pública, recuerda las realizaciones llevadas a cabo por el actual Gobierno, con apoyo del Grupo Socialista, en sentido distinto al apuntado por los grupos oponentes.

Respecto al proyecto de ley, concretamente al artículo 8.º, señala que, por primera vez, se produce la unificación del Cuerpo Superior de Policía y la Policía Nacional, desmilitarizándose ésta, como lo demuestra la aprobación del proyecto, con la Ley 55/1978, ley que subordinaba a la disciplina militar y al propio Código de Justicia Militar a la Policía Nacional. Por otra parte, se aplican a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y, por consiguiente, a los policías de las Comunidades Autónomas y las locales, al igual que a la Guardia Civil, los principios deontológicos más avanzados establecidos por los legisladores internacionales de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, entre los que está el reconocimiento de los derechos sindicales de la Policía.

Respecto a la naturaleza de instituto armado que el proyecto atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, manifiesta que se han opuesto a tal definición cuando de ella se deduce la sumisión a la disciplina militar en los Cuerpos que tienen carácter civil, pero no es éste el caso del proyecto de ley. El Grupo Socialista, al emplear dicha expresión, no se refiere ni saca la consecuencia de que los Cuerpos que tienen tal carácter hayan de estar sometidos a la disciplina militar. Justamente, en relación con el futuro Cuerpo Nacional de Policía, manifiesta expresamente lo contrario, para su constancia en el «Diario de Sesiones». Al utilizar dicha expresión quiere decir, primero, que se trata de funcionarios civiles pertenecientes a esos Cuerpos y, segundo, que, como tales funcionarios, están sujetos a las restricciones del artículo 28 de la Constitución, restricciones similares a las establecidas en el Derecho comparado y, desde luego, específicamente diferentes de las que rigen como regla general para los funcionarios civiles por la distinta índole de los cometidos desempeñados. En relación con la cuestión de la naturaleza militar de la Guardia Civil y la doble dependencia de la misma, manifiesta, en primer lugar, que de la sentencia 31/85 del Tribunal Constitucional se desprende la posibilidad de atribuir a unas fuerzas policiales la naturaleza militar. Expone las características de los dos sistemas policiales que inspiran la práctica de los países democráticos occidentales, señalando que está, en primer término, el modelo anglosajón, que no llega a decir que las Fuerzas Armadas no puedan intervenir en el mantenimiento del orden público, aunque en este caso lo harán como ciudadanos y sometidos a la autoridad civil; por otro lado, el modelo que llama latino-helénico, influido por la expansión de las ideas napoleónicas, siendo preciso en un cierto momento que el ejército sea el pivote sobre el que se produzca un paso del modelo no constitucional a uno constitucional. Con ello tiene que ver la aparición en nuestro país de la Guardia Civil, no siendo un caso aislado en Europa, ya que policías militares existen en los diversos países que ha citado. El análisis del Derecho comparado y de las declaraciones internacionales vigentes posibilitan igualmente que, sin perder lo avanzado de un determinado ordenamiento jurídico, se pueda incorporar la presencia de policías de carácter militar.

Respecto a las razones que le llevan a mantener la naturaleza militar de la Guardia Civil, expone que, en primer término, se trata del cumplimiento de un compromiso electoral, en el que ciertamente se decía que se reforzaría la dependencia de aquélla del Ministerio del Interior. Ahora bien, al hablar de reforzar dicha dependencia se estaba aludiendo también a una doble dependencia de los Ministerios de Interior y Defensa. Por consiguiente, las enmiendas defendidas son contra el programa electoral socialista y no pueden aceptarse. Otra razón para el mantenimiento del proyecto es que en momentos como los actuales no se debe dar a los ciudadanos la sensación de que, en un aspecto ante el que son tan sensibles como el de la seguridad pública, todo está en movimiento y todo se tambalea. Hay otra nueva razón para el mantenimiento del precepto, como es la conveniencia de que subsistan dos ti-

pos de institutos de Policía con naturalezas distintas, como enseña la experiencia internacional. Por otro lado, procede actuar con mucha cautela en la modificación de las tradiciones, mucho más cuando, como en el presente caso de la Guardia Civil, supondría una ruptura histórica de una tradición de origen progresista.

Concluye manifestando el señor Navarrete Merino que la Guardia Civil está organizada militarmente dependiendo del Ministerio de Defensa, pero también está instituida para prestar diferentes servicios a los que prestan los Cuerpos del Ejército.

Por el señor Secretario (Pedregosa Garrido) se da lectura a una enmienda transaccional presentada al artículo 13, relacionada con la número 375, del Grupo Centrista, siendo ésta retirada.

Son sometidas a votación las diversas enmiendas mantenidas a los artículos objeto de debate, así como el contenido de éstos, que es aprobado.

Página

Votación de totalidad 11747

Página

De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas 11747

Realizada la votación de totalidad, se aprueban dichas enmiendas por 191 votos a favor, ocho en contra, 76 abstenciones y dos votos nulos.

Página

Elección de Diputados para representar al pueblo español en la Asamblea de las Comunidades Europeas 11747

El señor Presidente informa que, a propuesta de la Mesa, se aprobaron en la última sesión unas normas en virtud de las cuales los Grupos Parlamentarios han hecho las propuestas de Diputados candidatos.

El señor Secretario (Pedregosa Garrido) da lectura a la propuesta en cuestión conteniendo los nombres que se proponen por cada Grupo Parlamentario.

En nombre del Grupo Mixto, el señor López Raimundo anuncia la abstención de los Diputados comunistas en la votación correspondiente, para dejar constancia de que no aprueban la falta de respeto a los principios de representación democrática que suponen su eliminación entre los eurodiputados españoles que a partir del 1.º de enero van a incorporarse al Parlamento Europeo. Expone que los comunistas son, por el número de votos obtenido en las elecciones de 1982, la cuarta fuerza política del país, habiendo obtenido, desde luego, más votos que los partidos que les acompañan en el Grupo Mixto, a pesar de lo cual quedan sin representación en el Parlamento citado. Califica de absurdo resolver por suerte el tema de la representación española ante el Parlamento Europeo cuando ésta se debe corresponder, en la mayor proporción posible, con el mapa

político y electoral del país. El procedimiento empleado va a permitir que en la Delegación española estén presentes fuerzas políticas que obtuvieron menos votos que los Diputados comunistas, mientras que éstos carecen de representación. Para salvar tal anomalía, considera que lo más procedente hubiera sido decidir que la representación asignada al Grupo Mixto fuera atribuida a un comunista.

El señor Presidente informa a la Cámara que las reglas por las cuales se celebra esta votación fueron aprobadas por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios y Diputados presentes en la reunión correspondiente, sin que la representación del Grupo Mixto pusiera objeción alguna. Respecto al sistema de elección seguido por el Grupo Mixto, éste ha elegido el que le ha parecido oportuno, en lo que la Mesa y Presidencia de la Cámara no pueden entrar.

Seguidamente se procede a la votación de la lista de Diputados leída anteriormente por el señor Secretario, siendo aprobada por 238 votos a favor y tres abstenciones.

El señor Presidente manifiesta que de esta votación de la lista de los señores Diputados se dará cuenta a la Asamblea de las Comunidades Europeas, a los efectos correspondientes.

Página

Artículos 15 a 26 11749

En nombre del Grupo Mixto, el señor Pérez Royo defiende las enmiendas suscritas por los Diputados comunistas y cuyo contenido general consiste en la supresión de los artículos de que cada una trata, que regulan los llamados derechos sindicales de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Considera innecesaria la mayor parte de estos preceptos por establecer criterios obvios, por totalmente razonables, y con la finalidad, a su juicio, de maquillar otros aspectos de la Ley claramente restrictivos. Reiterando lo expuesto en otras ocasiones, considera que los policías son sencillamente funcionarios y, como tales, se les deben aplicar unos mismos principios de sindicación. En consecuencia, propone la remisión a la legislación general sobre sindicación de los funcionarios públicos.

En defensa de las enmiendas del Grupo Centrista interviene el señor Mardones Sevilla. Expone el contenido de cada una de ellas, que son mantenidas para votación, a excepción de la número 542 que considera que ha sido asumida en el texto del dictamen.

En nombre del Grupo Popular, el señor Ruiz Gallardón defiende la enmienda número 6, concordante con la número 26 del mismo Grupo al artículo 24, sobre composición del Consejo de Policía.

Asimismo, en nombre del Grupo Popular, para la defensa de las restantes enmiendas de dicho Grupo a los artículos debatidos, interviene el señor Cañellas Fons. Anuncia previamente la retirada de las enmiendas números 112, 113, 116 y 117 y procede seguidamente a la exposición del contenido de las que mantiene para votación.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Vicens i Giralt manifiesta que han sido varias las enmiendas por él presenta-

das a estos artículos y aceptadas con anterioridad, por lo que se limita a exponer el contenido de aquellas que permanecen vivas.

El señor Trías de Bes i Serra defiende las enmiendas de Minoría Catalana que mantiene a efectos de votación y que son los números 463, 465, 466, 440 y 470, cuyo contenido expone brevemente a continuación.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Barrero López, que asimismo mantiene el texto del dictamen.

A continuación, se procede a la votación de las numerosas enmiendas mantenidas a los artículos debatidos, así como al contenido de éstos, que es aprobado.

Se suspende la sesión a las nueve y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión.

De acuerdo con la Junta de Portavoces han quedado pospuestos, para ser examinados, a ser posible en otro día de esta propia sesión, los dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados.

Asimismo han quedado pospuestas para el próximo Pleno las enmiendas del Senado al proyecto de ley de impuestos especiales.

La votación para la elección de Diputados para representar al pueblo español en la Asamblea de las Comunidades Europeas tendrá lugar a las siete de la tarde.

ENMIENDAS DEL SENADO:

— AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE SUPRESION DE LA JURISDICCION PENAL AERONAUTICA Y ADECUACION DE PENAS POR INFRACCIONES AERONAUTICAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Senado a este proyecto de ley, que se refiere a la disposición final segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 210; a favor, 207; en contra, uno; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado a este proyecto de ley orgánica.

Vamos a proceder a la votación de totalidad del proyecto de ley orgánica.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 223; a favor, 174; en contra, uno; abstenciones, 47; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: No se ha obtenido la mayoría absoluta. Por consiguiente, pregunto a SS. SS.: ¿se fija una hora nueva para la votación o dejamos el tema como está?

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Mi Grupo propone que, como es tradicional en esta Casa, se fije la hora concreta para la votación.

El señor PRESIDENTE: Queda anulada esta votación, por no haber sido anunciada con anterioridad, y anunciamos que a partir de las siete y cinco minutos de la tarde se producirá la votación de totalidad.

— AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE LIBERALIZA EL CULTIVO DEL ARROZ

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas del Senado al proyecto de ley por la que se liberaliza el cultivo del arroz.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 227; a favor, 173; en contra, dos; abstenciones, 50; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley por la que se liberaliza el cultivo del arroz. (El señor De Rato Figaredo pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor DE RATO FIGAREDO: Señor Presidente, mi Grupo desearía consumir un turno de explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Paños para un turno de explicación de voto.

El señor PAÑOS MARTI: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente para explicar nuestra posición de abstención a esta enmienda del Senado, debida a que es una enmienda de importancia que ha hurtado al Congreso y al propio Senado el debate en profundidad que requiere la desaparición de la Federación de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores del Arroz y, más particularmente, porque el patrimonio se encomienda a unas cooperativas que no están todavía constituidas y no existe una ley general de cooperativas especialmente agrarias que pueda condicionar en principio esta disposición adicional.

Solamente por ese principio, y entendiendo que nuestro Grupo defiende la liberalización del arroz, pues es su política bien conocida de todos, mi Grupo Parlamentario justifica así su abstención.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Paños.

Tiene la palabra el señor Adsuar, para explicación de voto.

El señor ADSUAR FERRANDO: Señor Presidente, señorías, desde este escaño, en este turno de explicación de voto, en nombre de mi Grupo, el Grupo Parlamentario Socialista, muy brevemente, quiero manifestar que la medida tomada por nuestros compañeros del Senado, de incorporar a este proyecto de ley, por el que se liberaliza el cultivo del arroz, esta enmienda que hoy nos ocupa y por la que se declara extinguida la Federación de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz, además de acertada, pienso que era necesaria.

Como sabemos, ambas Federaciones, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, creada por Decreto de 17 de mayo de 1933, y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz, creada por Decreto de 2 de junio del mismo año, en la actualidad, de acuerdo con el Real Decreto 1336, de 2 de junio de 1977, sobre Cámaras Agrarias, y de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 31, de la misma fecha, relativo a la extinción de la sindicación obligatoria y reforma de estructuras sindicales, tienen el carácter de corporaciones de Derecho público, dependientes del Ministerio de Agricultura.

Como quiera que toda corporación de Derecho público nace por un acto de voluntad del Estado, que responde, en virtud de su norma de creación, a la necesidad, sentida por razones de interés público, de contar con unos centros de referencia representativos del interés de la sociedad, capaces de colaborar o desempeñar funciones delegadas por la Administración, es por lo que, a diferencia de los centros de representación de interés nacidos por la voluntad de los particulares que se regulan estatutariamente, las corporaciones de Derecho público, al nacer por voluntad del Gobierno y conformar su legalidad por disposiciones de éste, pueden extinguirse cuando desaparezcan las razones de interés público que comportaron su creación.

De otra parte, si analizamos las funciones que tienen atribuidas ambas Federaciones, podemos observar que una gran parte de ellas tenían su razón de ser en una política económica intervencionista del cultivo y elaboración del arroz, donde estas corporaciones protagonizaban unas funciones de control, como llevar registros de cultivadores, comprobación de existencias en el mercado nacional, etcétera, y otras de colaboración, por no existir otro tipo de organizaciones susceptibles de asumir tales funciones.

Las demás funciones vienen referidas a la prestación de servicios, fomento del espíritu corporativo, realización de campañas de propaganda, y otras de naturaleza análoga, funciones que pueden ser realizadas por los productores e industriales elaboradores de arroz de forma espontánea, a través de cualquiera de las fórmulas asociativas que permite el actual marco asociativo agrario, basado en la libertad de asociación sindical y en crear organizaciones

capaces de satisfacer en común las necesidades socio-económicas sentidas por tales colectivos, tales como cooperativas y también agrupaciones de productores agrarios.

Si, además, cumplimos, como es nuestra obligación, con ese mandato constitucional consistente en defender el ejercicio de los derechos y las libertades, en definitiva, conformar un nuevo marco institucional basado en el reconocimiento del derecho de asociación y libertad de sindicación, han surgido, espontánea y libremente, una serie de organizaciones con capacidad para asumir la colaboración que sea precisa con la Administración, sin que sea ya necesario que el Estado cree una determinada corporación y establezca, coactivamente, la incorporación de los productores e industriales elaboradores de arroz a la misma.

Este criterio se hace más patente si se tienen en cuenta las inminentes modificaciones del vigente marco legal tradicional de la producción y el comercio del arroz que se van a producir a fin de adoptar el marco legal dominante en la Europa comunitaria, basado en los principios de libertad de producción, circulación y precios de la economía de mercado. Siendo obsoletas todas las funciones de control de producción que ambas federaciones venían desarrollando, puede concluirse que la inoperancia funcional de ambas federaciones es posible a corto plazo y aconseja la supresión del carácter de corporación de Derecho público de la misma.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, DE LA COMISION DE JUSTICIA. PRO-CEDIMIENTO DE URGENCIA (continuación)

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate del proyecto de ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, procedente de la Comisión de Justicia. Si no me equivoco, empezaremos el debate en los artículos 9.º, 10 y 11. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, y por tiempo de diez minutos, tiene la palabra don Gabriel Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente. Estaba verificando cuáles eran las enmiendas pendientes de nuestro Grupo a estos artículos para acomodarlas al esquema sistemático de discusión que adoptamos en la Comisión.

El artículo 9.º se inscribe en el Título II de este proyecto de ley, disposiciones generales, es decir, disposiciones comunes a los dos grandes Cuerpos en los que habrán de quedar articulados las Fuerzas de Seguridad a partir de la aprobación de este proyecto de ley. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Respecto a este artículo 9.º, nuestro Grupo mantiene la enmienda 359, de carácter estrictamente técnico, que no tiene especial significación ni alcance político, ni tam-

co significa ninguna contraposición conceptual al espíritu de la Ley; simplemente se contiene la declaración de que «Corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana...», que convendrán los señores Diputados, como convinieron de algún modo los propios ponentes del Grupo mayoritario, del Grupo Parlamentario Socialista, en el seno de la Ponencia y de la Comisión, que es una expresión equívoca o, por lo menos, carente de gran tradición en nuestra literatura administrativa. Nosotros proponemos que esta redacción quede modificada en los siguientes términos: «Corresponde al Ministro del Interior el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado en relación con la seguridad ciudadana...». Creo que existe alguna enmienda de las minorías concordante, en espíritu e intención, con esta propuesta nuestra.

Por otra parte, intentamos asimismo complementar el artículo 9.º con otros dos nuevos apartados, uno de ellos tendente a enriquecer y completar la mención de las competencias del Gobernador Civil sobre el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con una referencia expresa al Delegado General del Gobierno en las Comunidades Autónomas, omisión que parece un tanto injustificada cuando después tratemos de las funciones de coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con los Cuerpos policiales dependientes de la Comunidad Autónoma, las Juntas de Seguridad, etcétera, y veamos cómo esta figura del Delegado del Gobierno sí aparece ampliamente referida; sin embargo, en este artículo 9.º, de disposiciones generales, no se menciona.

Por último, en el artículo 9.º proponemos la inclusión de un párrafo quinto (me voy a limitar aquí a mencionar esta pretensión, aun cuando la justifique quizá con mayor amplitud y más cumplidamente cuando discutamos las previsiones de la ley en materia de Policía judicial) que trata de recabar que la organización territorial de los servicios de seguridad del Estado se acomoden a los de la Administración de la Justicia. El problema de fondo que esta enmienda plantea, como digo, es más propio de consideración en el debate sobre Policía judicial.

Respecto del artículo 10, les diré que es un artículo que, felizmente, la labor de Ponencia y de Comisión ha modificado muy sustancialmente de suerte que, la inmensa mayoría de las numerosas enmiendas que el Grupo Parlamentario Centrista presentó al mismo, han quedado decaídas por haber sido incorporadas, muchas veces en su literalidad y otras parcialmente o en su espíritu, en la redacción definitiva del proyecto.

Con la venia de la Presidencia, voy a verificar qué enmiendas quedan subsistentes.

La enmienda 366, que pretende mencionar de forma expresa, puesto que no aparece atribuida por el proyecto ni al Cuerpo Nacional de Policía ni a la Guardia Civil (no sabemos por qué; no sabemos si porque se pretende mantener en el ámbito de discrecionalidad del propio Departamento la adscripción de la competencia por razón de la materia a uno u otro Cuerpo) la garantía de la seguridad en los establecimientos penitenciarios —tema de desgraciada y desgarradora actualidad—, atribuyendo esta ga-

rantía de seguridad a la Guardia Civil. Viene siendo, de hecho, así.

Entendemos que no se trata sino de dar acogimiento legal a la atribución de una competencia que, de hecho, está ahora efectivamente atribuida y que creemos que debe ser subrayada, incluso, con un especial énfasis, porque en la medida en que liberemos a los Cuerpos de la Administración penitenciaria de esa función de guarda y custodia, de aseguramiento de detenidos o penados, más podrán consagrarse estos Cuerpos a sus verdaderas funciones, como son las funciones educativas, de reinserción y de rehabilitación de los penados.

La enmienda 368 se encuentra decaída.

Pienso que las restantes enmiendas serían propias del tema, hartó más polémico, y al que dedicaremos una atención más cuidadosa, de la naturaleza, funciones y dependencia de la Guardia Civil.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Cisneros.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, mi Grupo Parlamentario mantiene, a los artículos 9.º, 10 y 11, muy pocas enmiendas; algunas de ellas son de carácter meramente técnico, pero otras tienen más trascendencia, que intentaré exponer a SS. SS.

Estamos todavía en aquellos artículos que constituyen las disposiciones generales del Título II y que se refieren exclusivamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es decir, es el título que enmarca la actuación de estos Cuerpos del Estado y donde se habla de sus funciones, tanto del Cuerpo Nacional de Policía, como de la Guardia Civil.

Los artículos han sido sustancialmente modificados en el trámite de Ponencia y Comisión, yo diría, que incluso han sido notablemente mejorados en el sentido de que se ha hecho una distribución mucho más racional, una distribución, tanto territorial, como funcional. Por tanto el proyecto remitido por el Gobierno ha quedado notablemente mejor después de su paso por la Ponencia y la Comisión.

No obstante se mantienen algunas incoherencias, por ejemplo, a la que se refiere nuestra enmienda 445, al párrafo primero del artículo 9, que coincide con una enmienda del Grupo Centrista que ya ha sido expuesta a SS. SS. sobre la cual no voy a insistir.

El artículo 9.1 dice que corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es evidente que nuestro Grupo Parlamentario no cuestiona, en absoluto, este mando superior del Ministro del Interior sobre los Cuerpos, únicamente se limita a solicitar que se elimine esta expresión tan poco característica de nuestro Derecho administrativo como es «la administración general de la seguridad ciudadana» porque es un concepto un tanto impreciso. No sabemos bien qué significa la administración general de

la seguridad ciudadana, ni cómo se puede administrar generalmente la seguridad ciudadana.

Por lo tanto, para ajustar más el derecho y no variar el concepto del artículo, puesto que a lo que éste se refiere es al mando superior, que no lo cuestiona nuestro Grupo, solicitamos la eliminación de esta frase: «Administración general de la seguridad ciudadana». No insisto más en ello.

En cuanto al artículo 10 que se refiere a las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, nuestra enmienda al párrafo 2, apartado b) pretende eliminar del texto del proyecto una competencia extensiva que el proyecto de ley atribuye a la Guardia Civil. El proyecto de ley extiende la competencia para unas determinadas funciones de la Guardia Civil al mar territorial. La cuestión no es menor; es una cuestión importante. Dicha extensión, en lugar de aclarar la actual situación respecto a las competencias de las distintas Administraciones Públicas, e incluso de los distintos órganos que hoy desde la Administración del Estado tienen competencia sobre la jurisdicción del mar territorial, va a crear, y es opinión de nuestro Grupo, todavía más confusión.

Además, creemos que las funciones a las que se extiende esa competencia de la Guardia Civil, va a encarecer posiblemente la prestación de ese servicio de vigilancia; y que —teniendo en cuenta la cantidad de organismos que hoy tienen competencia sobre el mar territorial, en lo que se refiere, tanto al fraude fiscal, como al contrabando— puede perjudicar incluso la eficacia de la represión de determinados delitos e infracciones que se cometen en el mar territorial.

Por otra parte, el límite de ese mar territorial tampoco queda bien precisado. Nuestra enmienda pretende que se elimine la expresión de «mar territorial» ajustándola así a lo que ha sido modificado en Ponencia y en Comisión.

Por lo que se refiere al artículo 11, nuestro Grupo retira en estos momentos la enmienda 453. Únicamente mantiene a dicho artículo las enmiendas 452 y 457.

La enmienda 452 es la que se refiere al apartado e) del actual artículo 11 y que confiere a la Guardia Civil competencias para velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

Nos parece que la atribución de velar por el cumplimiento de todas estas disposiciones hecha «in extenso», tal como viene redactada en el proyecto, es demasiado amplia y se debería haber delimitado mucho más esta competencia, porque incluso podría darse el caso de que estuviéramos invadiendo competencias de otras Administraciones Públicas que también tienen la de velar por las disposiciones administrativas dictadas en sus específicos ámbitos.

Yo no digo que el texto elaborado por la Comisión no haya mejorado; ha mejorado, evidentemente, en su redacción, pero puede, por su redacción actual, invadir competencias de otras Administraciones Públicas, porque el proyecto de ley, en su artículo 36, apartado 3, letra c), creo

recordar, extiende o confiere competencias a otras Administraciones Públicas en lo referente a velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza, incluso en las de carácter propio de las Comunidades Autónomas. Por ejemplo, también les confiere competencias para el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de las Comunidades y como muchas Comunidades Autónomas tienen competencias sobre estas materias enuncias en este apartado del artículo 11, creemos que sería mucho mejor haber suprimido esta competencia en exclusiva a la Guardia Civil para delimitar con más precisión, que es, en definitiva, lo que pretendía nuestra enmienda número 452.

En cuanto a la enmienda 457, se refiere a la conducción de presos y detenidos, esa imagen tan característica de la conducción o la cuerda de presos que, conducidos por la Guardia Civil, se trasladan de un establecimiento penitenciario a otro. Creemos que la conducción de presos es competencia de la Guardia Civil, evidentemente, la de detenidos es mucho más discutible. Se discutió y se debatió en Ponencia y en Comisión pero, en todo caso, nuestra enmienda lo que pretende es flexibilizar para que no sea exclusivamente la Guardia Civil la que tenga competencias en esta conducción, puesto que puede estar el detenido, por ejemplo, en manos de otros órganos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y que, sin embargo, tengan que recurrir a la Guardia Civil para conducir a esos detenidos ante el juez o llevarlos a un establecimiento penitenciario.

Por lo tanto, nosotros lo que creemos es que debe matizarse en el sentido que dice nuestra enmienda, de que será una competencia de la Guardia Civil siempre y cuando no estén los detenidos a disposición de otros Cuerpos que puedan hacer esa conducción sin detrimento alguno y sin invadir competencias ni suscitar recelos de ninguno de los Cuerpos.

Es una enmienda presentada, únicamente, en razón de una mayor eficacia en la conducción de los detenidos y presos.

Nada más, señor Presidente: Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Trias de Bes.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los artículos 9, 10 y 11.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: En nombre del Grupo Popular y para defender las enmiendas 100, al apartado 3 del artículo 9.º; 101, que pretende añadir una letra, la j), al artículo 10.1; 103, al apartado 5.2, a), del artículo 10, y 105, al artículo 10.2, b), número ocho.

La primera de las enmiendas tiene por finalidad dar una nueva redacción al número 3 del artículo 9.º de este proyecto de ley que pretende suprimir o cambiar el texto que dice: «En cada provincia el Gobernador Civil ejercerá el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad...», por el siguiente: «En cada provincia el Gobernador Civil ejercerá la superior dirección...».

Conocemos perfectamente que la Ley de Policía de 4 de abril de 1978, el Real Decreto de 10 de mayo de 1979, que estructura los órganos directivos de la Policía, el Real Decreto de 28 de marzo de 1984, que regula las estructuras y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado, dicen que en cada provincia el Gobernador Civil ejercerá el mando directo de la Policía, es decir, que en este caso ejercería el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El Estatuto de los Gobernadores Civiles de 22 de diciembre de 1980 dice que al Gobernador corresponde ejercer la jefatura de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Pero en el Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa del 17 de julio de 1975, en este aspecto, en el de la seguridad pública, por mando se entiende la facultad de ordenar los servicios. Por lo tanto, si al Gobernador Civil de una provincia se le atribuye la facultad de ordenar los servicios de esa provincia en materia de seguridad, supone que está ostentando la superior autoridad, no como representante del Gobierno de la Nación, que es la consideración que se le atribuye en el Estatuto de Gobernadores Civiles, sino como una autoridad más dentro de la jerarquía policial. Es decir, que lo considera como una autoridad policial más que tendría facultad de organizar cada uno de los servicios dando órdenes directas e inmediatas a cada uno de los miembros que forman parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en esa provincia, y no la de ostentar esa superior dirección que supondría la de vigilar, dirigir, coordinar y recibir toda información que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tuvieran en esa provincia.

El problema que nos planteamos es el de atribuir al Gobernador Civil esa superior dirección que en esta misma ley se atribuye a nivel nacional al Ministerio y al Ministro del Interior. Si el Gobernador Civil de la provincia es el representante del Gobierno de la Nación en cada provincia, es lógico que en la provincia realice o tenga las mismas competencias a nivel provincial que el Ministerio del Interior tiene sobre esta materia a nivel nacional.

Sin embargo, si dejamos la frase de «mando directo» para dirigir las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, le hemos convertido en el Jefe superior de la policía de cada una de las provincias. Esto supone colocarlo bajo la estructura policial del Ministerio, bajo las órdenes inmediatas del Director de la Seguridad del Estado, del Director General de la Policía y del Director General de la Guardia Civil.

Nosotros pretendemos con nuestra enmienda que quede con las competencias que entendemos mucho más amplias, pero mucho más eficaces, a la hora de organizar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la provincia, y no que se le atribuya esa posibilidad de dar órdenes directas a cada uno de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, lo que sólo vendría a introducir confusión en esta materia, con lo cual lo único que conseguiríamos es perder en eficacia en una materia en la que tan necesitados estamos de ordenar y conseguir eficacia.

La enmienda número 101 pretende introducir un nuevo apartado, dentro de las funciones que corresponden al

Cuerpo de Policía Nacional, en el que se dice que tiene por misión y función: «Coadyuvar, a petición de las partes, al arreglo pacífico de las disputas entre los sujetos privados».

Sabemos que la enumeración que se hace tiende únicamente, como he dicho, a lograr mayor eficacia y coordinación. No obstante, esta ha sido una de las funciones que tradicionalmente ha venido correspondiendo a los Cuerpos de la Policía Nacional, y que sería conveniente introducirla en este apartado.

Por otra parte, nos extraña que no se haya incluido, puesto que en el artículo 36, cuando se habla de la función de las policías de las Comunidades Autónomas se les atribuye la función de coadyuvar o cooperar a la resolución de estos conflictos individuales, cuando para ello sean requeridas. No nos explicamos por qué se reconoce competencia en esta materia a las fuerzas y a los cuerpos de seguridad de las policías de las Comunidades Autónomas y no se atribuye esta facultad, esta función a la Policía Nacional.

La enmienda número 103 se refiere a la supresión, dentro del artículo 10.2.b), de la frase «y su mar territorial».

La consideración del mar territorial o su equiparación al territorio nacional es uno de los problemas que tiene planteados el Derecho Internacional. Para muchos efectos así se ha considerado. Pero lo que sí es cierto es que la redacción dada a este artículo 10.2.b) da a entender que la soberanía que el Estado tiene o ejerce sobre todo el territorio nacional no se equipara al mar territorial, sino que se considera de manera distinta, ya que, si no, con la simple enumeración de que la Guardia Civil ejercerá las funciones en el resto del territorio nacional el problema habría quedado resuelto.

Si se considera el mar territorial como un espacio geográfico distinto del resto del territorio terrestre nacional, ello quiere decir que alguna peculiaridad tiene. La peculiaridad es que cuando se habla de esas competencias que el Estado tiene sobre el mar territorial, se refieren a unas competencias de defensa nacional, tanto exterior como de seguridad interior; se refieren a problemas de materia fiscal y de contrabando; se refieren al problema de la defensa de la naturaleza; se refieren a problemas de tránsito por ese espacio geográfico. Es decir, dentro de este mar territorial el Estado tiene unas especiales potestades.

La soberanía no es total, sino que se concibe en este proyecto de ley de una manera distinta, pues si se atribuyen a la Guardia Civil en esta ley todas las competencias a que se refiere el artículo 10 sobre el mar territorial, le habremos atribuido la facultad de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, en términos generales, y teniendo en cuenta que existen disposiciones que atribuyen a otros organismos u órganos de la Administración del Estado el velar por estas mismas leyes, nos habríamos planteado un problema de competencias que quizá fuera mejor resolver de otra manera. Le habríamos atribuido una facultad de auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes sin distinción de ningún tipo de personas, con lo cual volveríamos a plantearnos graves conflictos de competen-

cias. Le habríamos atribuido la facultad o competencia de velar por la seguridad y protección de las altas personalidades, y pensamos que velar por estas altas personalidades en muchas ocasiones difícilmente va a ser competencia y va a poderlo realizar la Guardia Civil.

Por último, y como cosa curiosa, habríamos atribuido a la Guardia Civil la necesidad de regular, coordinar y vigilar el tránsito por ese mar territorial. El tránsito inocuo es uno de los derechos que tienen todos los nacionales y extranjeros sobre ese mar denominado mar territorial. Y ese tránsito debe hacerse de manera que no perjudique ni a la paz ni a la seguridad nacional, porque en otro caso no sería inocuo y habría que defenderlo y asegurarlo. Con la fórmula amplia que en este apartado se da, estamos atribuyendo a la Guardia Civil la posibilidad de regular este tránsito inocuo de buques nacionales y extranjeros, todo el tránsito que se produzca dentro de ese mar territorial.

Esta es sólo una muestra de los graves problemas que la regulación de esta manera genérica y en esta ley, con la atribución de esta función a la Guardia Civil, va a plantear.

Por último, hay otra enmienda con relación a estos artículos, que es la 105, que pretende introducir dentro de este mismo artículo una función para la Policía Nacional, que es la de la protección del patrimonio científico, tecnológico e industrial, que es quizá uno de los patrimonios que en este momento plantea mayores problemas dentro del ámbito nacional e internacional. Es público que las posibilidades que plantea la informática han dado lugar a graves problemas, e incluso entre Estados. La posibilidad de manejar estos medios técnicos modernos para cometer delitos, incluso para atentar contra la seguridad pública, está clarísimo que es hoy uno de los problemas que tenemos encima de la mesa. No atribuir de manera precisa y concreta esta competencia a la Policía Nacional puede crear graves problemas, tan graves que incluso puede estar mezclada con alguna de las competencias que dentro de este mismo artículo se atribuyen a la Policía Nacional, como es la de captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés. Por este camino y por el que acabamos de decir llegaríamos a la cuestión de los bancos de datos, que plantean grandes problemas a nivel nacional e internacional.

Yo creo que dentro de esta ley debía introducirse la protección del patrimonio científico, tecnológico e industrial, que nos llevaría a regular parte del problema, no solamente introduciendo este aspecto, sino resolviendo algunas de las enmiendas que sobre él se han mantenido.

Para terminar, quiero hacer una breve referencia —aunque no eran nuestras enmiendas, sí hicimos mención de ello en Comisión— a que dentro del artículo 9.º se alude a la administración general de la seguridad ciudadana. Queremos llamar la atención, aunque no es enmienda nuestra —pero sí lo es del Grupo Centrista—, sobre que la seguridad ciudadana es una situación, que las situaciones no se pueden administrar y que lo único que se puede hacer con ellas es, como muy bien dice esta ley en su artículo 1.º, mantenerlas. Por tanto, mantener en este,

artículo lo de que el Gobierno administrará la seguridad ciudadana nos parece una grave imprecisión terminológica que sólo puede llevarnos a problemas posteriores. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Huidobro.

Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo, tiene la palabra S. S.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender brevemente las enmiendas que los Diputados comunistas continuamos manteniendo en relación a estos artículos, artículos que, debo indicar, al igual que han señalado ya otros Diputados que han subido anteriormente a esta tribuna, han sido objeto de una profunda remodelación al menos sistemática en el trabajo de Comisión y Ponencia, pero no solamente sistemática, sino también, en cierta medida importante, en cuanto al contenido; modificaciones que han determinado que algunas enmiendas no deban ser defendidas en este momento.

En todo caso, sí entendemos que debe defenderse la enmienda número 325 que actualmente, tras la reordenación sistemática de los preceptos de que estamos hablando, aparece referida al artículo 10.1. G). Nosotros estamos de acuerdo con el contenido de dicho artículo 10.1. G), relativo a las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en concreto en orden a la investigación de los delitos, etcétera. Pero estando conformes con lo que se dice, entendemos, sin embargo, que es poco, porque consideramos necesario añadir algo más en lo que se refiere al problema del manejo de los ficheros, de los informes policiales, de los bancos de datos policiales en definitiva. Como suele decirse, hablamos desde la experiencia, yo diría desgraciada, del gato escaldado, es decir, de problemas recientes, algunos de los cuales hemos sufrido en nuestras propias carnes. Se trata del problema del espionaje policial, del mantenimiento dentro de los ficheros policiales de documentos y fichas que deberían estar destruidos ya en función del cumplimiento de normas que ha dado esta propia Cámara y que, sin embargo, no lo están.

En base a esta triste experiencia es por lo que proponemos en nuestra enmienda número 325 que se añada a este precepto lo siguiente: «sin perjuicio de los demás medios de control parlamentario que prevean los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, una Comisión Parlamentaria permanente lo ejercerá sobre los centros de datos policiales y el acceso a los mismos». En definitiva, lo que pretendemos que se garantice es que no exista un coto cerrado, que no existan puertas cerradas para la investigación por esta Cámara con relación a problemas, a puntos delicados como los que he indicado anteriormente.

La siguiente enmienda, la número 191, se refiere al actual artículo 10.2 a) y afecta al problema de la delimitación territorial de las competencias o de la distribución de funciones entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil. Nosotros entendemos que debe precisarse

con mayor rigor, con mayor énfasis, con mayor precisión la distribución de las competencias territoriales entre estos dos Cuerpos. De manera que no basta con decir que corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine, sino que debe establecerse expresamente que estas funciones se ejercerán en los términos municipales y núcleos urbanos de población superior a 20.000 habitantes, así como en aquellos otros que el Gobierno determine, oídas las Juntas de Seguridad autonómicas y locales correspondientes. Es decir, que, en todo caso, la Guardia Civil (y ya diremos lo que pensamos sobre la Guardia Civil y sobre su carácter estrictamente policial dependiente del Ministerio del Interior y no del Ministerio de Defensa) debe quedar reducida a funciones policiales estrictamente rurales, en el ámbito rural, como, por otra parte, viene siendo, salvo excepciones, la práctica actual, y no actuar en municipios de más de 20.000 habitantes. Pensamos que esa es ciertamente la práctica actual y lo que podemos es que se establezca por ley un principio que entendemos que va en beneficio de la seguridad jurídica.

La siguiente enmienda que voy a defender es la número 194 al artículo 10.4 y se refiere a aquellos supuestos en los cuales la Policía actúa siguiendo órdenes directas de la autoridad judicial. Entendemos que cuando la Policía actúa siguiendo órdenes directas de la autoridad judicial ésta es su única autoridad, ésta es su única superioridad y que, en consecuencia, en estos casos la comunicación de la Policía actuante con sus superiores debe quedar reducida estrictamente a la comunicación con el juez, quedando, por tanto, relevada del deber de comunicación a las otras autoridades, en definitiva, a las autoridades de las cuales orgánicamente depende. Entendemos, insisto, que en los supuestos en que la Policía actúa por orden judicial ésta debe considerarse su única superioridad, ésta debe ser la única autoridad en relación con la cual debe de evacuar sus informes.

Por otra parte, pretendemos la supresión —porque consideramos que no corresponde— del apartado 6 de este mismo artículo, que dice lo siguiente: «Al objeto de conseguir la óptima utilización de los medios disponibles y la racional distribución de efectivos, el Ministerio del Interior podrá ordenar que cualesquiera de los Cuerpos asuma en zonas o núcleos determinados todas o algunas de las funciones exclusivas asignadas al otro Cuerpo». En definitiva, este párrafo final del artículo 10 viene prácticamente a dar un cheque en blanco al Ministro del Interior para que vacíe de contenido todo el precepto. Creemos que supone un peligroso atentado a la seguridad jurídica y, en consecuencia, nos oponemos a su inclusión en la ley.

Finalmente, en relación con el artículo 11, queda la enmienda 186. El artículo 11 establece una serie de funciones adicionales en relación con las que establece el artículo 10, y nosotros estamos de acuerdo con estas funciones, sin embargo, pretendemos que se realice una adición al final del precepto en la que se diga que todas estas funciones se ejercen sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Se trata, en definitiva, de insistir en algo que ya hemos dicho desde el principio de la ley; es decir, que es necesario mantener, en todo caso, el respeto para las competencias que existen en esta materia, porque así lo establecen los Estatutos de las Comunidades Autónomas o, al menos, de algunas de ellas.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Royo.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Vicens.

Tiene la palabra su señoría.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, a este bloque mantengo únicamente tres enmiendas, las números 556, 558 y 559; las otras que tenía presentadas o bien las considero asumidas en Ponencia y Comisión, o bien son aquellas que ya no tienen encaje debido a las modificaciones que ha sufrido en su tramitación el texto del proyecto.

Mi enmienda número 556 es al artículo 10.1, letra h), que es el que habla de captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública. Ha habido también cambios en este precepto en la Ponencia, esencialmente el convertir en infinitivos lo que eran sustantivos: «Captación, recepción y análisis»; pero estos cambios son insuficientes, no ha quedado modificado el núcleo del artículo, y por eso mantengo la frase de mi enmienda con la que, siguiendo a esta descripción de captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, que está en el texto del dictamen, habría que añadir las palabras «sólo cuando les sea expresamente ordenado por escrito por el Ministro del Interior». Este precepto, como ven SS. SS., tiene relación evidente con el caso del espionaje policial a Partidos políticos. El juez que instituyó diligencias en ese caso reciente comprobó la existencia de una serie de hechos sumamente esclarecedores, no sólo de datos o informes sobre dirigentes y militantes de Partidos políticos legales, sino información sobre preparativos, problemas internos, candidaturas preparadas y sus apoyos, junto con los comentarios de tendencias, filias y fobias, grupos y corrientes. Este es —y cito literalmente el auto del juez— el clásico esquema de los servicios especiales que suele aplicarse a la investigación sobre Partidos de izquierda. Sin embargo, este juez hubo de archivar el expediente porque el Tribunal Supremo resolvió el pasado 12 de julio la inexistencia del indicios de criminalidad en las actuaciones del señor Ministro del Interior y, por tanto, idéntico trato debe aplicarse a sus subordinados. Desde una posición de izquierdas, es evidente que no se puede tolerar que se presente como práctica democrática lo que no es más que una muestra de espíritu totalitarista, y la prueba es que el Grupo Demócrata del Parlamento Europeo, a través de su Presidente, hizo público un comunicado en el que expresaba su extrañeza por una decisión judicial ante unos hechos —cito literalmente— que van claramente en contra de las prácticas democráticas acepta-

das comúnmente por los países de la Comunidad. Pero con ser esto grave, la situación cobra mayor gravedad aún al intentar institucionalizar el sistema del espionaje político.

Saben SS. que el Director General de la Policía, don Rafael del Río, ha publicado unas tesis increíbles, en las que sostiene —cito literalmente también— que al objetivo principal de los servicios de información, según concepto universal y moderno de un Estado de derecho corresponde —y entre otras cosas dice— analizar permanentemente la opinión pública, analizar Partidos políticos legalizados o autorizados, centrales sindicales, etcétera. En suma, que la Administración elevaría, según estas ideas, a la categoría de teoría del Estado nada menos que el espionaje de los Partidos legalizados. Yo no voy a discutir aquí los fundamentos de esa opinión. Mi enmienda pretende únicamente que la decisión de acciones del tipo de las descritas por el juez y justificadas por el señor Director General de la Policía no puedan ser tomadas por cualquier funcionario. Pretende mi enmienda que cuando se ordene un trabajo de este tipo sea por escrito y con la firma del Ministro. Y no se me diga, como en Comisión, que el Ministro siempre es responsable haya o no orden escrita, porque la prueba es que el Tribunal Supremo, como acabo de referir, dijo que el Ministro del Interior no era responsable de los hechos referidos en el auto del juez que se ocupó del caso de espionaje a Partidos políticos; incluso el juez invitaba a los Partidos a debatir en esfera distinta de la jurisdiccional los límites y control de dichos servicios.

Señorías, aquí estamos hoy en la esfera legislativa y creo que sería importante desmarcarnos de determinadas estrategias que hemos conocido en otro tiempo como características de la policía política franquista. Esta es la razón por la que mi enmienda, cuando habla de análisis y captación de datos, precisa que sólo cuando les sea expresamente ordenado por escrito por el Ministro del Interior.

Mi enmienda 559 es al artículo 10.2, b), y pretende la supresión de la alusión al mar territorial. En este proyecto no sólo se mantiene —ya tendremos ocasión de intervenir en el próximo bloque sobre este tema— el carácter híbrido de la Guardia Civil sino que se le dan nuevas e insólitas competencias, y una de las más extraordinarias es la competencia sobre el mar territorial. Es notable que esto lo haya decidido el Gobierno sin esperar a tener las propuestas de la Comisión interministerial, creada por él mismo en Consejo de Ministros para el estudio y reforma de los órganos de la Administración del Estado competentes en materia de actividades marítimas. La Comisión era conocida hasta hace tres meses con el nombre de COMISMAR. Al decidir el Gobierno atribuir esta competencia a la Guardia Civil sin esperar las propuestas de su propia Comisión interministerial se ha llegado a varios despropósitos por desconocimiento de la actividad marítima. Hasta ahora, el Servicio de Vigilancia Aduanera era quien tenía competencia y, además, experiencia y eficacia demostradas. Al Servicio de Vigilancia Aduanera se le hubiese podido integrar un servicio de guardacostas para la vigilancia civil con funciones de policía y de salvamento

que no afectaran a cuestiones de Defensa en el campo marítimo. Sin embargo, ahora, con este artículo 10.2, b), se militariza también el mar territorial, puesto que la Guardia Civil se configura como un Cuerpo militar. La creación de la Guardia Civil del mar resulta innecesaria, cara e inadecuada. Innecesaria, porque ya existe ahora, cumpliendo a la perfección sus cometidos, el Servicio de Vigilancia Aduanera. La Dirección General de la Marina Mercante comentaba en un informe que era inaceptable la propuesta del proyecto del Gobierno, pero además es caro. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de la Marina Mercante han calculado en 25.000 millones de pesetas el precio que va a costar dotar de medios marítimos a la Guardia Civil, y esto sin hablar de las dificultades, también de tipo financiero, que supondrá la formación de elementos de la Guardia Civil para estas cuestiones. Además de innecesario y caro, este aspecto del proyecto es inadecuado por varias razones, porque a partir de ahora será difícil que la Guardia Civil del mar colabore con los servicios de otros países que tienen organizaciones civiles parecidas, o idénticas en algunos casos, a la de nuestro Servicio de Vigilancia Aduanera. Además, es previsible que se creen problemas serios al chocar el Servicio de Vigilancia Aduanera, que seguirá teniendo competencias hasta 200 millas de la costa, con lo que es propiamente el mar territorial, que son las tres primeras millas de las 200. Sus señorías comprenderán que son de prever los enfrentamientos y que éstos pueden ser graves. Hay prolijos convenios internacionales, de naturaleza técnico-marítima, que es dudoso que sean de fácil asimilación por un Cuerpo que empezará a enfrentarse ahora con esas nuevas responsabilidades. Por eso, no hay nada parecido en los demás países europeos, y por este motivo nosotros proponemos en la enmienda suprimir esta alusión al mar territorial. Sería muy bueno —y aún estamos a tiempo— suprimir este despropósito, uno de los graves del proyecto del Gobierno y que ha sido mantenido en el dictamen de la Comisión.

Finalmente, mi enmienda 558, al artículo 11.B), c), pretende añadir a la competencia que confiere el texto a la Guardia Civil sobre vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas, la frase «excepto a su paso por los cascos urbanos», en coherencia con otra enmienda que presentaré más adelante, cuando hablemos de las policías locales, y que tiene como finalidad evitar la superposición de dos policías, la Policía Municipal y la Guardia Civil, en el casco urbano de las poblaciones, con todos los conflictos que esta superposición de dos organismos distintos sobre el mismo espacio puede llegar a crear.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a este bloque de artículos han sido retiradas. Igualmente han sido retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por los señores Bandrés y Rodríguez Sahagún a la totalidad restante del proyecto.

¿Turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Señor Presidente, señores Diputados, como ya han dicho los señores Trías de Bes y Pérez Royo, en estos artículos que ahora estamos tratando se habla de las competencias de los Cuerpos policiales estatales y su distribución entre ellos. Como SS. SS. han dicho, el texto que inicialmente fue recibido ha sido notablemente mejorado, pues han sido asumidas en Ponencia y en Comisión muchas enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios. Sin embargo, mantienen los distintos Grupos enmendantes varias objeciones a cada uno de esos artículos, que voy a intentar contestar en bloque, agrupadas por temas, en lugar de enmienda por enmienda.

En primer lugar, al artículo 9.º objetan las competencias que se señalan al Director de la Seguridad del Estado. Nosotros quisiéramos indicar que en esta ley, por primera vez y siguiendo teorías de algunos intelectuales que han escrito libros sobre técnica policial, se crea un Director de Seguridad del Estado, con unas competencias fuertes y al que están subordinados los demás Directores Generales de los distintos Cuerpos. Con ello, en realidad ¿qué se pretende? Se pretende asumir la idea de que sobre las organizaciones y Cuerpos policiales existe una cúpula civil, una cúpula que emana del Poder político, que a su vez emana del Poder soberano del pueblo, y que esta cúpula es la que dirige toda la política policial, toda la política de seguridad, con lo cual se evita que se generen «de facto» poderes autónomos y que la directriz que del Gobierno emana, recogiénola de los pueblos, llegue a todos los escalones.

Simultáneamente también se objetan las competencias del Gobernador Civil, concretamente la asunción del mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, llegándose a hacer por el portavoz de Coalición Democrática una interpretación que, en mi opinión, no es correcta, puesto que de hecho no se le coloca, como aquí se ha dicho, bajo la dependencia de los directores generales, sino que está bajo la dependencia del Ministro, que es el que tiene la potestad de administración general de la seguridad ciudadana, según reza el primer párrafo. Lo que ocurre es que parece conveniente que el Gobernador Civil tenga la posibilidad de, en algún caso —no forzosa-mente, no usualmente, pero sí en algún caso—, dar órdenes directas a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de su provincia respectiva. Y no es válida la analogía que se hace con el Ministro si se tiene en cuenta que el Gobernador Civil debe acudir a veces a juntas de seguridad y otros organismos colegiados que son de actuación mucho más directa, para lo cual necesita tener un mando más directo, no sólo un mando —diríamos— de política policial.

En cuanto al artículo 10, existen varias enmiendas, que son las siguientes: Por una parte, a algunos portavoces, como, por ejemplo, el señor Vicens, les preocupa la misión h), consistente en captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad públi-

ca, etcétera, y colocan una serie de salvaguardas ante este mandato que se da a los Cuerpos de Seguridad del Estado, debido a una noble y loable preocupación. El señor Pérez Royo ha dicho: «El gato escaldado del agua fría huye», o algo así. Nosotros entendemos esta noble preocupación por que queden bien garantizados los derechos de los individuos, pero hay que tener en cuenta que más allá de lo que ellos plantean, que no es ésta la voluntad del legislador evidentemente, existen ciertos núcleos en los que se pueden generar conductas antisociales, y estos núcleos deben estar por el bien de toda la sociedad en alguna medida vigilados o controlados.

Como ustedes saben perfectamente, ni el terrorismo ni el involucionismo existirían si antes no existiesen unos caldos de cultivo en los que se desarrollan estas ideologías que luego, en momentos de exaltación o en momentos de fanatismo, pasan a la acción, pero que requieren, como fase previa, un caldo de cultivo de tipo ideológico. Estos núcleos, que acaban a lo mejor desembocando en involucionismo, evidentemente existen y creo que es bueno para asegurar la democracia y la convivencia pacífica de los ciudadanos, así como la salvaguarda de los derechos de todos, que sean controlados y vigilados los lugares en los que se pueden generar conductas como, por ejemplo, el involucionismo o el terrorismo. Evidentemente, nada más lejos de la intención del legislador que exista el abuso que han citado ustedes antes. Esto está en contra de lo que pensamos aquí todos los legisladores.

Por otra parte, quisiera hacerles notar que este precepto que aquí se incluye existe en la legislación de la mayoría de los países de la Europa occidental, en la que nos hemos integrado. Por ejemplo, uno de los últimos países que lo han incluido ha sido Italia, en la Ley 121/1981, de 1.º de abril, con un texto que viene a coincidir en su artículo 6.º con lo que aquí es el apartado h).

Por otro lado, en la línea de esa preocupación, el señor Pérez Royo nos hablaba de la posibilidad de crear una Comisión parlamentaria. Supongo que su preocupación nace quizá del conocimiento de lo que existe en Suecia, que es el único país en donde hay algo parecido, ya que en el año 64 se creó un Consejo Nacional de la Policía formado por siete Diputados y que dependía del Ministro. Pero el objeto de este Consejo Nacional de la Policía, tal y como existe en Suecia, tiene precisamente una filosofía contraria en ciento ochenta grados a la que usted pretende aquí. Suecia era un país con una organización policial extraordinariamente descentralizada; tenía una policía más local, más municipal que estatal, y entre los años cincuenta y sesenta comienzan a desatarse elevadas olas de delincuencia, ante lo cual el Parlamento interviene precisamente para tomar en sus manos las riendas de la seguridad ciudadana y para exigir un mayor control, una mayor acentuación de la seguridad, y se crea esta Comisión con las funciones, sobre todo, de apoyar las necesidades de la policía, de coordinar, homologar y racionalizar las organizaciones policiales, locales o municipales que allí eran extraordinariamente distintas y hacían difícil la tarea policial. O sea, la finalidad de esta Comisión —la úni-

ca que conocemos del occidente europeo— es la de un reforzamiento de la autoridad policial.

Hay otro bloque de enmiendas que tienen una filosofía común, y yo diría que ésta es la rigidez o la desconfianza ante el gobernante o ante los Cuerpos policiales. Se trata de poner cautelas y cortapisas mediante una serie de enmiendas para tener la seguridad de que las cosas estarán bien hechas, pero basándose en una filosofía de desconfianza hacia la actuación del gobernante. Así, por ejemplo, está la enmienda de los 20.000 habitantes; que se diga rigidamente que en la distribución territorial de competencias el municipio de más de 20.000 habitantes corresponderá a la Policía, y el de menos de 20.000 habitantes a la Guardia Civil. Esto ya se hizo. Lo hizo Martín Villa y fue un fracaso rotundo y hubo que deshacer lo que se había hecho; hubo que desandar lo que se había andado y hubo que volver a entregar a la Guardia Civil municipios de Galicia que tenían bastante más de 20.000 habitantes, pero que no poseían naturaleza urbana, sino rural, porque eran núcleos dispersos. Yo creo que sería contumacia, o sea, reiteración en el error volver a poner en vigor una norma que se dio ya, que se practicó y que se comprendió que era errónea, y que por razones puramente tecnológicas, no por razones de partido, se tuvo que echar hacia atrás.

De forma semejante existen otras cuestiones tendentes a dar rigidez, a dejarlo todo atado y bien atado para que tenga que ser como aquí se decida, por ejemplo: las cárceles a la Guardia Civil o que el Ministro no pueda ordenar nada fuera de las zonas, etcétera.

Yo comprendo que los partidos que no apoyan al Gobierno tengan una cierta preocupación, pero ustedes entiendan también que nuestra filosofía es que al Gobierno hay que dejarle gobernar, y a nosotros nos interesa que el Gobierno pueda gobernar bien y, en consecuencia, no poner innecesarias cautelas, innecesarias precauciones que aten de manos al Gobierno y que, a la postre, en un tema tan delicado como es la seguridad, a quien beneficie sea, a lo mejor, al delincuente.

Por último, hay otro bloque de enmiendas que lo que cuestionan es la distribución de competencias, o más que esto el límite de las mismas, temiendo que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado invadan competencias de otros entes de Derecho público. Por ejemplo, se nos dice en varias enmiendas del señor Vicens y del señor Bandrés que esto puede afectar a las Comunidades Autónomas en algún caso, concretamente se ha citado como ejemplo el caso de la ecología, la defensa de la naturaleza y las competencias de las policías de las Comunidades Autónomas. Quisiera recordarles que a las Comunidades Autónomas que ya tienen organizados y funcionando los cuerpos de su propia policía, de esta ley sólo les afectan ciertos títulos, pero estos que estamos comentando precisamente no, de lo que se deduce que, obviamente, con las Comunidades Autónomas no tiene por qué haber problema en ese punto.

Por otra parte, se habla también con preocupación, por ejemplo, del tema de la Guardia Civil del mar y se llega a decir que con esta ley se quiere militarizar el mar. Yo

diría que es precisamente lo contrario. Porque ¿quién tenía estas competencias que se pasan ahora a la Guardia Civil? Pues las tenía la Marina. Yo entiendo que si había unas competencias que eran de la Marina y ahora pasan a la Guardia Civil, que tiene una estructura militar, pero que, evidentemente, es un Cuerpo con funciones policiales, al pasar unas cosas que eran competencia de la Marina a la Guardia Civil, yo veo una desmilitarización, no una acentuación de la militarización; esto es lo que ocurre. Porque, señorías, en el antiguo sistema, todo lo que ocurría en el mar era competencia policial y judicial de la Marina de Guerra. La frase era: «Todo lo que ocurra desde el malecón del puerto para afuera pertenece a la jurisdicción de Marina». Si una vieja se caía del malecón del puerto y se ahogaba allí, como se había caído del malecón al mar, el caso pertenecía a la jurisdicción de Marina, y si había un asesinato en una barca pesquera, también el caso pertenecía a la jurisdicción de la Marina, etcétera.

Pero nosotros llegamos, reformamos los Códigos militares y desafortunamos esos temas, que, obviamente, pasan al Código Penal común. Pues bien, consecuentes con ello, en este momento pasamos las funciones policiales que todavía han quedado difusamente en manos de la Marina a la Guardia Civil. Por ejemplo, algunos de nosotros somos aficionados a la pesca y a la exploración submarinas. Ustedes saben que se está produciendo en España un auténtico atropello de nuestros tesoros arqueológicos en la forma de pecios marinos. Todas nuestras riquezas que han quedado enterradas bajo el mar están siendo saqueadas y, de hecho, no se realiza una vigilancia policial sobre esta riqueza, lo mismo que sobre la riqueza ecológica, cuya vigilancia, desde el momento en que esta ley entre en vigor, tendrá que ser realizada por la Guardia Civil.

No creemos que esto perjudique a nadie ni que sea militarización alguna. Creemos que es una tarea positiva y buena para la conservación del patrimonio cultural.

Lo mismo ocurre respecto a las policías locales. El señor Vicens insiste en que se excluyan los cascos urbanos, pero es que ya están excluidos de la competencia de la Guardia Civil, porque el párrafo dice: «tramos interurbanos». Los tramos interurbanos, obviamente, excluyen los tramos urbanos. O sea, no dice tramos intermunicipales, sino tramos interurbanos; no utiliza la palabra jurídica, sino la sociológica. Se entiende que lo que está fuera del conjunto de la ciudad, del conjunto urbanizado, corresponde a la Guardia Civil, pero lo que queda dentro del conjunto urbanizado corresponde a la policía municipal.

Además, hay otra cuestión. Como les decía antes, en esta Ley hay párrafos...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que vaya resumiendo, señor Busquets.

El señor BUSQUETS BRAGULAT: Gracias, señor Presidente, estoy acabando ya.

Les estaba diciendo que en esta ley hay párrafos, hay capítulos que no afectan a las Comunidades que tienen ya organizados cuerpos de policía propios, y el de la policía

local es uno; por tanto, se entiende. Lo digo porque los que lo han objetado son portavoces de partidos ubicados precisamente en esas Comunidades a las que no afecta. Que no tengan preocupación en su caso concreto, ni tampoco en el caso general, por la razón que expuse antes.

Siguiendo con el tema —y ya acabo— de la conducción de presos por la Guardia Civil, que algún portavoz ha citado, quisiera recordar que el párrafo vuelve a decir que no se trata de una conducción de presos entre municipios, sino en tramos interurbanos. O sea, de la correcta lectura del proyecto de ley se entiende que si hay municipios que forman un área metropolitana, como, por ejemplo, el gran Madrid y el gran Barcelona, este párrafo no les afecta, porque no dice que la Guardia Civil tendrá que conducir siempre a los presos cuando se trate de cambio de municipios, sino cuando se trate de zonas interurbanas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Busquets.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente. Como me es bien conocida y tiene sobradamente acreditada su cortesía parlamentaria el señor Busquets, tengo que llegar a la conclusión de que ha sido la inadvertencia la causa por la que en su intervención prácticamente no ha hecho ningún tipo de referencia a las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Centrista, y espero que en su segunda intervención, de dúplica, tendrá la oportunidad de subsanar esta omisión. Pero es que, además, la única referencia circunstancial que ha hecho a dichas enmiendas y a mi intervención en su defensa, ha sido profundamente desfiguradora del espíritu y la intención de las mismas.

Nuestro Grupo, como recordará el señor Busquets, nunca ha defendido que la diferenciación de competencias y funciones entre los dos grandes Cuerpos de Seguridad tuviera un carácter rígido. Siempre defendimos que esta enumeración de competencias o de funciones tenía una significación tendencial que respondía, básicamente, a las vocaciones de uno u otro Cuerpo, según sus características y según su formación. En ningún caso intentábamos introducir un elemento de rigidez, con esa mención legal, que redujese o disminuyera atribuciones que entendemos debe tener siempre la autoridad gubernativa y, concretamente, el titular del Departamento de Interior para, en cada caso y en cada circunstancia, atribuir preferentemente determinadas funciones policiales a uno u otro Cuerpo.

No se trata, repito, de que nosotros pretendamos introducir esos elementos de petrificación y rigidez, como sucedería en una enumeración competencial concebida en tales términos; pero lo que sí entendemos —y, desgraciadamente, acontecimientos recientes desmienten de forma muy clamorosa una intervención, no especialmente oportuna, del señor Ministro de Justicia en el debate parlamentario sobre la materia— es que el tema de la custo-

dia de los recintos penitenciarios, el tema de la seguridad interior y exterior de nuestras cárceles tiene entidad suficiente para que, de una u otra manera, se atribuya, aunque sea con carácter tendencial, a uno u otro Cuerpo, al que ustedes, con su leal saber y entender consideren oportuno y, por tanto, que aparezca explícitamente atribuido, con ese carácter preferencial, en el proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Cisneros.

El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy brevemente, para contestar al señor Busquets. En lo que se refiere a las enmiendas que mi Grupo ha presentado no sé bien si de su intervención se desprende que han sido aceptadas algunas o, por lo menos, si su interpretación es coincidente con ellas. Me refiero a la interpretación que ha hecho S. S. de la conducción interurbana de presos y detenidos, a que se refería mi enmienda, y por considerar suficientes las aclaraciones que ha hecho desde la tribuna sobre el texto del dictamen de la Comisión, retiro ahora la enmienda 457, al artículo 11, que se refiere a ese tema. Mantengo las restantes.

Para nada se me ha contestado, ni a otros Grupos Parlamentarios tampoco, sobre la posibilidad de suprimir la frase «la Administración General de la Seguridad Ciudadana», ya que creo que su mantenimiento no conduce a nada, porque no se quita ningún mando a nadie, sino que introduce un concepto vulgar en nuestro Derecho administrativo.

Respecto a otras enmiendas, voy a referirme a la extensión del mar territorial. En este caso, ustedes sabrán lo que hacen. Vamos a ver qué pasa con las competencias que tienen distintos organismos sobre el mar territorial. Su Señoría lo ha simplificado mucho diciendo: «todo aquello que antes era competencia de la Armada, ahora es competencia de la Guardia Civil». Eso es muy fácil decirlo desde la tribuna, pero me imagino que habrá complicaciones presupuestarias, de entrenamiento, de adaptación a un marco de actuación distinto de aquel a que está acostumbrada la Guardia Civil. Yo me imagino que en las escuelas y academias deberán ingresar unos funcionarios de la Guardia Civil a quienes se les ha de enseñar a ir por el mar, porque no sé si sabrán hacerlo, o si habrá funcionarios ahora con experiencia suficiente. Yo creo, o quiero creer, que ustedes han pensado muy bien, que en la vigilancia aduanera se entenderá que va a haber una colaboración entre los Ministerios del Interior y Hacienda para resolver el problema de competencias que va a surgir. No estoy hablando de otros organismos, sino de aquellos que dependen del Gobierno directamente. Quiero suponer que ustedes han sopesado todo eso y que les ha llevado a introducir esta competencia extensiva a la Guardia Civil. Nuestra enmienda pretendía que no fuera así, que se estudiara con más calma, porque hay muchos organismos que tienen competencia sobre el mar territorial, y que se llegará a una solución, si ustedes quie-

ren consensuada, con el convencimiento de todos los Grupos Parlamentarios, que coincidan en la extensión de esa competencia, para saber si la Administración del Estado puede atribuir o cambiar las competencias en este tema del mar territorial.

Yo quiero insistir en ello, porque me parece que no es un asunto pequeño, sino importante, que ha suscitado mucha polémica en todos aquellos organismos que hoy tienen competencias. No quiero insistir sobre las otras enmiendas porque la más importante era esta y quería recalcarla.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Trias.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente.

No voy a hacer referencia más que a una de las enmiendas, aunque las razones dadas para no admitir las otras no nos convencen, y aun a veces no se han dado, pero simplemente me voy a referir a la enmienda que pretende suprimir el mando directo del Gobernador Civil sobre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Dice usted que no entiende que Coalición Popular quiera suprimir al Gobierno Civil la posibilidad de, en casos excepcionales, poder dirigir, dar órdenes, reorganizar el servicio. Nosotros creemos que esta facultad de organizar excepcionalmente el servicio en determinadas situaciones siempre la han tenido los Gobernadores Civiles. En la legislación anterior, en algunas disposiciones de rango inferior, viene reconocido así expresamente y esas disposiciones no han sido derogadas y, por tanto, siguen en vigor. La regla general es que el Gobernador Civil no tuviera el mando directo sobre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. ¿Por qué? Porque en el párrafo 1 de dicho artículo 9.º se dice que esta facultad la tiene el Ministro del Interior, al que corresponde el mando superior, y que este mando superior se ejerce a través o por medio del Director de la Seguridad del Estado, del que dependerán las Direcciones Generales de la Policía y la Guardia Civil.

Si a nivel nacional ocurre esto, a nivel provincial tenemos que seguir un orden parecido, pero el orden se rompe porque el Gobernador Civil no depende directamente del Ministro, sino que lo que ocurre es que se ha introducido al Gobernador Civil dentro de la escala jerárquica de la organización policial y no dentro de la escala jerárquica de un Ministerio. Es lo que queríamos decir. No nos han convencido los razonamientos que nos han expuesto. Creemos que las razones que se daban de que era excepcionalmente y no por abuso de este mando directo tampoco son válidas, ya que los Gobernadores Civiles en todo momento en que se produzcan situaciones excepcionales podrán hacer uso de esta función para resolver los problemas que se les planteen.

La regla general debe ser que no tengan mando directo sobre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entendiendo

por mando directo la organización de los servicios de la policía en cada momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Yo hubiera renunciado con gusto a este turno de réplica si no fuera porque me han sorprendido algunas afirmaciones del señor Busquets, concretamente en relación a esta enmienda que yo había presentado acerca del problema del acceso por parte de miembros de una comisión especial de esta Cámara a los archivos policiales, ciertamente en función del resquemor que nos producen acontecimientos recientes acerca de la información que consta en esos archivos policiales sobre partidos políticos, sindicatos, etcétera.

Y digo que me han sorprendido porque yo he oído sobre este tema, como todo el mundo, las teorías más peregrinas, la más singular de las cuales es la del señor Del Río, a la que se ha referido el señor Vicens citándola expresamente. Lo último, casi lo último que me podía esperar es que esta doctrina fuera en cierto modo ratificada por el señor Busquets, como me ha parecido entender. Nos ha expuesto una peregrina teoría acerca de la involución y del terrorismo diciendo que el terrorismo de uno y otro signo —pues fascistas son todos los terrorismos— tiene su caldo de cultivo en formaciones ideológicas y formaciones políticas. Eso es lo que justifica el que, en definitiva, la policía tenga que estar alerta e investigar a partidos políticos, sindicatos, etcétera. Yo no estoy de acuerdo. No estoy de acuerdo en que la función de la policía sea la de investigar a partidos políticos legalmente constituidos, a partidos políticos con representación parlamentaria, a los partidos de la oposición al Gobierno y, en cierta medida, incluso al partido del Gobierno, como se ha venido haciendo aquí, desgraciadamente.

Pero, en todo caso, mi enmienda dice algo muy concreto: que para evitar que se cometa un abuso, como, desgraciadamente, ha ocurrido, exista la facultad por parte de una comisión de esta Cámara de acceder a los archivos policiales. Naturalmente, la Cámara sabrá guardar bien el secreto, esperemos que lo sepa guardar y esperemos que ustedes confíen en que sabrá hacerlo. Yo, personalmente, confío en ello, porque confío en las señoras y los señores Diputados. De eso se trata sencillamente, de no tener desconfianza hacia la Cámara, que sabrá controlar el abuso que en ocasiones se produce por parte de las fuerzas policiales.

Nada más, señor Presidente, y nada más, señor Busquets, sino lamentar todo lo expuesto y esperar que usted se corrija y diga que no he entendido bien cuando me ha parecido ver una sintonía entre su planteamiento y la peregrina teoría del señor Del Río sobre un servicio policial moderno, pues, por otra parte, se ve hasta dónde puede llegar ese concepto de modernidad, que lo mismo sirve para un roto que para un descosido.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Busquets.

El señor BUSQUETS I BRAGULAT: Gracias, señor Presidente.

Yo he intentado contestar, no sé si acertada o desacertadamente, las enmiendas de todos los enmendantes, y también las del señor Cisneros. Algunos temas que yo he tratado incidían bastante directamente en enmiendas que él había planteado.

Concretamente, por ejemplo, las enmiendas 100 y 360, de los representantes centristas, creo haberlas contestado al hablar de las competencias de los Gobernadores Civiles, de las competencias del Director de Seguridad y de las cárceles, tema que creo que usted había planteado. En general, he contestado todas sus enmiendas. Lo que ocurre es que al no contestar puntualmente a cada uno de los enmendantes, sino globalizando por temas, es inevitable que queden flecos y algunas enmiendas sin contestar. Al hablar de la rigidez, también me he referido a alguna enmienda que había sido planteada por su Grupo Parlamentario.

En cuanto a lo que dice el señor Trías sobre el mar territorial, es posible que la creación de la Guardia Civil del Mar suscite problemas al ejecutivo, que le cree un gasto presupuestario, que cree dificultades de formación, pero todo esto no es problema nuestro; es un problema del ejecutivo, y allí será donde lo tendrán que resolver.

El ha hablado de la vigilancia aduanera en las playas. Históricamente, la vigilancia en las playas era realizada por la Guardia Civil que se paseaba por ellas. Modernamente, lo lógico —y así supongo que se debe hacer ya en algún lugar— es no pasear por las playas, sino recorrer las costas en lanchas motoras, para así tener una visibilidad mayor y dominar todas las playas.

Y si, para ser eficaces y para cortar el contrabando, hay que vigilar desde dentro del mar, con lanchas motoras, lo que no tiene sentido es que si, al pasar las lanchas motoras de la Guardia Civil, para vigilar a los contrabandistas, están saqueando un fondo marino, les deje de lado porque no les corresponde a ellos, ya que ha de venir después otra lancha de otra Policía, que será la que se preocupará de que no hagan ese saqueo.

A mí me parece que lo lógico es que en cada sitio clave haya el menor número de policías y si en un punto ya está funcionando una de ellas que ésta se haga cargo de las mismas funciones.

Por último, respecto a la enmienda del señor Pérez Royo, no sé si me ha entendido bien o no. Lo que yo sí quiero decir es que, aun cuando, en principio, lo lógico sería —y a primera vista así parece— que se limitase a tener el control de las personas con antecedentes penales o procesales, existe, evidentemente, la posibilidad de amenazas al sistema político democrático. Y el señor Pérez Royo y yo estábamos aquí el 23 de febrero. Esto fue una realidad. Pues si las personas que entraron aquí hubieran estado controladas, a lo mejor no habrían entrado.

No comprendo, sinceramente, el escándalo y la irritación que esto produce al señor Pérez Royo. Me parece que lo que digo es algo muy sensato.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Busquets.

Vamos a proceder a las votaciones.

El señor RUIZ GALLARDON: Pedimos votación separada de las enmiendas del Grupo Mixto, señor Pérez Royo, números 325 y 194.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas a los artículos 9, 10 y 11.

En primer lugar, enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 70; en contra, 167; abstenciones, 20; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas, por consiguiente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista a los artículos 9, 10 y 11.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 25; en contra, 168; abstenciones, 64; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a los artículos 9.º, 10 y 11.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 67; en contra, 175; abstenciones, 16; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los artículos 9.º, 10 y 11.

Vamos a votar a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. (El señor Vicens i Giralte pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, querría pedir que se votaran por separado las enmiendas del señor Pérez Royo y las mías, ya que son de dos partidos políticos distintos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Nunca lo había dudado, señor Vicens.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo, con excepción de las números 325 y 194.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 258; a favor, 15; en contra, 233; abstenciones, nueve; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo, con excepción de las números 325 y 194, que pasamos a votar seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 77; en contra, 172; abstenciones, nueve; nulos, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas 325 y 194, del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Vicens.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 23; en contra, 231; abstenciones, siete; nulos, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Vicens, a los artículos 9.º, 10 y 11.

Votamos seguidamente los artículos 9.º, 10 y 11, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 169; en contra, 82; abstenciones, 11; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 9.º, 10 y 11, conforme al dictamen de la Comisión.

Varios Grupos Parlamentarios sugieren a la Presidencia que haga uso de las facultades de ordenación del debate que le confiere el artículo 73.2 del Reglamento y suprima los turnos de réplica en lo que resta de este proyecto de ley.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a esta propuesta? (Denegaciones.) Así se hará en lo que resta de debate.

El bloque siguiente está constituido por los artículos 6.º, 3, 8.º, 12, 13 y 14.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo, que tiene la palabra para su defensa. (Rumores.) Ruego silencio a la Cámara.

Cuando guste, señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, voy a defender con brevedad las enmiendas que mantenemos en relación al bloque de artículos que ha sido mencionado por S. S., y las voy a defender con brevedad no porque el tema

no sea importante —que lo es y mucho—, sino precisamente, porque en razón de la relevancia del tema que afecta al conjunto de la ley, prácticamente este tema fue el punto central de nuestra enmienda a la totalidad y, en consecuencia, sería de suyo repetir argumentos que son ya conocidos, por otra parte, no solamente porque este punto fuera el central de nuestra enmienda a la totalidad, sino porque se trata de un planteamiento clásico en relación a las posiciones del Partido Comunista, y, como también he dicho otras veces, planteamiento clásico que hasta hace muy poco tiempo, hasta el descubrimiento que se ha producido por parte de ustedes, hemos tenido el honor de compartir con los compañeros socialistas.

En primer lugar, se trata, en definitiva, del problema de la Guardia Civil y del encuadramiento de la Guardia Civil en relación a las misiones policiales. Nosotros entendemos que en una ley como ésta debería mantenerse bien separado lo que son misiones de las Fuerzas Armadas y lo que son las de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y no solamente así lo creemos, sino que así lo entiende la Constitución, la cual ha establecido una separación neta entre las misiones de las Fuerzas Armadas, que aparecen en el artículo 8.º, y las misiones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que aparecen en el artículo 104.

La Constitución también ha querido mantener separadas estas funciones; sin embargo, ustedes en el proyecto de ley mezclan uno y otro tipo de actuaciones, continuando con el modelo de la Guardia Civil encuadrada en las Fuerzas Armadas.

Entendemos que esto no es correcto, que no es funcional y que, como digo, no hacían falta demasiados argumentos, puesto que esta posición ha sido compartida por ustedes en ocasiones anteriores y expuesta con gran brillantez en esta Cámara en la pasada legislatura.

En todo caso, y quería subrayarlo, nosotros estaríamos dispuestos, incluso, a admitir el carácter militar de la Guardia Civil. Digo esto como posición de acercamiento, ya que lo más grave no es el carácter militar de la Guardia Civil, ni el que en relación al cumplimiento de las funciones policiales se duplique o se refuerce un cuerpo con estructura civil y otro con estructura militar, sino que lo que nos parece absolutamente inadmisibles es el problema de la doble dependencia de la Guardia Civil respecto del Ministerio del Interior y respecto del Ministerio de Defensa.

Admitiríamos, incluso, que la Guardia Civil fuera un cuerpo militar, con estructura militar, con organización y disciplina militar, pero —esto es lo importante— dependiente del Ministerio del Interior, porque creemos que lo que desnaturaliza totalmente la función policial es que exista un cuerpo que tiene funciones policiales y que, al mismo tiempo, depende del Ministerio de Defensa y se despliega siguiendo no sólo las necesidades de la función policial, de la seguridad ciudadana, sino siguiendo las necesidades de la defensa militar, etcétera.

Esto nos parece absolutamente disfuncional y crea una serie de problemas y una descoordinación que, por otra parte, se han visto en la práctica en nuestro país que re-

dundan en inseguridad para el ciudadano. (*El señor Vicepresidente, Carro Martínez ocupa la Presidencia.*)

Se trata, como digo, de un tema clásico en nuestro planteamiento en relación al cual quisiera decir, y repito, que estaríamos dispuestos a admitir el carácter militar, pero que nos parece fuera de lugar el problema de la doble dependencia.

Me parece difícil, señores socialistas, señor Ministro, que puedan aducir el argumento que otras veces han empleado del derecho comparado en relación a este punto, porque en otros ordenamientos latinos pueden existir cuerpos militares con funciones policiales pero, en todo caso, con dependencia clara y neta del Ministerio del Interior, o con el Ministerio con funciones análogas a éste.

Por otra parte, no nos parece satisfactoria la calificación que, en relación al Cuerpo Nacional de Policía, ustedes proponen de instituto armado; instituto armado de naturaleza civil.

He explicado en otras intervenciones con relación a este tema que cuando ustedes hablan de instituto armado de naturaleza civil, lo hacen fundamentalmente con una visión. Esto sobraría, si no fuera porque pretenden establecer este presupuesto para, a continuación, extraer de aquí las consecuencias de que, en razón de la calificación de instituto armado, restringir no sólo el derecho de sindicarse, sino también el derecho a la huelga.

Ya expusimos en su momento lo que pensábamos sobre la restricción del derecho a la huelga en relación al Cuerpo Nacional de Policía. Pensamos que ciertamente deben existir especialidades en relación a este punto, pero debe regularse el tema de la huelga. No insisto sobre el tema; lo que quiero decir es que en su momento expusimos en relación con el tema que no hace falta hablar de instituto armado, incluso sobre hacer una calificación en esta ley.

Por otra parte, se puede hablar de instituto armado para la restricción de los derechos sindicales, de los cuales hablaré posteriormente. En todo caso no estamos de acuerdo, y no lo hemos estado nunca, con la consideración que se mantiene en esta ley, siguiendo el planteamiento tradicional incluso de épocas nefastas, en relación a la Guardia Civil.

En consecuencia, nos oponemos prácticamente a la totalidad de este apartado.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Pérez Royo.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente. A este grupo de artículos nos queda una sola enmienda, la 107, al número 1 del artículo 14, que pretende sustituir la redacción que tiene el proyecto por la siguiente: «La Guardia Civil, por su condición de Instituto Armado de naturaleza militar, a efectos disciplinarios» (y a partir de aquí se modifica lo que pone el proyecto) «se regirá

por la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y disposiciones que la desarrollen».

Esta enmienda no tiene otra razón de ser que si efectivamente se considera a la Guardia Civil como instituto de naturaleza militar, se le apliquen las normas disciplinarias de las Fuerzas Armadas, que hace poco tiempo se han aprobado en esta Cámara. No ha debido verse de otra manera por los redactores del proyecto, ya que en el número 1 se dice que la Guardia Civil, por su condición de instituto armado de naturaleza militar a efectos disciplinarios, y termina en algo que parece inconsecuente, «se regirá por su normativa específica». Para terminar diciendo esto no era necesario hacer un preámbulo como el que se ha hecho en este artículo.

Estaba pensando que por lo que se debía regir es por las normas disciplinarias de las Fuerzas Armadas. Es más, dentro de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas alguno de sus artículos señala que la autoridad competente para imponer las sanciones a la Guardia Civil es el Director General de la Guardia Civil; lógicamente se estaba pensando que debía regirse por estas normas.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Huidobro.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra para su defensa el señor Cisneros.

Insiste esta Presidencia que es el debate de los artículos 6.º, 3, 8.º, 12, 13 y 14.

El señor CISNEROS LABORDA: Con su venia, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Centrista tiene presentado un elenco de enmiendas a estos artículos 6.º, 3, 8.º, 12 y 13, del proyecto que inciden frontalmente en una de las cuestiones que, sin duda alguna, ha determinado una presentación más polémica, una mayor conflictividad en la consideración de este proyecto de ley por la opinión pública a través del debate entablado en los medios de comunicación e incluso por los propios interesados, por los miembros, fundamentalmente, de la actual Policía Nacional, integrantes en el futuro Cuerpo Nacional de Policía, a través de sus organizaciones sindicales.

Nosotros entendemos —y esperamos agotar esta última instancia de convencimiento—, que la introducción de determinadas modificaciones, por otra parte leves, circunstanciales en el proyecto de ley, podría tener virtualidad para drenar mucha conflictividad, para descargar o despejar del horizonte de esos elementos polémicos, con los cuales la ley ha sido acogida.

En primer lugar, el Grupo Parlamentario Centrista defiende que se suprima la definición de que el Cuerpo Nacional de Policía es un instituto armado de naturaleza civil. Haríamos, en primer término, una consideración de carácter absolutamente general. No son, probablemente, las leyes un marco adecuado para las definiciones. Deben ser después los tratadistas; será después la doctrina quien sobre el análisis, sobre el estudio y la consideración de un determinado proceso legal infiera o deduzca ese tipo de definiciones.

Aquí, por el contrario, la ley, el texto positivo, introduce esa afirmación, que ha sido, además, la afirmación más radicalmente contestada por un segmento importante de los funcionarios, que habrían de ser los encargados de administrar esta ley. Estoy de antemano a cubierto de que esta no es una ley para esos funcionarios sino que es para los ciudadanos. Desde luego que lo es para los ciudadanos, pero no será estéril que sea acogida, en una u otra forma, por aquellos funcionarios que han de aplicarla directamente.

Nosotros decimos que la ley no es un lugar adecuado para las definiciones, pero aún lo es menos cuando esta definición está vacía, cuando la ley incurre en una suerte de nominalismo hueco, porque yo, pese a leer aquí que el Cuerpo Nacional de Policía es una institución armada de naturaleza civil, no encuentro en la doctrina, ni en los tratados nada que me suministre información acerca de lo que es un instituto armado de naturaleza civil. Para empezar, no sé muy bien lo que es una institución, porque el señor Navarrete convendrá conmigo que es una terminología jurídica, es un término con cierto sabor arcaizante. Estudiamos en nuestra Facultad de Derecho el instituto de la hipoteca, el instituto jurídico de la tutela, pero creo que la mención aquí del término instituto nada tiene que ver con ese arcaísmo jurídico y sí mucho con la voluntad de construir un esquema simétrico con respecto a la definición de la Guardia Civil, la cual sí ha recabado para sí desde su fundación y es incluso popularmente conocida como tal institución, como benemérito instituto más concretamente, según la letra de su himno y según es popularmente conocida.

Referido al Cuerpo Nacional de Policía, la expresión «instituto armado» se nos ocurre que es francamente negativa, innecesaria, nominalista, salvo, como nos decía el señor Pérez Royo y como sin duda está en el ánimo de los legisladores al redactarla, para, a través de esa definición, determinar la aplicación del artículo 28.1 de nuestra Constitución; es decir, para peculiarizar el ejercicio de los derechos sindicales y para excluir o prohibir el ejercicio del derecho de huelga.

Yo pienso, sin arrogarme ninguna autoridad especial por circunstancias personales, que en el ánimo del constituyente al redactar el artículo 28.1, se estaba dando claramente la presencia de la Guardia Civil, cuya naturaleza militar, ni se cuestionaba entonces, ni la cuestionan en el proyecto, ni tampoco va a ser cuestionada por nuestras enmiendas y, según acabamos de oír al señor Pérez Royo, incluso aquellos enmendantes que cuestionaban dicha naturaleza militar de la Guardia Civil parece que estarían dispuestos a una cierta transacción si por parte del Grupo mayoritario y del Gobierno, aquí representado por el titular del departamento, se avinieran, también, a una cierta aproximación sobre el espíritu y la intención de estas enmiendas.

Si la finalidad única es determinar la entrada en juego del mecanismo constitucional del artículo 28.1 y si, por otra parte, ya hemos prohibido el derecho de huelga y vamos a peculiarizar después el ejercicio de los derechos sindicales con carácter general en el título correspondiente,

la definición, vacía por otra parte, del Cuerpo Nacional de Policía como un instituto armado de naturaleza civil, resulta superflua y estéril y, además, a la vista de determinadas contestaciones y respuestas que ha tenido en los sindicatos directamente afectados por esta previsión, tiene una apariencia odiosa, de suerte que nada empobrecería ni nada perdería la ley con su eliminación. Incluso cautelarmente saben los ponentes socialistas que en las enmiendas del Grupo Centrista se contempla la hipótesis de que dicha supresión supusiera algunos riesgos, pusiera en peligro algunas de las finalidades que el legislador o el Gobierno pretende al incluir esta definición, suprimiríamos de nuestras enmiendas en el artículo 8.º la definición y estaríamos dispuestos a aceptar que en una disposición adicional se recogiera una fórmula del tenor de que, a los solos efectos del ejercicio del derecho de huelga, el Cuerpo Nacional de Policía tendrá la consideración de instituto armado de naturaleza civil. A través de este pequeño truco o subterfugio introducimos una cierta elegancia en el texto legal, le damos mayor empaque y, desde luego, eliminamos uno de los obstáculos, uno de los factores que han determinado esa airada contestación por parte de algunos sindicatos policiales.

Nosotros, señor Ministro, señores del Grupo de la mayoría no objetamos el carácter militar, la naturaleza militar de la Guardia Civil. Entendemos que esta naturaleza militar deriva básicamente de su historia, de su organización, de sus características, de la formación que reciben sus integrantes, etcétera; no tanto del cumplimiento de funciones armadas en tiempo de paz.

Este es el espíritu de una de nuestras enmiendas. En las fases de Ponencia y Comisión se han introducido algunas reformas que determinan, sin duda, cierta mejora del texto del proyecto, pero pienso que en esta fase de Pleno, o quizá en el Senado, todavía podríamos profundizar y progresar en esa dirección, porque ya tuve ocasión de denunciar en Comisión que a pesar de que por pura sedimentación histórica se van arrastrando referencias a esas misiones de carácter militar de la Guardia Civil —en tiempo de paz, quiero decir— nos encontramos con que cuando descendemos a la consideración concreta de tales misiones, al estudio de la legislación positiva para averiguar cuáles son éstas, o no existen o tienen un carácter absolutamente residual y poco significativo. Creo recordar que ya mencioné, por vía de ejemplo, que una de las misiones que la Guardia Civil tiene es el proceso de alistamiento y reclutamiento de los mozos a efectos de la prestación del servicio militar, es una función de índole manifiestamente administrativa que podría no ser cumplida por la Guardia Civil sin que ello afectase para nada a su naturaleza. En definitiva, las funciones militares de la Guardia Civil en tiempo de paz no tienen sustantividad ni significación suficientes para enriquecer algo que sí es grave y ha sido denunciado aquí por el señor Pérez Royo, que es la doble dependencia de la Guardia Civil respecto a los Ministerios de Interior y Defensa.

Esta es una ley resueltamente innovadora y yo preveo —y no quiero con ello hacer de pájaro de mal agüero— que en la práctica va a tropezar en su aplicación con di-

ficultades serias y severas, porque no en balde se produce algo tan radicalmente innovador en nuestra historia legislativa como la refundición de dos cuerpos, el Cuerpo Superior de Policía y el Cuerpo de la Policía Nacional que, de una u otra forma, con una u otra denominación han venido siendo reconocidos en toda nuestra legislación positiva, desde comienzos del siglo XIX hasta ahora, porque, en definitiva, todo ciudadano percibe que con la función investigadora, de persecución del delito y de averiguaciones criminales se ponen en juego unas técnicas, unas cualificaciones y unas capacitaciones muy diferentes a las de aquella función preventiva que representa la mera presencia de la fuerza policial en la calle.

Ustedes dan con audacia —no me importa reconocerlo— y con nuestra mayor comprensión, un paso de extraordinaria significación, como es integrar estas dos funciones, la preventiva y la represiva del delito, investigadora y averiguadora o meramente disuasoria, en un único cuerpo de policía, desconociendo las tradiciones bien diferenciadas que el Cuerpo Superior de Policía, por una parte, y la Policía Nacional, por otra, venían teniendo; tradiciones que son muy antiguas y que se remontan a los albores de la configuración de nuestra propia Administración central. Ustedes dan un paso muy audaz en cuya aplicación yo preveo ciertas dificultades que les han llevado, lógicamente, a que se reconozcan —y aquí vuelvo a la argumentación sobre la inconveniencia a esa mención de instituto armado de carácter civil para el Cuerpo Nacional de Policía— algunos vestigios, incluso lingüísticos a veces, del perfil fundamentalmente militar o paramilitar que tenía o tiene el Cuerpo de la Policía Nacional en detrimento del claro y resuelto perfil civil, de cuerpo superior de la Administración del Estado, que ha tenido siempre el Cuerpo Superior de Policía. Es bien lógico que, de algún modo, los integrantes de este cuerpo se resientan de esos leves incrementos, aun lingüísticos o psicológicos, de militarización que supone la integración de dos segmentos de funcionarios tan heterogéneos que ahora van a quedar integrados en un único cuerpo unitario: el Cuerpo Nacional de Policía. Sin embargo, pienso que no han sido tan audaces respecto a la configuración legislativa de las funciones policiales de la Guardia Civil, porque creo que, en esta materia, el proyecto de ley da unos pasos significativos hacia adelante y marca una ligera dependencia, pero creo que ahí SS. SS. han sido pacatos y timoratos.

Entendemos que no hay nada, ni siquiera del carácter militar, que no cuestionamos, de la Guardia Civil; que no hay ninguna razón para que la Guardia Civil con su organización militar, con su jerarquía militar, con sus principios de disciplina y subordinación estricta y típicamente militares, no esté íntegramente bajo la dependencia del Ministerio del Interior y sólo del Ministerio del Interior. Nosotros entendemos que en virtud de la existencia de un tiempo de guerra, en virtud, en su caso, de la declaración del estado de sitio, «ipso iure», en el caso de esa declaración de estado de sitio, e «ipso facto» en el estado de guerra se produciría en el cambio de ámbito competen-

cial, la dependencia de la Guardia Civil con respecto al Ministerio de Defensa, pero sólo en esos supuestos.

Entendemos, por el contrario, que en tiempo de paz...

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Señor Cisneros, vaya terminando, por favor.

El señor CISNEROS LABORDA: Lo intentaré, señor Presidente, haciendo la salvedad de que el posterior sacrificio de la réplica bien podía, de algún modo, verse compensado con cierta benevolencia en este turno.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): La Presidencia actúa de conformidad con las manifestaciones de los Grupos Parlamentarios.

El señor CISNEROS LABORDA: Gracias, señor Presidente. Terminó.

Decía que no entendemos por qué no han sido ustedes más audaces en este punto y han establecido la dependencia plena y exclusiva de la Guardia Civil con respecto al Ministerio del Interior, porque mantener la dependencia jerárquica respecto del Ministerio, pero aceptar esa regulación conjunta respecto a organización, selección, formación, perfeccionamiento, régimen de ascensos, armamento, despliegue territorial, etcétera, puede dar lugar a que en la práctica siga subsistiendo una realidad no deseable que todos hemos conocido, cual es que la doble dependencia haya podido traducirse en un exceso de autonomía, en una autonomía exorbitante, en definitiva, en una cuasi independencia real del Instituto de la Guardia Civil.

No sé si existen algunas enmiendas que, en todo caso, tendrían un carácter adjetivo respecto de éstas. Nosotros defendemos en esa misma línea, por ejemplo, que en el caso de declaración de estado de sitio no se produzca con automatismo la dependencia de la Guardia Civil del Ministerio de Defensa, sino que fuese la propia norma legal declaradora del estado de sitio la que estableciera la dependencia concreta de uno u otro Ministerio. Esas son, en definitiva, las imputaciones de excesiva audacia en un punto y de timidez en otro, y espero confiadamente que la réplica del Grupo Parlamentario mayoritario no se limite a ofrecernos el buen saber dialéctico y el conocimiento erudito que a mí me consta que el señor Navarrete tiene de la historia de la Guardia Civil, sino que más allá del ejercicio dialéctico haya una voluntad política de transacción, un acercamiento que permitiría a esta ley alcanzar si no unanimidad sí un amplísimo grado de consenso del que en su configuración actual sin duda carece.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Cisneros.

Tiene la palabra el señor Vicens para defender todas las enmiendas al grupo que estamos debatiendo, que creo que son las números 553 y 554.

El señor VICENS I GIRALT: Justamente, señor Presidente, muchas gracias.

Tengo varias enmiendas a este bloque, pero las doy todas por defendidas por coherencia con las dos que me interesa defender formalmente, la 553 y la 554, que son dos enmiendas a los puntos a) y b) del artículo 8.º Las demás las mantengo para votación y SS. SS. verán que se mantienen por coherencia con la argumentación que voy a hacer respecto a estas dos.

El punto a) del artículo 8.º es el referente al Cuerpo Nacional de Policía en la denominación del proyecto de ley. Yo propongo sustituir este apartado a) por el texto siguiente: «a) El Cuerpo de Policía del Estado, que es un Cuerpo de funcionarios civiles, integrado en la Administración y dependiente del Ministerio del Interior».

Como podrán ver, señorías, hay dos cuestiones: la cuestión del nombre y la cuestión de haber hecho desaparecer la mención de instituto armado en lo que se refiere a la Policía.

La cuestión del nombre, brevemente, es por varias razones. Primero, por coherencia con el propio artículo 2.º de este proyecto de ley que estamos debatiendo. En segundo lugar porque el adjetivo «Nacional» es un adjetivo que, aplicado a «Policía», tanto sirve para referirse a la nación como a la nacionalidad; el mismo adjetivo «Nacional» corresponde a esos dos sustantivos. Me parece que es confuso, sobre todo teniendo en cuenta que hay nacionalidades que tienen competencias en materia de orden público y de Policía. Y en tercer lugar, porque el antiguo Cuerpo de Policía Nacional y el nuevo Cuerpo Nacional de Policía parecen exactamente lo mismo con las palabras puestas en otro orden y aumenta todavía más la confusión. Por esta razón mi enmienda decía «Cuerpo de Policía del Estado».

Pero lo esencial de mi enmienda 553 es la supresión de la alusión a instituto armado referente a la Policía. Esta expresión sólo es aplicable a institutos o cuerpos con disciplina militar. Esto es lo que dice el artículo 28.1 de la Constitución, que es precisamente el artículo que limita o exceptúa el ejercicio de la libertad sindical. Leo del artículo 28.1 de la Constitución estas líneas, que son esenciales: «La Ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho...» —se refiere a sindicarse libremente— «... a las Fuerzas o institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar». He aquí el texto fundamental de donde se puede sacar la definición de instituto armado. Conviene hacer un pequeño comentario al respecto.

El Presidente del Gobierno, en el debate sobre el estado de la Nación hace unas semanas en este mismo hemicycle, me respondió diciendo que debía llamarse instituto armado a la Policía porque usa armas. Evidentemente esta no puede ser una razón. También usan armas las sociedades de cazadores y con licencia precisamente para usarlas, y no digamos las agencias privadas de vigilancia que van fuertemente armadas y que vemos en nuestras visitas a los bancos; ni de unas ni de otras se les ocurre a la ley decir que son institutos armados, pese al uso de armas.

La razón de que se llame instituto armado a la Policía en este proyecto de ley no puede ser otra que la que da la

Constitución al decir que se llamarán institutos armados a los que tengan disciplina militar. La utilización de la palabra «demás», en el texto de la Constitución que he leído, y de la conjunción disyuntiva «o» es absolutamente demostrativa. Entonces, ¿por qué introducir la expresión instituto armado en este apartado a) del artículo 8.º? No puede haber otra razón que la de pretender que por este sistema camuflado se mantenga una cierta militarización del Cuerpo de Policía. Lo que caracteriza a todo el instituto armado no es el hecho de usar armas —sería demasiado ingenua esa explicación—, sino la disciplina militar.

Lamento que el señor Fraile, del Grupo Popular, no mantenga sus enmiendas al proyecto de ley, ya que en Comisión mantuvo una enmienda absolutamente coincidente con la que yo estoy defendiendo ahora y explicó muy bien qué es lo que estaba en la mente de los legisladores constituyentes cuando redactaron el artículo 28.1 de la Constitución. En efecto, hay que tener en cuenta que aquella era otra situación histórica y que en la mente de los legisladores cuando hablaban de Fuerzas Armadas en el artículo 28.1 se referían, como ahora, a los Ejércitos, cuando hablaban de institutos armados se referían a la Guardia Civil, y cuando hablaban de «demás Cuerpos sometidos a disciplina militar» se referían evidentemente a la Policía Armada que existía en aquella época.

De lo que se trata ahora es de desmilitarizar a la Policía y no de militarizar incluso a lo que era el antiguo Cuerpo General de Policía, que resultaría militarizado debido a su fusión con la Policía Nacional, porque militarización hay aun cuando no sea más que a nivel de la disciplina que deben observar estos Cuerpos. Esto es todo lo contrario al concepto de Policía democrática que existe en todos los países democráticos de Europa, con los que parece necesaria nuestra homologación. Resultaría sorprendente que quedase excluida o exceptuada de esta homologación la Policía obligada a observar una disciplina militar. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

La letra b) de este artículo 8.º es la que se refiere a la Guardia Civil. Mi enmienda pretende subrayar su naturaleza civil, aun cuando se mantenga su caracterización como instituto armado. Esa es la primera cuestión. Más adelante me referiré a la doble dependencia de la Guardia Civil de dos Ministerios.

En cuanto al primer punto, como su propio nombre indica, la Guardia Civil debe tener naturaleza civil. Así fue concebida en su origen, desde el Decreto de González Bravo, del que nos hablaba en Comisión el ponente señor Navarrete, que tuvo por intención poner el orden público a disposición del poder civil; es decir, en palabras del señor Navarrete, civilizar la seguridad pública. Creo que eso debe mantenerse, subrayando el carácter de naturaleza civil de la Guardia Civil.

La cuestión de la disciplina especial que tradicionalmente mantiene este Cuerpo, creo que quedaría salvada proclamando, junto con su naturaleza civil, su característica de instituto armado, es decir, sometido a la disciplina militar del artículo 28.1 de la Constitución, tal como he comentado hace unos momentos.

La naturaleza militar de la Guardia Civil, en cambio,

es una desgraciada innovación del régimen del General Franco y de su época más dura, del año 1942, que convierte a la Guardia Civil en parte de las Fuerzas Armadas, como sigue prácticamente siéndolo hasta ahora, aun cuando con una doble dependencia de la que hablaré en seguida.

Este proyecto de ley consagra la híbrida condición de la Guardia Civil como Cuerpo de Seguridad y como Fuerza Armada, y se pretende que siga absolutamente igual que estaba desde el régimen anterior. Yo creo que lo que sí modificaría el planteamiento franquista —y no voy a recordar a S. S. las razones que motivaron esta militarización, porque están en la mente de todos— es proclamar, como propone mi enmienda, simultáneamente la naturaleza civil y el carácter de instituto armado de la Guardia Civil; de esta forma se mantendría lo relativo al carácter militar de su disciplina.

Ya ven, señores del Grupo Socialista, que mi enmienda tiene un carácter contemporizador y transaccional con el texto del dictamen, porque me parece suficiente garantía para que no se perturben los servicios que viene prestando la Guardia Civil y, además, porque me parece que es una manera de ser fiel a la tradición observada por este Cuerpo, por lo menos desde el siglo pasado hasta después de terminada nuestra guerra civil.

Otro problema es la cuestión de la doble dependencia de los Ministerios del Interior y de Defensa. Cuando se habla de organización, señorías, doble dependencia quiere decir nula dependencia. Esta es la desgraciada situación vigente desde la disposición del General Franco del año 1942 hasta ahora. Una norma general dentro de los sistemas de organización, y no sólo en cuestiones de orden público, es la dependencia única. El Presidente González, en el debate del estado de la Nación, al igual que el señor Navarrete en el debate en Comisión, me citaban la Gendarmería francesa, el Cuerpo de Carabineros italiano y la Gendarmería belga como ejemplos de doble dependencia. A esto quisiera responder, como otras veces se me ha hecho por otros ponentes socialistas cuando yo citaba Derecho comparado que contradecía el proyecto del Gobierno, que si hay otros que lo hacen mal no hay ningún motivo para que por esa razón debamos hacerlo mal nosotros. Además, hay tradiciones nacionales en Francia, en Bélgica y en Italia que son diferentes de las nuestras y, como ya dije en Comisión, en la Asamblea Nacional Francesa nunca se ha vivido un 23 de febrero de 1981 ni se ha visto a la «Gendarmerie Nationale» jugando ciertas funciones que no son las suyas.

Yo creo que las experiencias históricas deben ser asimiladas y no olvidadas o disimuladas; deben servir de guía para su futuro.

El señor PRESIDENTE: Señor Vicens, ruego a S. S. que vaya terminando, por favor.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Terminó en un minuto.

Quisiera decir, como síntesis, que una cosa es que haya policías autonómicas, es decir, controladas por el Gobier-

no de las Comunidades Autónomas, y otra cosa es que haya policía autónoma, es decir, una policía que no depende de nadie porque tiene doble dependencia y eso es no tener ninguna. Por eso, la segunda parte de mi enmienda 554 propone una única dependencia para la Guardia Civil. La Guardia Civil en tiempo de paz dependerá del Ministerio del Interior y en tiempo de guerra sólo y exclusivamente del Ministerio de Defensa.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicens. Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario, Minoría Catalana, mantiene enmiendas a los artículos 8.º, 6.º, 3, 12, 13 y 14, todas ellas referentes a la Guardia Civil.

Yo comprendo que subir a esta tribuna para defender unas enmiendas sobre la Guardia Civil, que en cierto modo son absolutamente contrarias a lo que se plasma en el proyecto de ley, no deja de ser incómodo por parte de este Grupo Parlamentario. Por otra parte, sabemos que el asunto es ciertamente delicado y, por ello, queremos que se entienda bien el sentido de estas enmiendas.

Nuestro Grupo Parlamentario cree que esta era una de las oportunidades que tenía el Gobierno socialista para haber dado un paso hacia delante respecto a la legislación anterior, respecto a la Ley del año 1978, y haber profundizado así en el carácter civil de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Sin embargo, del análisis de los artículos 6.º, 8.º, 12, 13 y 14, que ahora nos ocupan, no se desprende este espíritu de paso hacia delante respecto a eliminar todo aquello que pudiera dar una connotación al proyecto de que se estaba, si no retrocediendo, cuando menos si dejando las cosas como están hoy en día.

¿Por qué digo esto? Digo esto, señorías, porque este es un debate que viene de muy lejos. Este es un debate que prácticamente ya se produjo en la primera legislatura, yo diría que casi se produjo en la legislatura constituyente, en la que se habló de todos estos temas y se debatieron la naturaleza, la definición y el carácter de los Cuerpos, y los Grupos políticos tomaron una posición respecto a todo lo que hoy está configurando el texto del proyecto. Aquí ha habido una inflexión por parte del Grupo mayoritario de la Cámara. Aquí, una vez más, el Grupo mayoritario ha cambiado de criterio, lo cual no nos parece mal. Creemos que cuando se accede al Poder, el cambio de criterio es absolutamente justificable y muchas veces la fuerza de las cosas hace tomar una postura totalmente distinta a la que se ha venido defendiendo. Sin embargo, ustedes han sido los que infinidad de veces han defendido la civilización, entre comillas, es decir, el aumentar el carácter civil de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Han sido ustedes los que tradicional e históricamente habían hablado de profundizar en ese sentido. Sin embargo, del análisis del dictamen de la Comisión no se desprende dicho avance. Bien al contrario, lo que sucede es que ustedes mantienen las cosas tal como están, contra-

riamente a lo que han defendido con anterioridad, lo cual nos parece bien, pero nos gustaría mucho más que nos convencieran de que este proyecto es un paso hacia adelante en la profundización de unos Cuerpos constituidos por funcionarios civiles. Nosotros no creemos que esto sea lo que dice el proyecto. Nosotros creemos que el proyecto militariza.

Me voy a limitar a leer los párrafos en los que podía haberse aprovechado, sin describir la naturaleza de los Cuerpos, para dar ese paso hacia delante que ustedes han desperdiciado. Fíjense que yo me apoyo únicamente, para decir lo que digo, en su programa electoral. Me parecen muy bien que no asuman muchas de las enmiendas que solicitan otros Grupos, por ejemplo, la que pide que se suprima la definición de instituto armado, porque quizá no coinciden plenamente con lo que ustedes decían en el programa electoral. Sin embargo, sí tendrían que haber acogido unas enmiendas que lo que pretendían era eliminar, en suma, una definición que va a impregnar todo el proyecto y que a partir de ahora —porque ustedes, que debían haber presentado un proyecto más avanzado, asumen estas tesis— va a ser mucho más difícil de cambiar.

En su programa electoral decían que se reforzará la dependencia de la Guardia Civil del Ministerio del Interior. Eso lo decían ustedes en el punto 4.2 al hablar de seguridad ciudadana. Estoy de acuerdo con este principio. Para conseguir ese principio, lo que se tenía que haber hecho es que este proyecto que habla de la seguridad ciudadana y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recogiera ese principio genérico que ustedes presentaron al electorado y eliminara todos aquellos puntos de fricción que no coinciden con el programa electoral, como puede ser el de la doble dependencia que otros Diputados han denunciado. Ustedes no lo hacen así. Establecen la doble dependencia de la Guardia Civil del Ministerio de Defensa y del de Interior, e incumplen en este punto su programa electoral. Pero cuando se tiene una variación de criterio es muy difícil intentar convencer desde la Ponencia a la Comisión y al Pleno de que este hecho no es cierto y que este proyecto supone un importante avance legislativo.

Por eso, todas nuestras enmiendas van dirigidas a eliminar la definición de la naturaleza militar de la Guardia Civil, porque es absolutamente innecesaria. La Guardia Civil tiene una jerarquía, una subordinación y una organización que se asemeja a la militar. Evidentemente que sí; debe tenerla, estoy convencido de ello y nuestro Grupo no se opone a ello. Ahora bien, eso no impedía eliminar ciertas definiciones que después no van a permitir que se progrese en el sentido de darle un carácter civil a estos funcionarios.

Me limito a exponer esta constatación del cambio de postura de SS. SS. y mantengo todas las enmiendas, que lo único que pretenden es eliminar la naturaleza militar de la Guardia Civil y la doble dependencia, porque tampoco vemos los casos en los que el ordenamiento jurídico, como dicen ustedes, va a atribuir carácter militar a determinadas funciones de la Guardia Civil. Dejan ustedes eso al albur del Gobierno, lo cual es un criterio muy respetable, pero que no coincide en absoluto con el nuestro,

aunque es de agradecer que en el artículo 6.º, 3, se haya avanzado en cierto modo y el ordenamiento jurídico limite algo más las misiones de carácter militar que se puedan encomendar a la Guardia Civil. Es decir, es mejor la actual redacción que la que presentó el Gobierno.

Sin embargo, todo este capítulo referente a la Guardia Civil, desde el artículo 12 al 14 más el artículo 8.º, significa un cambio de postura respecto a tesis que ustedes han defendido en otros tiempos, mientras que nosotros continuamos defendiendo lo que antes defendíamos sin variar un ápice en nuestra pretensión de que dichos Cuerpos vayan adquiriendo, a medida que avanzamos en la profundización de la democracia, un carácter plenamente civil, como sería el deseo de muchos ciudadanos de este país.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, defiendo en este acto las enmiendas 611, 613, 614, 618, 619, 620 y 621.

Creo que es cierto que, en el actual estado del debate de este proyecto de ley, mejor que defender cada Grupo Parlamentario las enmiendas concretas es más interesante para la Cámara exponer los diferentes puntos de vista en torno a los grandes problemas nucleares que este proyecto de ley entraña. Digo esto porque lo que es el tratamiento puntual de cada enmienda ya fue objeto de un examen pormenorizado en Ponencia y en Comisión, y mi Grupo va a colaborar con la Presidencia a los efectos de aligerar este debate que ya va siendo pesado.

La naturaleza militar de la Guardia Civil es el objeto de nuestro posicionamiento contrario al proyecto de ley, al margen de las enmiendas concretas. Repasando las funciones que el proyecto de ley atribuye a la Guardia Civil, yo he intentado buscar un fundamento a la naturaleza militar de la misma; un fundamento motivado no por una mera rutina, no por un seguir la tradición o por otras causas ajenas al proyecto de ley, puesto que en el mismo no aparecen. Sin embargo, examinando las funciones, he llegado a la conclusión de que no hay un instituto policial más civil que el de la Guardia Civil. No hay una sola función encomendada a la Guardia Civil que justifique la naturaleza militar de este Cuerpo.

Me solidarizo con todas las expresiones que al respecto han dicho el señor Cisneros, en una intervención muy brillante, y el señor Trías de Bes, puesto que todos estamos reincidiendo en lo mismo. Sin embargo, el señor Cisneros, desde luego con mucha más experiencia que yo en estos temas, ha venido a poner el dedo en la llaga al pedir que le digan cuáles son las funciones de carácter militar que va a desarrollar la Guardia Civil y que justifican que se le defina como instituto armado de naturaleza militar. Me dirán que las que le encomiende el Ministro de Defensa. Muy bien. El Ministro de Defensa puede encomendar-

les algunas funciones de carácter militar. Y preguntaba el señor Cisneros con mucha razón: ¿Cuál es esa misión, aparte de la participación en el reclutamiento y sorteo de los mozos en período de servicio militar?

Yo creo, pues, que no hay ninguna función. En todo caso, aun suponiendo que el Ministro de Defensa, como dice el proyecto de ley, encomiende a la Guardia Civil una función de carácter militar, la vis atractiva de esa función no puede ser tal que incluya a todo el Cuerpo en la naturaleza militar. Si repasamos, señores ponentes socialistas, tanto el artículo 10 como el artículo 11, apartado b), donde se especifican las funciones de la Guardia Civil, quisiera que me explicasen (estoy totalmente abierto a la posibilidad de que ustedes me convenzan) que hay una función de carácter militar. Por otra parte, si no hay función de carácter militar, por tanto, no puede atribuirse tal carácter a la Guardia Civil. Y si tampoco hay, como decía, funciones de carácter militar, no puede encomendarse la dirección de la Guardia Civil conjuntamente al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa.

Todas las funciones del proyecto de ley que la Cámara apruebe como representante de la soberanía popular son civiles. Por tanto, el Ministerio del Interior debería ser el único competente para ejercer la suprema dirección de la Guardia Civil. No existe una única ni una sola razón que justifique la concurrencia del Ministerio de Defensa en el ejercicio de la superior función de mando sobre la Guardia Civil. ¿Por qué la Guardia Civil debe depender del Ministro de Defensa, por ejemplo, en lo referente a armamento si no existe en esta ley función alguna relativa a las actividades de la Guardia Civil que exija un especial armamento distinto del que puede tener el Cuerpo Nacional de Policía? ¿Por qué el despliegue territorial se atribuye conjuntamente al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa si de todas las funciones de la Guardia Civil no existe ninguna llamada al Ministerio de Defensa para que intervenga en lo que es el despliegue territorial? El despliegue de la Guardia Civil me imagino que se hará en función de las actividades que se le encomiendan en este proyecto de ley, que es el que conoce la Cámara. Los que tenga el señor Ministro de Defensa en su cabeza no los conoce la Cámara. No podemos montar toda una estructura militar de la Guardia Civil, un mando conjunto de dos Ministerios en función de lo que el señor Ministro de Defensa tenga en su mente encomendar algún día a la Guardia Civil.

Estamos tratando en esta Cámara sobradamente algo que está en la ley y en función de ella basamos la definición del Cuerpo como Instituto armado de naturaleza civil o, como dicen ustedes, instituto armado de naturaleza militar. Ni por las funciones, ni por la actividad que va a desarrollar, ni por el armamento, ni por el despliegue territorial, por nada se justifica la naturaleza militar de la Guardia Civil y menos, desde luego, la concurrencia de dos Ministerios en el mando sobre la Guardia Civil.

Ahorro a SS. SS. seguir con las argumentaciones. Me gustaría ver las funciones de carácter militar en este proyecto de ley para que entonces me convenciese de que era necesario atribuir el carácter militar a la Guardia Civil.

Pero pedirle a un Diputado, a un Grupo Parlamentario, a una Cámara un cheque en blanco a favor del Ministerio de Defensa que, además, va a justificar el que se atribuya a la Guardia Civil el carácter militar, eso no. En una Cámara democrática eso no se puede pedir.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. (*El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.*) Puede intervenir, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, la votación estaba anunciada para las siete.

El señor PRESIDENTE: A partir de las siete. No vamos a cortar el debate ahora. Inmediatamente después de esta votación, procederemos a la otra.

Tiene la palabra el señor Navarrete durante quince minutos para turno en contra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, le rogaría tenga en cuenta que debo contestar a muchas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Aténgase al tiempo que le he dicho.

El señor NAVARRETE MERINO: De acuerdo, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, las enmiendas que se han defendido por los diferentes grupos hacen relación a dos cuestiones fundamentales que son, por una parte, si es posible conceptuar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de que trata el artículo 8.º como institutos armados y, en segundo lugar, si es posible atribuir naturaleza o carácter militar a la Guardia Civil. En este segundo supuesto hay otro grupo de enmiendas que tienen que ver con el problema de la doble dependencia. Como estas son las características generales de las enmiendas, voy a responder a ellas. Si fuera posible en el tiempo, daría una respuesta más concreta matizada a las posiciones de grupos que aquí se han defendido y entraría en ese tipo de enmiendas puntuales.

En el artículo 8.º se han basado grupos y colectividades que durante meses vienen manifestando su oposición a este proyecto de ley en declaraciones y en manifestaciones públicas que dan a entender que bajo el concepto de instituto armado se esconde un propósito de militarización encubierto —es un poco sorprendente eso de las militarizaciones encubiertas— y que pretenden establecer que en el proyecto hay restricciones que van más allá de lo que expresamente se dice en el mismo.

Llegado a este punto, yo me encuentro en una situación de desventaja, porque he visto en la televisión y en los periódicos pancartas, pero lo que tengo que decir respecto a este tema no me cabe en una pancarta, aunque espero que de lo que diga quede constancia para ver si es el texto o son las pancartas lo que puede tener razón ante la opinión pública.

También hay que preguntarse si el propósito del Gobierno y del Grupo Parlamentario que le apoya es restrictivo o si guarda una intención encubierta de militarización de las instituciones policiales. Es importante que se sepa por los parlamentarios aquí presentes, por la opinión pública. Y por los propios integrantes de los diferentes cuerpos policiales que antes de elaborarse este proyecto de ley este Gobierno, al que apoya el Grupo Socialista, ha reconocido a los sindicatos del Cuerpo de Policía Nacional, como dijo la pasada semana el Ministro del Interior, por resolución de la Dirección General de Seguridad del Estado de 1984; ha modificado los estudios del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional por Decreto de 26 de julio de 1985; ha simplificado, ha unificado y reordenado las retribuciones; ha integrado dentro de la Dirección General de la Policía Nacional la inspección del Cuerpo de Policía Nacional. En este proyecto de ley, y concretamente en este artículo, en relación con otras disposiciones del propio texto, se produce por primera vez la unificación del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional. En este texto se desmilitariza la Policía Nacional y el Cuerpo resultante de la fusión, y no está de más recordar que en la Ley 55/1978 de 4 de diciembre, en su artículo 12, se mantenía el carácter militar del Cuerpo Nacional de Policía, subordinado a la disciplina militar y al propio Código de Justicia Militar. Porque, señoras y señores Diputados, cuando se hable de militarización ésta puede ser más explícita, puede ser menos explícita, puede ser más o menos encubierta, pero la disciplina militar tiene que ver con el Código de Justicia Militar y con la Ley Orgánica recientemente aprobada sobre Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Y si eso no resulta de este texto, está de más que hablemos de militarizaciones encubiertas.

Por otra parte, se aplica a todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, por consiguiente, también a la policía de las comunidades autónomas, a las policías locales, a la Guardia Civil los principios deontológicos más avanzados que se han establecido por los legisladores internacionales de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa.

Se colocan en el mismo plano de igualdad y de dignidad todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin tener en cuenta su dependencia orgánica o su ámbito territorial. Se reconocen por escrito, en una norma de tan elevado rango, por primera vez, los derechos sindicales de la policía. Se amplían las competencias del Ministerio del Interior sobre la Guardia Civil y se supeditan a la Dirección General de Seguridad del Estado, tanto la Dirección General de Policía, como la Dirección General de la Guardia Civil.

Examinen cuanto acabo de decir y de hecho podrán inferir cuál ha sido la voluntad, la intención, el propósito del Gobierno y del Grupo Parlamentario Socialista.

Y entramos ya en el tema del primer grupo de enmiendas, el de la naturaleza de instituto armado que en el proyecto atribuimos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Nosotros nos hemos opuesto al empleo del término «Instituto Armado» cuando de él se deduce, como consecuencia, la militarización, la sumisión a la disciplina militar

de los Cuerpos que tienen un carácter civil; pero no es el caso del presente proyecto de ley.

No estoy de acuerdo con la interpretación que se ha hecho sobre el empleo del término «Instituto Armado» del artículo 28 de la Constitución. El artículo 28 de la Constitución puede tener muchas lecturas, pero no hay ninguna —por lo menos no es la que yo hago, y creo que la hago con cierta objetividad— que permita decir que todo instituto armado tiene que estar sometido a una disciplina militar. Mi Grupo manifiesta —ya lo hizo en Comisión que cuando nosotros empleamos la expresión «Instituto Armado de naturaleza civil» no nos estamos refiriendo ni estamos sacando la consecuencia de que los Cuerpos que tienen este carácter hayan de estar sometidos a la disciplina militar. Justamente, por lo que se refiere al futuro Cuerpo Nacional de Policía, en este acto manifestamos lo contrario, y así espero que conste en el «Diario de Sesiones».

¿Qué pretendemos con el empleo de la expresión «Instituto Armado»? Pues, cuando utilizamos la expresión «Instituto Armado de naturaleza civil» queremos decir, primero, que se trata de funcionarios civiles pertenecientes a estos Cuerpos, y, segundo, que, como tales funcionarios, están sujetos a las restricciones que establece el artículo 28 de la Constitución; restricciones que son similares a las que se establecen o se reconocen o se posibilitan en la legislación internacional y en el Derecho comparado. Y queremos decir también que, como funcionarios policiales de un Cuerpo civil calificado de Instituto Armado, están sometidos a unas restricciones específicamente diferentes de las que rigen como regla general para los funcionarios civiles, porque son específicas de los funcionarios civiles que tienen un carácter policial.

Desde luego, no puedo permitir que se manifieste, como aquí se ha hecho, que no es correcto deducir la consecuencia de que un conjunto de personas que pertenecen a una corporación o a un instituto, por el hecho de que vayan armadas, no son un instituto armado, y se ha puesto por algunos de los preopinantes como ejemplo los cuerpos privados de seguridad.

También se ha dicho que lo que significa la expresión «Instituto Armado» es algo que tiene que ser acuñado por la doctrina y no por una ley. Pues, vayamos a la doctrina. En una obra titulada «Orden público y militarismo en la España constitucional» en su página 446, se dice que los Cuerpos policiales, incluida Policía Municipal e incluso las compañías privadas de seguridad, entran dentro de esa ambigua redacción (se refiere al artículo 28 de la Constitución) y deben quedar clasificadas donde se habla de institutos armados. Y para que nadie piense que al autor de esta obra, don Manuel Valdés, se le fue la pluma, en la página 482 encontramos una reiteración de la misma idea.

Pero no es solamente la doctrina científica, sino, también, la jurisprudencial, porque la sentencia 31/1985, de 5 de marzo, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, manifiesta que la Constitución contempla como ajustado a la misma el que la ley pueda —no dice deba— ajustar a la disciplina militar a los institutos armados o a

otros cuerpos, y esto es lo que hacemos los socialistas. Tomamos la expresión «Instituto Armado» y no le aplicamos la disciplina militar, salvo en el caso de la Guardia Civil —como luego explicaré—, a la que no se le atribuye una naturaleza civil.

Ahora entramos en los grupos segundo y tercero de enmiendas, según la clasificación que exponía al principio, es decir, aquellas que ponen en cuestión la naturaleza militar de la Guardia Civil y la doble dependencia de la misma. Quisiera decir sobre este punto, señoras y señores Diputados, que de la propia sentencia que acabo de citar, 31/1985, se desprende que es constitucional atribuir a unas fuerzas policiales naturaleza militar.

Evidentemente, y comparto la opinión de los que así lo han manifestado, estoy de acuerdo en que el artículo 8.º atribuye a las Fuerzas Armadas una misión ciudadana diferente de la que atribuye el artículo 104 a las fuerzas policiales. Estoy de acuerdo. Comparto también la opinión de algún insigne tratadista del siglo pasado, Flores Estrada, cuando decía que la institución militar no debe tener otro objeto que defender la libertad exterior de los ciudadanos. Estoy completamente de acuerdo con eso. Lo que no es óbice, y así se desprende del propio artículo 28.1 de la Constitución, para que en ciertos casos unos mismos órganos personales puedan tener atribuidas funciones militares y funciones civiles propias del mantenimiento y de la conservación de la seguridad ciudadana.

Para comprender que esto es posible, hay que hacer referencia a los dos sistemas policiales que inspiran la práctica de los países democráticos occidentales. Hay un sistema o modelo anglosajón, basado en la doctrina de Lord Mansfield, que no llega a decir que las Fuerzas Armadas no puedan intervenir en el mantenimiento del orden público, sino que dice que cuando las Fuerzas Armadas intervengan en funciones de mantenimiento del orden público, lo harán como ciudadanos, estarán sometidos a la autoridad civil y comparecerán, en el caso de que tengan que hacerlo, ante un órgano jurisdiccional, ante la jurisdicción ordinaria.

De esto se ha desprendido que en la mayoría de los países influidos por el patrón o modelo anglosajón las funciones policiales estén encargadas a cuerpos de seguridad que no tienen nada que ver con la institución militar. Esto es bello y positivo, aunque tiene algunas consecuencias menos bellas o positivas. Me refiero, por ejemplo, al tema de la insurrección en la India, donde ya vimos cómo se comportó el ejército británico, o al hecho de que en el Ulster, por no tener una fuerza de la naturaleza de la Guardia Civil, se ven obligados a tratar de resolver los problemas de seguridad con la intervención de fuerzas militares. Estas consecuencias no son tan bellas como las que resultaban del planteamiento del patrón o del modelo anglosajón.

El segundo modelo es el que podríamos llamar latino-helénico, que se explica por el mayor retraso en la recepción del constitucionalismo y del parlamentarismo en algunos países, con el expansionismo de las ideas napoleónicas y por la necesidad de buscar una fórmula de tránsito desde el Estado absoluto al constitucional moderno,

en donde en un cierto momento el ejército es el pivote sobre el cual se produce ese paso de un modelo no constitucional a uno constitucional.

Con esto tiene que ver en nuestro país la aparición de la Guardia Civil. Pero antes de referirme a ella, tengo que decir que no se trata de un caso aislado que se produce en España porque somos, una vez más, víctimas de nuestras peculiaridades o subdesarrollo. Policías militares existen entre otros, en los siguientes países: En Francia, la Gendarmería, con un cuerpo militar y otro militarizado. El cuerpo militar es la Gendarmería y el militarizado las Compañías Republicanas de Seguridad. En Portugal, la Guardia Nacional Republicana. En Bélgica, la Gendarmería belga. En Italia, los Carabinieri y la Policía de Finanzas. En Grecia, la Gendarmería helénica, y por referirme a otros países, la Real Gendarmería de Canadá, cuyo origen está en la Real Policía Montada; en China, las Milicias Populares, que tienen un entrenamiento popular, pero que participan de los principios del Ejército, etcétera.

No solamente el Derecho comparado, sino las declaraciones internacionales vigentes posibilitan que, sin perder lo avanzado de un ordenamiento jurídico, se pueda incorporar la presencia de policía de carácter militar, y así resulta de la Declaración de la Policía del Consejo de Europa, cuando manifiesta en la letra c) que será aplicable a los cuerpos de policía que tengan un carácter militar, o del Código de Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por las Naciones Unidas en diciembre de 1979, en donde se indica que en los países en que autoridades militares ejerzan funciones de policía se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley comprende a los funcionarios de estos servicios.

¿Por qué mantenemos nosotros...? (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Navarrete. Ruego a SS. SS. que guarden silencio. (*Pausa.*)

Prosiga, señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: ¿Por qué mantenemos nosotros la naturaleza militar de la Guardia Civil? En primer lugar, yo diría que mantenemos la naturaleza militar de la Guardia Civil porque es un compromiso electoral. Nosotros en nuestro programa electoral hablábamos del carácter militar de la Guardia Civil y de que se reforzaría la dependencia con respecto al Ministerio del Interior. Al hablar de reforzar la dependencia, evidentemente, estábamos aludiendo a una doble dependencia, a la clásica del Ministerio del Interior y a la del Ministerio de Defensa. Por consiguiente, las enmiendas son a nuestro programa electoral y no podemos aceptar enmiendas contra nuestro programa.

En segundo lugar, porque no conviene cambiar la naturaleza de un Cuerpo de seguridad, y más en un momento en que todos los Cuerpos policiales, por unificación en unos casos, por desmilitarización en otros, por nueva creación en otros y por actualización histórica en otros o

por reestructuración, como ocurre con las policías locales, están viviendo una crisis de adaptación y mutación. No debemos dar a los ciudadanos la sensación de que en un aspecto ante el que son tan sensibles los ciudadanos como la seguridad pública todo está en movimiento, todo se tambalea.

En tercer lugar, porque conviene mantener dos tipos de institutos policiales con dos naturalezas distintas, como enseña la experiencia internacional.

En cuarto lugar, porque conviene proceder con mucha cautela (ya lo dijimos en Comisión y nos lo pone de manifiesto todos los días la práctica en países con una democracia más consolidada que la nuestra) en la modificación de las tradiciones, mucho más cuando, como en el caso de la Guardia Civil, su carácter, su naturaleza y sus misiones son fruto de una ruptura histórica, de una tradición de origen progresista.

Tengo que decir que hasta que por los Decretos de 28 de marzo y de 13 de mayo de 1844 se crea el Cuerpo de la Guardia Civil, hasta ese momento, las funciones de mantenimiento del orden público y de lo que hoy llamaríamos conservación de la seguridad pública estaba atribuida al Ejército, y en caso de contencioso correspondía a la jurisdicción militar su conocimiento. El capitán general proclamaba el estado de sitio o el equivalente con los bandos correspondientes e incluso presidía las reales audiencias y chancillerías, que tenían con respecto a los mismos una especie de carácter de Senado, puramente consultivo.

Sobre la naturaleza de la Guardia Civil y su nacimiento, tengo que decir que el 9 de agosto de 1852 se produce un conflicto de competencias entre la Capitanía General de Cataluña y la Inspección General de la Guardia Civil motivada porque unos soldados entraron, según manifestaron, persiguiendo a unos malhechores en una finca particular. Dispararon contra los paisanos que había en ella, hiriendo, incluso, al propietario de dicha finca, y un comandante del puesto de la Guardia Civil publicó en un periódico la noticia de que no había tales malhechores, lo que motivó la indignación del Capitán General de Cataluña. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Con ese motivo, se entabló un conflicto de competencias que va a parar al Consejo Real, después de informarse por la Secretaría del Ministerio de la Guerra, la cual, respecto a la cuestión propuesta sobre la que se tenían que pronunciar el Ministerio de la Guerra y el Consejo Real, es decir, si la Guardia Civil era uno de los institutos del Ejército, dijo que es cierto y evidente que la Guardia Civil está organizada...

El señor PRESIDENTE: Ruego a S. S. que vaya terminando, señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Voy a concluir, señor Presidente. Que la Guardia Civil está organizada militarmente dependiendo de este Ministerio, pero también está instituida para prestar diferentes servicios a los que prestan los Cuerpos del Ejército. El nombre de guardia civil indica que tiene algo de no militar.

El dictamen del Consejo Real manifiesta que es un Cuerpo militar, un Cuerpo armado auxiliar de la autoridad civil que recibió un carácter militar porque se pensó que esa organización y disciplina militares contribuirían mejor al cumplimiento de su finalidad. Hay, sin embargo, una diferencia de finalidad entre el Ejército y la Guardia Civil, que no puede tener cabida entre los institutos del Ejército, que sólo cabría considerarla como instituto del Ejército en el caso de que se le encargaran funciones que al día de la fecha no tiene encomendadas, que ejerza funciones similares a las que la gendarmería desarrolla en otros países. No tiene otro carácter que el que por decretos orgánicos le corresponde.

La «Guía de la Guardia Civil», en septiembre de 1854, decía sobre este Cuerpo —que, por lo que estamos diciendo, nace y se desarrolla un poco como el dios Jano, con dos caras— que, como Cuerpo militar, la Guardia Civil obedece ciegamente a las ordenanzas y, como Cuerpo civil, se desvive por secundar, interpretar y obedecer a los Gobernadores civiles.

Yo, señoras y señores Diputados, tengo que refutar lo que aquí se ha dicho de que la Guardia Civil nunca ha estado integrada en las Fuerzas Armadas. Ha sido un Cuerpo militar no integrado en las Fuerzas Armadas a lo largo de su historia. Con dos excepciones: la que representa el periodo de la Restauración, a partir de la Ley de 29 de noviembre de 1878, y la que representa la integración en las Fuerzas Armadas, realizada por Ley, de 15 de marzo de 1940.

Esta integración en las Fuerzas Armadas no se produce por el actual proyecto, ya que su artículo 6.º, en su número 3, indica que sólo tendrá consideración de Fuerza Armada en las misiones militares que le estén atribuidas.

Por consiguiente, en las funciones no militares, entre las cuales se encuentra la de mantener la seguridad pública, no tiene un carácter de Cuerpo integrado en las Fuerzas Armadas.

Ya termino —la Presidencia así me lo ruega— y quiero decir que respeto todas las opiniones que se han manifestado; que los temas de organización de la sociedad no pueden ser materia de dogma de fe; que, por consiguiente, todas las posturas que aquí se han expresado son constitucionales y la única que no lo es es aquella que, a veces, han tenido en nuestro país la ultraderecha y la ultraizquierda, al decir, dogmáticamente, que la Guardia Civil tiene para todos los siglos, por toda la eternidad, y desde su origen, naturaleza militar. O la que, dogmáticamente, sostiene la ultraizquierda, de que la Guardia Civil no puede tener naturaleza militar.

Me he extendido un poco en consideraciones históricas que tenían que ver con el Ejército, con la Policía, con la vida civil. Y quiero concluir recordando una frase que Federico Engels publicó en un periódico, en un artículo titulado «El Ejército español», donde decía que los españoles son un pueblo de guerreros, no de soldados y, sin duda, son de todas las naciones europeas, los que más antipatía sienten por la disciplina militar. Ello no obstante sería posible que la nación, que fue celebrada durante más de un siglo por su Infantería, volviera a tener un Ejér-

cito del que poder estar orgullosa, pero para conseguirlo sería necesario reformar no sólo el sistema militar sino también, y en mayor medida, la vida civil.

Este es, señoras y señores Diputados, el objetivo del Partido Socialista Obrero Español y del Gobierno al que apoya aquél: hacer de nuestra Policía, de nuestro sistema militar y de nuestra vida civil, algo de lo que todos los españoles podamos sentirnos orgullosos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Navarrete, ha aparecido en la Mesa de la Presidencia una enmienda transaccional a la que S. S. no ha hecho referencia.

El señor NAVARRETE MERINO: La enmienda transaccional la aporta mi Grupo. Es una enmienda al artículo 13 concretamente y admite alguno de los puntos de alguna de las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué enmienda se hace la transacción, señor Navarrete?

El señor NAVARRETE MERINO: Ahora mismo se lo digo, señor Presidente. *(El señor Granados Calero pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, ¿es para ilustrarnos sobre este tema? *(Asentimiento.)* Ilústrenos, señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Con la enmienda número 375, del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo, señor Navarrete?

El señor NAVARRETE MERINO: No podía por menos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira el Grupo Centrista su enmienda número 375?

El señor CISNEROS LABORDA: Si nos fuera dado conocer previamente el texto de la transaccional, estaría en condiciones de responder, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Creía que lo conocía S. S. Inmediatamente vamos a dar lectura de la misma. El señor Secretario se servirá dar lectura de la enmienda transaccional al artículo 13.

El señor SECRETARIO (Pedregosa Garrido): Dice así el Artículo 13:

«1. El Ministerio del Interior dispondrá todo lo concerniente a los servicios de la Guardia Civil relacionados con la seguridad ciudadana y demás competencias atribuidas por esta Ley, así como a sus retribuciones, destinos, acuartelamientos y material.

2. Conjuntamente, los Ministros de Defensa e Interior

dispondrán lo relativo a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma.

3. El Ministro de Defensa dispondrá todo lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones del personal, así como las misiones de carácter militar que se encomienden a la Guardia Civil ejerciendo, respecto al voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma, las competencias que normativamente le correspondan.»

El señor PRESIDENTE: Señor Cisneros, ¿retira su enmienda 375?

El señor CISNEROS LABORDA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de esta enmienda? *(Pausa.)*

Vamos a proceder, en primer lugar, a votar el artículo 6.3 que quedaba pendiente y que se ha unido a este debate, así como las enmiendas al mismo. Votar en contra supone votar las enmiendas de supresión.

Votamos el artículo 6.3 de acuerdo con el dictamen de la Comisión y conjuntamente las enmiendas que pretenden su supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 238; en contra, 29; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.3 de acuerdo con el dictamen de la Comisión y, consiguientemente, rechazadas las enmiendas de supresión.

Vamos a votar las enmiendas a los artículos 8.º, 12, 13 y 14. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 25; en contra, 240; abstenciones, siete; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 68; en contra, 192; abstenciones, 12; nulos, 1.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, con excepción de la enmienda 375 que ha sido retirada.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 20; en contra, 247; abstenciones, siete; nulos, 1.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Vicens, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 21; en contra, 252; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 20; en contra, 248; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Por último, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 21; en contra, 245; abstenciones, cinco; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Vamos a proceder a la votación de los artículos 8.º, 12 y 14, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 236; en contra, 27; abstenciones, seis; nulos, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 8.º, 12 y 14, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, con la 375 del Grupo Parlamentario Centrista, que es —si no he entendido mal— de sustitución total del artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 244; en contra, 20; abstenciones, seis; nulos, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista que sustituirá al artículo 13 existente en el dictamen aprobado por la Comisión.

— VOTACION DE TOTALIDAD DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE SUPRESION DE LA JURISDICCION PENAL AERONAUTICA Y ADECUACION DE PENAS POR INFRACCIONES AERONAUTICAS

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con lo anunciado por la Presidencia vamos a proceder a la votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado al proyecto de Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 191; en contra, ocho; abstenciones, 76; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas en votación de totalidad las enmiendas procedentes del Senado al proyecto de Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas.

ELECCION DE DIPUTADOS PARA REPRESENTAR AL PUEBLO ESPAÑOL EN LA ASAMBLEA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El señor PRESIDENTE: Antes de reanudar el debate sobre la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, vamos a pasar al punto V, elección de Diputados para representar al pueblo español en la Asamblea de las Comunidades Europeas.

A propuesta de la Mesa se aprobaron en la última sesión unas normas en virtud de las cuales los Grupos Parlamentarios han hecho las propuestas de Diputados candidatos.

El señor Secretario se servirá leer las propuestas de cada Grupo Parlamentario que contienen los nombres.

El señor SECRETARIO (Pedregosa Garrido): Por el Grupo Parlamentario Mixto:

Don Juan María Bandrés Molet.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV):

Don Jon Gangoiti Llaguno.

Don Andoni Monforte Arregui.

Por el Grupo Parlamentario Centrista:

Don Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo.

Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana:

Don Carlos Alfredo Gasòliba i Böhm.

Don Josep Antoni Durán i Lleida.

Por el Grupo Parlamentario Popular:

Don Fernando Suárez González.

Don Julén Guimón Ugartechea.

Don Pío Cabanillas Gallas.

Don Antonio Navarro Velasco.

Don Arturo Escuder Croft.

Don Luis Vega Escandón.

Doña Carmen Llorca Vilaplana.

Don Emilio Durán Corsanego.

Don Manuel Cantarero del Castillo.

Don Manuel García Amigo.

Por el Grupo Parlamentario Socialista:

Don José Alvarez de Paz.

Don Enrique Barón Crespo.

Don José Miguel Bueno Vicente.

Don Carlos Bru Purón.

Don Eusebio Cano Pinto.

Don Juan Colino Salamanca.

Don Joan Colom i Nadal.

Doña Ludivina García Arias.

Don Antonio García Pagán.

Don José Luis García Raya.

Don Manuel Medina Ortega.

Don Francisco Oliva García.

Don Luis Planas Puchades.

Don Josep Pons Grau.

Don Juan de Dios Ramírez Heredia.

Doña Dolores Renau i Manén.

Don Francisco Javier Rubert de Ventós.

Don Javier Sanz Fernández.

Don Enrique Sapena Granell.

Don José Vázquez Fouz.

Don Josep Verde i Aldea.

(La lectura de los nombres realizada por el señor Secretario ha ido acompañada de murmullos por parte de los señores Diputados de distintos Grupos Parlamentarios.)

El señor PRESIDENTE: Como la Presidencia entiende que esos murmullos no sustituyen a la votación, vamos a proceder a la misma.

El señor PEREZ ROYO: Pido la palabra, señor Presidente, para solicitar un turno de intervención previa a la votación, de acuerdo con las normas...

El señor PRESIDENTE: Sabe S. S. que la Junta de Portavoces acordó que no se produjera ninguna intervención.

El señor PEREZ ROYO: Yo no estaba en esa Junta de Portavoces. Me excusé; por tanto, no me siento ligado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Raimundo por un tiempo máximo de diez minutos, de acuerdo con las normas.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, señorías, los Diputados comunistas vamos a abstenernos de votar la lista que se propone para dejar constancia de que no aprobamos la falta de respeto a los principios de la re-

presentación democrática que supone nuestra eliminación de los eurodiputados españoles que a partir del primero de enero van a incorporarse al Parlamento Europeo.

Como SS. SS. conocen, los comunistas somos, por el número de votos obtenido en las elecciones de 1982, la cuarta fuerza política del país, ya que en ella obtuvimos 844.976 votos. Es decir, más votos que Convergencia i Unió y que el Partido Nacionalista Vasco y, obviamente, más que los partidos que están con nosotros en el Grupo Parlamentario Mixto.

Estos datos expresan lo injusto del sistema electoral existente en España. Injusticia que los Gobiernos de la democracia, incluido el actual, justificaron o justifican argumentando que la Constitución señala la provincia como circunscripción electoral, que ello es la causa de que, con más votos, el Partido Comunista de España y el PSUC tengamos menos Diputados que el PNV o Convergencia i Unió.

El señor PRESIDENTE: Eso está fuera de la cuestión, señor López Raimundo. Le ruego que vuelva a la cuestión.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Vuelvo a la cuestión, señor Presidente.

En el Grupo Mixto aceptamos, al comienzo de la legislatura, que para aquellas cuestiones en que no lográsemos unanimidad y fuera posible resolverlas por suerte, siguiéramos este procedimiento. Así decidimos, por ejemplo, la asignación de cada uno de nosotros a las Comisiones del Congreso y a otros asuntos de menor cuantía. Pero a nuestro entender, este sistema es absurdo aplicarlo a la representación española en el Parlamento Europeo, que debe corresponderse, en la mayor proporción posible, con el mapa político y electoral del país y en cuya designación no se puede dejar de lado el número de votos y de Diputados.

Hay que tener presente, además, que los eurodiputados de los otros países han sido designados por elección directa del sistema proporcional. Que en Estrasburgo se agrupan por tendencias o familias políticas y que en el Parlamento Europeo hay un potente Grupo Parlamentario Comunista.

En Estrasburgo entenderán con dificultad que entre 60 Diputados españoles, pertenecientes a seis formaciones políticas distintas, no hay ningún comunista, siendo notorio que constituimos la cuarta fuerza electoral del país y que en la delegación estarán presentes tres fuerzas políticas que obtuvieron menos votos que los comunistas y alguna de éstas con dos representantes.

Sin duda, los eurodiputados de otros países pensarán que la democracia española no es tan democracia como parece y que se muestran especialmente... *(Los rumores impiden oír al orador.)*

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor LOPEZ RAIMUNDO: ... para dejar sin representación a los comunistas. Hay quien pretende justificar este absurdo acudiendo una vez más al argumento de la

Ley Electoral y a la circunscripción provincial que fija la Constitución. Pero en esta ocasión es aún más inaceptable semejante argumento.

El Gobierno y los dos Grupos Parlamentarios mayoritarios de esta Cámara están ya de acuerdo...

El señor PRESIDENTE: Está fuera de la cuestión, señor López Raimundo. La cuestión es en este momento la fijación de la posición en relación con la elección de la propuesta de Diputados candidatos formada por los Grupos Parlamentarios.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Acepto su indicación, pero considero que es parte de la argumentación.

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: En todo caso, si los eurodiputados españoles hubieran sido elegidos en 1982, de acuerdo con una ley electoral en que se tomara todo el territorio como jurisdicción única, como se proyecta, los comunistas hubiéramos sacado dos eurodiputados, y todavía hubiéramos tenido 151.404 votos restantes.

Por todo ello entendemos que la Presidencia del Congreso o la Mesa debieron decidir que el representante asignado al Grupo Mixto fuera un comunista. Así se procedió tras las elecciones del 82, cuando se nos pidió a los comunistas que nombrásemos el sustituto del representante que teníamos en el Grupo Mixto, Cortes Españolas-Parlamento Europeo, que no salió elegido en el 82, al que se incorporó otro de nuestros Diputados, no ya como representante del Grupo Comunista, sino del Grupo Mixto.

Por dichas razones cabía esperar, asimismo, que los Diputados no comunistas encuadrados en el Grupo Mixto de esta Cámara aceptaran nuestra pretensión, a nuestro entender plenamente democrática, de que el puesto asignado al Grupo Mixto para ir a Estrasburgo a partir del primero de enero fuese ocupado por un comunista.

Por mayoría se impuso en el Grupo Mixto que su representante se designase por sorteo, y salió elegido el señor Bandrés. Hemos aceptado el resultado del sorteo, pero como dije al comienzo, nos abstendremos en la votación para dejar testimonio de nuestra protesta contra el procedimiento seguido, que deja a los comunistas sin representación. Y anunciamos, desde ahora, que si se aprueba una ley para la elección de los eurodiputados basada en la circunscripción única reclamaremos que se repare la injusticia que se comete al excluirmos de la lista que va a someterse a votación. Muchas gracias por su atención.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Raimundo.

Para conocimiento de la Cámara, quiero decir, puesto que el señor López Raimundo se ha referido a la Presidencia y a la Mesa, que las reglas por las cuales se celebra esta votación fueron aprobadas por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios y Diputados aquí presentes. Posteriormente, en la Junta de Portavoces el repre-

sentante del Grupo Mixto, o mejor dicho anteriormente y después posteriormente, no opuso objeción al sistema.

El Grupo Mixto está formado por 11 miembros. El Grupo Mixto ha elegido el sistema que le ha parecido oportuno, y la Mesa y el Presidente no pueden entrar en ello, como ha dicho el señor López Raimundo, por una votación en la que, por cierto, votó a favor del sistema un Diputado Comunista. La elección se produjo por el sistema que aquí se indica. La Mesa no puede entrar y desde luego tiene que rechazar absolutamente cualquier expresión que suponga que esta votación o que esta elección es irregular.

Y, dicho esto, vamos a proceder a la votación de acuerdo con el sistema que se acordó en la Junta de Portavoces. El artículo 84 en uno de sus puntos dice: «La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas: 1.º Levantándose primero quienes aprueben, después quienes desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por los Secretarios si tuviera duda del resultado o si, incluso después de publicado éste, algún Grupo Parlamentario lo reclamare».

Pregunto a los portavoces: ¿se produce la votación por filas? (*Varios PORTAVOCES: En conjunto, global.*)

Los señores Diputados que aprueben la lista de Diputados que ha sido leída por el Secretario, que se levanten. (*Pausa.*)

¿Señores Diputados que desaprueben? (*Pausa.*)

¿Señores Diputados que se abstengan? (*Pausa.*)

Por 238 votos a favor y tres abstenciones, queda aprobada la lista de señores Diputados que representarán al pueblo español en la Asamblea de las Comunidades Europeas. (*Aplausos.*)

De esta votación y de la lista de los señores Diputados se dará cuenta a la Asamblea de las Comunidades Europeas, a los efectos correspondientes.

Enhorabuena a todos.

Recuerdo a SS. SS. que por acuerdo de la Junta de Portavoces el Pleno continuará hasta las nueve y media de la noche.

— PROYECTO DE LEY DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, DE LA COMISION DE JUSTICIA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA (continuación)

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate de los artículos 15 a 24, 24 bis, 25 y 26. (*El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.*)

Un momento, señor Ruiz Gallardón. Ruego a SS. SS. que mantengan silencio para que podamos escuchar al señor Ruiz Gallardón, que tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Para la buena marcha del debate me permito recordar a la Presidencia que en este bloque de artículos están también pendientes algunas de las enmiendas que se presentaron con anterioridad y que actualmente aparecen incorporadas al artículo 24. Lo digo a efectos de que

el Grupo Parlamentario Popular dividirá en dos su intervención. Por una parte hablaré yo en defensa de aquellas enmiendas trasladadas ahora al artículo 24, y, por otra parte, intervendrá un compañero mío respecto al resto de las enmiendas; todo ello en el tiempo marcado en conjunto para ambos.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Entramos en el debate de las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, con mucha brevedad voy a defender las varias enmiendas que mantenemos en relación a estos artículos. Prácticamente todas ellas —casi diría que sólo con excepción de la primera— solicitan la supresión de los artículos de que se trata. Son artículos que regulan un problema concreto, que es el de los que podríamos llamar derechos sindicales de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los derechos sindicales de la Policía.

Pues bien, nosotros consideramos que la mayor parte de los preceptos que se contienen en esta regulación son innecesarios, podríamos decir que son de relleno, que establecen normas o criterios absolutamente razonables, pero que, por razonables, son obvios y cuya finalidad es únicamente la de rellenar, como he indicado, e incluso yo diría la de maquillar otros aspectos de la misma regulación claramente restrictivos, que pretenden establecer un régimen negativamente singular para los derechos de sindicación de los policías.

Nosotros no estamos de acuerdo con esto, ya lo he indicado anteriormente; nosotros pensamos que los policías son, en definitiva, funcionarios públicos. Hemos rechazado la calificación que se ha dado de instituto armado, no estamos de acuerdo con ella y entendemos que los policías son sencillamente funcionarios públicos y que su régimen de sindicación y el ejercicio de sus derechos sindicales deben ser, sin más, los que corresponden al resto de los funcionarios, regulados de una manera especial, como saben SS. SS. perfectamente, por imperativo constitucional, de forma diferente de la del resto de los trabajadores por cuenta ajena; pero, en definitiva, esta especialidad entendemos que debe extenderse también a la policía porque, entre otras cosas, la Constitución no diferencia. La Constitución, a la hora del ejercicio de los derechos sindicales, diferencia entre el conjunto de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios y es la única diferenciación que hace.

Entendemos que los policías son sencillamente funcionarios y, en consecuencia, se les deben aplicar unos mismos principios de sindicación. Por consiguiente, entendemos que esta Sección debería quedar reducida a un artículo con la siguiente redacción: «Los miembros del Cuerpo de Policía del Estado tienen derecho a constituir organizaciones sindicales para la defensa de sus intereses, así como afiliarse a las mismas y participar activamente en ellas», texto que está ya en el proyecto. Y a continuación:

«El ejercicio del derecho de sindicación y la defensa de los demás derechos laborales por parte de los miembros de este Cuerpo se ajustará a lo previsto legalmente para el resto de los funcionarios de la Administración civil». Entendemos que con esto basta y sobra y que, en consecuencia, no hace falta incluir otros preceptos, como aquel, por ejemplo, que dice que «el ejercicio del derecho de sindicación y de la acción sindical por parte de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía tendrá como límites el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución, y especialmente el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen», etcétera. Son cosas que no es que estén mal, pero son absolutamente obvias, son preceptos que son absolutamente innecesarios, se diga o no aquí que estos son límites que rigen el ejercicio del derecho sindical por parte de la Policía y por parte de cualquier otro tipo de sindicatos y que, en definitiva, tienen únicamente una función, que es, como he indicado anteriormente, la función de maquillar una serie de restricciones que existen en cuanto, por ejemplo, a algún punto del contenido de los Estatutos, o en cuanto a la prohibición de constituir lo que podríamos llamar sindicatos policiales de clase o, lo que es lo mismo, integración de los sindicatos de Policía con las centrales sindicales clásicas. Entendemos que esto es una limitación que no se entiende, que no sé qué efectos tendrá, no sé exactamente qué previsiones hay en el movimiento sindical de la Policía de conexión o integración con otros movimientos sindicales, pero entendemos que es un elemento nocivo, que sobra, es un artículo que entendemos que no debe estar en el proyecto.

Nosotros consideramos que el sindicalismo policial es ciertamente joven, pero es vigoroso y está dando muestras de responsabilidad, por un lado, y al mismo tiempo de objetividad, y no sólo en relación a sus tomas de posición en cuanto a esta ley, que ciertamente es para el conjunto de los ciudadanos, pero que se va a aplicar primariamente, como destinatarios primeros, precisamente a los propios policías y cuya aplicación, en todo caso, como la del resto de las leyes, depende en una medida muy importante de los propios funcionarios de la Policía, y entendemos que no es bueno que se les trate con lo que consideramos que es un criterio de desconfianza, de falta de seguridad y confianza en cuanto al ejercicio responsable que puedan hacer de sus derechos de sindicación.

Por ello nosotros, en coherencia además con lo que hemos venido manteniendo, con nuestra propia oposición, que hemos defendido en el debate anterior, a la calificación de instituto armado para el propio Cuerpo Nacional de Policía, en coherencia con todo ello y en coherencia, por otra parte, con el principio de desmilitarización que venimos defendiendo en relación a todo el conjunto de la ley, consideramos, insisto una vez más, que basta, en relación a este punto, con una remisión a la legislación general sobre sindicación de los funcionarios, porque, en definitiva, eso es lo que son los policías, o al menos eso es lo que entendemos que deben ser, lo que entendemos que debe consagrarse en esta ley.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente, las enmiendas a este Capítulo IV voy a resumirlas, manteniendo para su votación todas ellas, excepto la número 542, que, por entender que está asumida en el texto que ha venido de Comisión, la retiro.

Con respecto a la enmienda 543, nosotros proponemos que se sustituya la última parte del párrafo que contempla el punto 2 del artículo 15. Decimos lo siguiente: Suprimir la expresión: «sus miembros, hombres o mujeres, actuarán de uniforme o sin él, en función del destino que ocupen y del servicio que desempeñen». Nuestra enmienda propone: «Las estructuras del Cuerpo Nacional de Policía se ajustarán a dos ramas básicas: Policía sin uniforme y Policía con uniforme, en función del destino que ocupen y del servicio que desempeñen». Y sigue el texto de la enmienda: «Las competencias quedarán determinadas por la naturaleza, procedencia, especialización y capacitación acorde con las funciones asignadas en la presente Ley».

Aquí hay un punto que parece trivial, que es el signo externo del uniforme. Esto tiene más importancia, a nuestro juicio, señorías, que la pura cuestión de vestuario. Las policías, por ejemplo, norteamericanas tienen perfectamente definido este tema: los servicios que se prestan en una policía de uniforme y los servicios que se prestan en una policía de paisano; teóricamente es la misma policía, pero jurídicamente sus funciones, jerarquías, responsabilidades y competencias están perfectamente delimitadas.

Nosotros en esta enmienda, en primer lugar, damos por supuesto que en la Policía Nacional habrá personal masculino y femenino; no hay por qué traerlo aquí de una manera accidental, porque parece que nos enteramos por esta ley de que cuando se habla de ir de uniforme o de paisano aparece la cuestión sexo, eso debe estar en otro sitio; es como si dijéramos también que tenemos que matizar el tipo de uniforme que llevará la policía de sexo femenino, no vendría a cuento en este tema.

El texto que se trae aquí por parte del Gobierno proponemos que quede como está en nuestra enmienda. No obstante, en el texto que tenemos procedente de la Comisión, señorías, si con los votos del Partido Socialista se va a mantener la redacción actual, al menos les pedimos que cuiden la sintaxis, porque no se puede hablar de «actuarán de uniforme o sin él», tendrá que decir: «actuarán con uniforme o sin él», o «actuarán de uniforme o de paisano». Utilicen cualquiera de las dos versiones, pero arreglen ustedes la sintaxis para que suene bien gramaticalmente.

En cuanto a la enmienda número 544, habíamos dicho en Comisión, creo recordar, y se puede ver en el «Diario de Sesiones», en cuanto a la referencia que trae nuestra enmienda a los Cuerpos Administrativos y Auxiliares, que eran antes Cuerpos propios de la Dirección de la Seguridad del Estado, de la antigua Dirección General de Segu-

ridad, que quedan, en cierta medida, refundidos en los hoy día Cuerpos Generales de Administración Civil, que si el Portavoz socialista mantiene esta idea, nosotros no tendríamos inconveniente en retirar nuestra enmienda, en la medida en que se puede poner en el texto de la ley una disposición final para aquellos funcionarios que en su día, perteneciendo a los Cuerpos Administrativos y Auxiliares de la Dirección General de Seguridad, o de la actual Dirección de la Seguridad del Estado, o Dirección General de la Policía, tuvieran unos derechos adquiridos que les hicieran merecedores de esta promoción dentro de los Cuerpos que forman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el acceso a la escala ejecutiva, para que exista, como ha existido en otras medidas que ha tomado la Administración Civil del Estado en diversos Departamentos ministeriales, esta promoción.

Con esto, señorías, no quiero cansar más a la Cámara, manteniendo las restantes enmiendas para su votación. Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, muchas gracias por concederme en este momento la palabra para defender la enmienda número 6, del Grupo Popular, que es absolutamente concordante también con la número 96, del propio Grupo, en lo tocante a un tema que tiene un carácter fundamental en este proyecto de ley, al que queremos hacer, con toda lealtad y sinceridad, nuestra aportación. Me estoy refiriendo no a las funciones, sino a la composición del Consejo de Policía, tema que se trataba con anterioridad en el artículo 5.º, 8, del proyecto y que actualmente se trata en el artículo 24.

Pues bien, señorías, el comienzo de este artículo, tal como viene después del dictamen de la Comisión, dice así: «Bajo la presidencia del Ministro del Interior o persona a quien delegue, se crea el Consejo de Policía con representación paritaria de la Administración y de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía». Y a renglón seguido señala: «Son funciones del Consejo de Policía: a) La mediación y conciliación en casos de conflictos colectivos». Aquí es, señorías, donde viene a cuento nuestra enmienda, que está mejor estructurada, la número 6, tal como aparece en los antecedentes que tenemos todos los portavoces para la discusión de este proyecto de ley. Nosotros manteníamos el siguiente texto: «A tal fin y para solucionar los conflictos que estos colectivos tengan por razones profesionales, se creará en un plazo máximo de seis meses un organismo de resolución que estará compuesto por representantes de la Administración y de las organizaciones de funcionarios, presidido por un magistrado del Tribunal Supremo. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta y serán de obligado cumplimiento para las partes». No hay ningún inconveniente por nuestra parte en que se inscriban funciones de ese órgano dentro del Consejo Nacional de Policía; pero en lo que sí hay incon-

veniente grave y serio, y de carácter constitucional —y por eso hago la advertencia—, es en que sea bajo la dependencia del Ministro o persona en quien él delegue.

Sus señorías habrán de tener muy presente al respecto lo que dijo el Tribunal Constitucional en una muy importante sentencia de 8 de abril de 1981, sentencia recaída ante un recurso de inconstitucionalidad promovido precisamente por don Nicolás Redondo y 51 Diputados socialistas más; sentencia en la que se impugnaban distintos apartados de aquel Real Decreto-ley 17/77, de 4 de marzo, regulador del derecho de huelga y de los conflictos colectivos de trabajo, y sentencia en la que se estudiaban con toda minuciosidad los artículos 28 y 37 de la Constitución.

Pues bien, en relación con el artículo 28, que es el que podría resultar vulnerado por el texto del proyecto que ahora estamos discutiendo, dice la sentencia del Tribunal Constitucional que es inconstitucional el párrafo primero del artículo 10 de aquel Real Decreto-ley en cuanto facultaba al Gobierno para imponer la reanudación del trabajo, pero no —o sea, que es constitucional— el que el Gobierno pueda instituir un arbitraje obligatorio, siempre que en él se respete el requisito de imparcialidad de los árbitros. Este requisito de imparcialidad de los árbitros, desarrollado por una recientísima e importante sentencia, ésta no del Tribunal Constitucional, pero sí del Tribunal Supremo Español, es la sentencia de 2 de julio de 1985. Doy la referencia de Aranzadi para que los señores ponentes del Grupo mayoritario tengan a bien leérsela en su totalidad. Es la referencia 3.944 y he de advertir que ha sido recientísimamente publicada en la colección legislativa a que acabo de referirme.

En este caso, el Tribunal Supremo resuelve el conflicto conocido de los pilotos de líneas aéreas del SEPLA, y lo resuelve fundamentalmente declarando, en aplicación de esta doctrina del Tribunal Constitucional, inconstitucional, y por consiguiente nulo y sin ningún efecto, el nombramiento por parte de la Administración del dirimente, titular o Presidente del organismo donde ha de resolverse el conflicto colectivo.

Dice así el Tribunal Supremo: «En consecuencia de lo expuesto, se infiere que el nombramiento de árbitro efectuado por el Gobierno, a recaer en persona investida del cargo de Director General, para el que fue designado por el propio Gobierno, en virtud de Decreto a propuesta de uno de sus Ministros, para resolver una situación de huelga, incide en la falta de imparcialidad, constitucionalmente exigible para la emisión de un laudo que no interfiera y obstaculice el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución, por lo que, al carecer esas condiciones apriorísticas de imparcialidad, tal nombramiento con la finalidad expuesta vulnera el libre ejercicio del mencionado derecho fundamental».

Por consiguiente, señorías, si no se quiere incurrir en un muy posible defecto de inconstitucionalidad de esta norma, la atribución del carácter de Presidente, con funciones por consiguiente de dirimente, dado el carácter paritario del resto del órgano, del señor Ministro del Interior como Presidente del Consejo de Policía en lo referen-

te a la resolución de los conflictos colectivos a que se refiere el apartado a) de este artículo 24, en su número 1, debe de borrarse del mismo y procederse a la designación, tal como propuganamos nosotros en la otra enmienda, que nadie mejor que un magistrado con absoluta imparcialidad debe y puede ejercer.

No son afanes, señorías —y se habrán dado cuenta de que estamos defendiendo con nuestros votos gran parte del proyecto de ley—, de incordiar o de entorpecer la labor legislativa, sino de señalar dificultades ahora que es tiempo, porque cuando haya un conflicto colectivo y se quiera aplicar esta ley, probablemente terminaría en una sentencia del Tribunal Constitucional, lo que no sería en modo alguno deseable.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Cañellas. Le agradeceré brevedad a S. S. hasta donde sea posible.

El señor CANELLAS FONS: Señor Presidente, señorías, antes que nada quiero anunciar a la Presidencia que este Grupo Parlamentario retira las enmiendas 112, 113, 116 y 117. Muy brevemente voy a defender las enmiendas restantes, que son la 111, al artículo 19, pretendiendo que para la constitución de una asociación sindical sea preciso depositar, además de los Estatutos, el acta fundacional, suscrita cuando menos por cien miembros.

Se nos dijo en Comisión que el artículo correspondiente de la Constitución no contiene número, con lo que estamos totalmente de acuerdo, pero hay muchas otras cosas que no están en la Constitución y son objeto de estas leyes de desarrollo, entre las cuales se cuenta la presente. Si tuviéramos que atenarnos únicamente a los escuetos preceptos de la Constitución, sobrarían muchas de las leyes orgánicas que se han ido aprobando en otras y en esta legislatura.

La enmienda 115 pretende añadir un segundo párrafo al número 1 del artículo 25, referente a una serie de principios más que deben informar el régimen disciplinario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por cuanto este régimen disciplinario no queda totalmente desarrollado en la presente ley y ha de ser objeto de una ulterior elaboración reglamentaria. Entendemos que añadir estos principios no condiciona en absoluto el espíritu de la ley y deja bien claras las normas a que habrá de atenerse el correspondiente reglamento.

La enmienda 118 lo es al artículo 25, al que trata de añadir un apartado nuevo relativo a excederse arbitrariamente en las facultades o en el ejercicio de la autoridad o mando, causando perjuicio a un funcionario particular o al servicio. Es una falta que consideramos extremadamente grave y que no puede ser englobada en ninguna de las otras que contempla el propio precepto, ni siquiera, entiendo, en la que figura bajo la letra c), abuso de atribuciones, por cuanto ésta hace referencia a las personas que se encuentran bajo su custodia y las que nosotros deseamos proteger son otras muy distintas.

La enmienda 120, al punto 4, del artículo 26, trata de desarrollar más el procedimiento a seguir en el caso de sancionar las faltas. Sobre todo, quiero destacar la enmienda 121, al punto 5, del artículo 26, que hace referencia a que la potestad sancionadora, en cuanto se trata de imponer una separación del servicio, no corresponda exclusivamente al señor Ministro del Interior, sino que sea competencia de todo el equipo del Gobierno, es decir, del Consejo de Ministros.

Queda la enmienda 122, que trata de poner un límite de seis meses a la duración de todo procedimiento penal disciplinario que se defiende por sí sola, sin necesidad de mayores precisiones.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Cañellas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens. Su señoría tiene la palabra para defenderlas.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, a este bloque de artículos que estamos debatiendo me han quedado relativamente pocas enmiendas vivas: unas por haber sido admitidas, por lo menos en espíritu, y otras por perder encaje debido a las modificaciones que ha sufrido el texto del proyecto. Quedan, no obstante, algunas enmiendas sobre las cuestiones sindicales y sobre el régimen disciplinario. Únicamente sobre estos dos puntos del bloque que debatimos.

Sobre cuestiones sindicales, queda viva la enmienda 569, al artículo 19.1, que trata de las condiciones para constituir una organización sindical. El texto del proyecto que presentó el Gobierno exigía que 30 miembros firmaran el acta fundacional. El texto, tal como viene del dictamen de la Comisión, ha empeorado la situación porque no exige nada. Es decir, supongo que bastará la firma de dos miembros —me imagino que es el mínimo para constituir una organización sindical— puesta al pie del acta fundacional, para que se pueda constituir una organización. Mi enmienda propone que sean necesarias cien firmas, que es lo que se viene exigiendo hasta ahora, por dos razones. Primera, porque va a aumentar el número de policías después de la aprobación de esta ley. Va a aumentar por el simple hecho de que se fusiona el antiguo Cuerpo General y la antigua Policía Nacional. La suma de ambas organizaciones va a dar un colectivo de más de 50.000 policías, por lo que la exigencia de cien firmas para constituir una organización sindical no sólo no es excesiva, sino que es conveniente, porque tiende a impedir la proliferación sindical. Me parece una necesidad de la Administración tener interlocutores válidos para poder dialogar en caso de conflicto, y todo lo que sea evitar la proliferación sindical es bueno. En ese terreno da la impresión de que el texto aprobado en el dictamen, corrigiendo el texto del proyecto, lo que pretende es aumentar la cantidad de organizaciones sindicales en diálogo.

Al artículo 22 actual, que corresponde al artículo 23 de la numeración del proyecto de ley, mantengo una enmien-

da relativa a la exigencia de 250 funcionarios para tener un local adecuado para el ejercicio de actividades sindicales. Así es como se expresa el texto del dictamen que viene de la Comisión.

Mi enmienda pretende exigir sólo 50 funcionarios y no 250 para que las organizaciones sindicales tengan derecho a que se les facilite un local adecuado. Y esto porque son muy escasas las dependencias policiales que tienen más de 250 funcionarios, tal como exige el dictamen. En realidad, sólo debe haberlos en los acuartelamientos de la Policía Nacional. Por otra parte, la expresión «un local adecuado» que tiene el texto del dictamen significa simplemente un despacho, es decir, algo que salve la terrible limitación de tener que reunirse cualquier funcionario de policía con el representante sindical en el pasillo o en el café de enfrente de la dependencia.

Con la enmienda 573 pretendo suprimir todo el artículo 23 del dictamen, porque este artículo, que se refiere a la responsabilidad que tendrán las organizaciones sindicales respecto de las acciones de sus miembros, me parece absolutamente innecesario. Sus señorías saben que hay diversas clases de responsabilidad; responsabilidad administrativa, civil, penal, etcétera, pero en todos los casos la responsabilidad por actos individuales o colectivos la establecen las leyes y los reglamentos. Este artículo parece escrito únicamente para meter miedo a las organizaciones sindicales de policías, y creo que las leyes no deben servir para atemorizar a los sindicalistas, aunque éstos sean funcionarios policiales.

Sobre la sección relativa al régimen disciplinario, tengo cuatro enmiendas. La primera al artículo 25.3, d) sobre la insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de que dependan. Esta es la formulación del texto del dictamen. El texto que yo propongo debería referirse a la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por las autoridades o mandos de quienes dependan. El texto del dictamen transparenta —lo ven SS. SS. al hablar de subordinación— la militarización ambigua que impregna el texto del proyecto y que proviene de la redacción que ha sido aprobada en el artículo 8.º y a la que me he referido antes. De aquí la redacción ambigua de este precepto sobre insubordinación individual o colectiva. Es posible en el texto cualquier clase de interpretación y, por lo tanto, se puede llegar a peligrosas indeterminaciones.

Lo que conviene en un texto de este tipo de régimen disciplinario es la claridad, porque en torno a la misma se construye la seguridad jurídica, y cuando se habla de régimen disciplinario ésa es una norma importante.

Al artículo 253 presento la enmienda 575, que pretende la adición de una letra, que he enumerado como l) bis, a colocar entre las actuales letras l) y m), para llenar una laguna grave. De todas las faltas que el régimen disciplinario prevé en este artículo 25 no hay ninguna en la que el precepto contemple faltas de superiores respecto a inferiores. El conjunto del precepto parece responder a la obsesión de los redactores del proyecto de hablar sólo de disciplina y subordinación, pero me parece que hay que llenar esta laguna, porque sería muy grave —y así se debe

calificar— la responsabilidad de quien teniendo un mando comete una acción de maltrato a funcionarios de inferior categoría.

Por esta razón mi texto propone un letra l) bis, que debería estar configurada con este texto: «Maltratar a los funcionarios de inferior categoría u obligarles a ejecutar actos indignos o ilegales».

Al artículo 26.4 propongo un texto completamente nuevo que leo a SS. SS. y que debería decir: «4. No se podrán imponer sanciones, sino en virtud de expediente instruido al efecto, cuya tramitación se regirá por los principios de legalidad, sumariidad y celeridad». Ya se dan cuenta SS. SS. de que las dos novedades de este texto que propongo para sustituir el actual punto 4 son: primero, que haya siempre un expediente cuando se trate de un régimen disciplinario. No se puede decir que el expediente no es necesario, como hace el texto del dictamen, cuando se trata de faltas leves y que sólo debe existir en las faltas graves o muy graves. Que no haya expediente supone la posibilidad de arbitrariedad. Esto es innegable. La gravedad de las consecuencias profesionales que tiene una pena, incluso en faltas leves, es muy grande, tal como prevén los preceptos de este texto: de uno a cuatro días de suspensión de funciones. Es mucho, puesto que en un solo día en el Cuerpo de Policía puede suponer años de penalización profesional. Por esta razón me parece que incluso en los casos de falta leve debe exigirse el expediente. La segunda característica de mi enmienda es la de citar el principio de legalidad. En efecto, el texto del dictamen sólo habla de los principios de sumariidad y celeridad, y olvida el principio de legalidad, que es esencial en todo expediente administrativo. Debe decirse qué normas infringe. Es completamente necesario para que haya la posibilidad de tener un mínimo de seguridad jurídica por parte de aquel al que se aplica una norma disciplinaria.

Finalmente, para terminar, mi enmienda 577, pretende que tenga un texto nuevo el primer párrafo del punto 5 de este artículo 26. El texto que propongo exigiría que para la sanción de separación del servicio sea necesario que tal decisión sea tomado por Consejo de Ministros, sin que sea suficiente lo que dice el texto del dictamen: que será competente el Ministro del Interior.

En efecto, para todos los funcionarios públicos hasta ahora la separación de servicio exige que la medida sea tomada en Consejo de Ministros. Me parece que tal como viene el texto del dictamen es someter a los funcionarios de policía a una situación de funcionarios de tercera, a una situación inferior a la de todos los otros funcionarios públicos, y esto se contradice con el hecho de que, por otra parte, se les exige mucho más. Por lo menos que tengan la seguridad de que en el caso de la más grave de las sanciones será tomada con las mismas garantías que para los demás funcionarios: por parte del Consejo de Ministros.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vicens.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Trias de Bes para su defensa.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario ante todo quiere significar que la redacción de esta parte del proyecto de ley ha sido sustancialmente modificada en el trámite de Ponencia y, sobre todo, en el de Comisión, puesto que prácticamente a los dos capítulos referentes a los derechos de representación colectiva y al Consejo de Policía se les ha dado una redacción totalmente nueva. Por tanto, las enmiendas que los Grupos Parlamentarios habíamos presentado a un texto han quedado, en cierto modo, inadaptables a la nueva estructura del texto, aunque muchas de ellas permanecen. Voy a decir cuáles mantengo y cuál es el sentido de nuestras enmiendas para no alargar mi intervención.

Mantenemos las enmiendas 463, 465, 466, 440 y 470. Las enmiendas son de carácter parcial a puntos concretos, pero voy a intentar resumir cuál es la postura de nuestro Grupo respecto a estos capítulos de los derechos de representación colectiva o derechos sindicales de los funcionarios de policía.

A nosotros nos da la sensación de que la creación del Consejo de Policía adolece de un error grave que podría invalidar, como se ha dicho antes, la función de ese propio órgano. Si lo que se pretendía era crear una Comisión paritaria que resolviera los conflictos colectivos profesionales que se produzcan. (*El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.*), se tenía que haber ido con mucho cuidado para que el Consejo o la Comisión fuera realmente paritaria y, evidentemente, ésta no lo es. El Consejo de Policía lo preside el Ministro del Interior, y la pretendida Comisión paritaria ya se convierte totalmente en parcial porque estará mucho más representada la Administración por un lado que los miembros de este Cuerpo Nacional de Policía.

Otro de los defectos que nosotros le vemos a este Capítulo es que es demasiado extenso. Tiene aspectos reglamentarios que podían haberse desgajado y hubiera quedado mucho mejor esta ley de haberlos relegado a disposiciones reglamentarias. No creemos que el detalle o la minuciosidad con que se enumeran los derechos de los representantes sea una cuestión importante que deba contenerse en una Ley Orgánica como ésta. Hubiera sido mucho más fácil redactar un artículo solo en el que se creara una Comisión paritaria para resolver los conflictos y en que todos los aspectos reglamentarios se remitieran a un reglamento posterior. Al fin y al cabo, la misión de este Consejo de Policía va a quedar muy mermada, porque la pretendida paridad del Consejo queda absolutamente destruida al ser presidida por el Ministro del Interior o persona que él designe.

Las demás enmiendas que mi Grupo mantiene se refieren unas a los permisos para los que tengan representación sindical, es decir, los funcionarios que tengan permisos retribuidos. Otras hablan de una serie de garantías, por ejemplo, y son coincidentes con una enmienda defendida por otro portavoz respecto a la imposición de san-

ciones cuando esta sanción sea la de separación del servicio. Es lógico que si la sanción tiene la gravedad de la separación del servicio para un funcionario no sea impuesta por el Ministro del Interior, sino que sea acordada por un órgano colegiado precisamente para poder interponer el recurso correspondiente ante una instancia superior. Con imposibilitar ese recurso, al ser el órgano sancionador el propio Ministro, a nosotros nos parece que se les está denegando a los funcionarios de policía un derecho esencial.

Estas son las objeciones que nuestro Grupo Parlamentario mantiene al capítulo de los derechos sindicales. Queremos fijar la atención en el problema que puede suscitar el órgano de resolución de los conflictos tal como viene contemplado en el proyecto y que otro portavoz ha calificado que podría rayar la inconstitucionalidad, pero de hecho la Presidencia de este Consejo va a crear graves dificultades de funcionamiento.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Trias.

¿Turno en contra de las enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, efectivamente, entramos en una parte del proyecto de ley que nosotros consideramos importante, que es la regulación de la Policía Nacional, en primer término, su unificación y, después, la regulación de los derechos sindicales, de los derechos y deberes como organización y su funcionamiento.

Quisiera, de entrada, agradecer, porque voy a ser lo más breve posible, la intervención del representante de Minoría Catalana, que ha aceptado los esfuerzos de la Ponencia y de la Comisión en la transformación del proyecto, y, consecuentemente, la generosidad del Ministerio del Interior que, lejos de hacer acopio de su competencia en el sentido de retirar del Congreso este proyecto de ley, ha aceptado la renovación hecha por los parlamentarios. Por eso, puesto que esta parte se trata sobre todo de un trabajo y de un esfuerzo común, hasta el punto de que ninguno de los artículos que son objeto ahora de debate aparecen igual que aparecían en el proyecto del Gobierno, duelen, quizás, algunas de las exclamaciones que se han realizado desde esta tribuna, sobre todo en boca de los representantes del Grupo Mixto, señores Vicens y Pérez Royo.

Se decía por ambos que este proyecto de ley seguía militarizando a la Policía Nacional. No voy a entrar en los argumentos explícitamente desarrollados por mi compañero señor Navarrete, a nivel histórico, etcétera. Sólo puedo dar algunas pinceladas que obligan a una meditación a la hora de analizar las palabras que se dicen cuando se sube a esta tribuna.

Quiero recordar, señorías, que la Policía Armada, que en 1978 pasa a ser Policía Nacional, se crea en el año 1940, recién finalizada la guerra civil y sustituyendo a la llamada Guardia de Asalto republicana. En aquella época, se-

ñorías, la derecha más reaccionaria de este país, tras la victoria del sublevado General Franco, necesitaba, obviamente, un instrumento adecuado para imponer por la fuerza el nuevo orden social que a este General sublevado convenía para satisfacción de las clases dominantes. Este, digamos, es el lugar en el que hay que iniciar este debate para conocer de dónde venimos en el tema de la Policía Nacional.

Recuerden SS. SS. que en el año 1940 se desconfiaba de la Guardia Civil porque se era consciente de su fidelidad al régimen legal establecido, y este aparato policial de carácter tan exclusivamente represivo como fue la creación de la Policía Armada en su época, 1940, necesitaba para su mayor eficacia de un cerebro, cuya función realizaba el Cuerpo Superior de Policía. Por eso, señorías, esta obsesiva especialización en la represión hizo que durante mucho tiempo esta Policía Armada fuera de difícil adaptación al sistema democrático.

Junto a lo dicho, bueno es recordar a SS. SS., sobre todo a los representantes del Grupo Mixto, que, a mi entender y dentro de la cordialidad que nos caracteriza en todos los debates, han usado de una representación casi corporativa en esta tribuna, han hecho casi como de enlace sindical de determinadas reivindicaciones de cuerpo —policía civil, etcétera—, de las que tenemos conocimiento en manifestaciones, contra cuyo ejercicio no vamos. Hay que recordarlo, como también hay que recordar a esos funcionarios del Estado algo tan evidente como fue, en su época, el artículo 12 de la Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano, incluida más tarde, señores del Grupo Mixto, en la primera Constitución francesa de 1791.

A veces parece que estos funcionarios se olvidan de aquella vieja frase de aquellos amantes de los derechos, que decían que la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública —se decía en 1791— y que esta fuerza pública se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

Pero sí es importante, señorías, porque lo ha dicho, entre otros, Giuliano Amato, que el tema de las libertades es el tema de los poderes públicos, y por eso se ha llegado a afirmar, por ejemplo, que la regulación de las funciones, de las competencias y de la organización de la policía es el punto neurálgico para saber si un país, si una sociedad se puede llamar social y democrática en un Estado de Derecho.

Puestas las cosas aquí, señor Presidente, tenemos que decir que, por primera vez, en esta ley se desarrolla realmente la Constitución de 1978, y su artículo 104, cuando asignaba a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos y garantizar la seguridad ciudadana. Nuestra Constitución puso los pilares para una policía civil, democrática, profesional y descentralizada. De su carácter democrático hemos hablado en el artículo 4.º, señorías. Creo que toda la Cámara está de acuerdo en que era un gran artículo, aceptado y consensuado por todos los Grupos Parlamentarios. De la profe-

sionalidad hemos hablado en el artículo 5.º, cuando hemos tratado de la importancia de los cursos de perfeccionamientos de la especialidad hablaremos cuando tratemos de la Policía Judicial, pero del carácter civil de la Policía, en contra de esas superficiales afirmaciones, a mi entender, que se han hecho en esta tribuna, hablaremos en este momento.

Porque, en contra de lo que se ha dicho —y a ello hacía referencia mi compañero el señor Navarrete—, hoy se cumple, dentro del apartado de la Policía Nacional, por primera vez otra previsión de nuestro programa socialista, que era la desmilitarización. Constituimos, por tanto, un paso importante para una Policía auténticamente civil, porque no se puede decir que la Policía sea militarizable o militarizada, como se decía en las pancartas y como se ha hecho referencia en esta tribuna, cuando se reconocen los derechos de sindicación, libre expresión y reunión.

Se ha dicho —lo ha indicado el dignísimo representante de Minoría Catalana— que esta parte de los derechos sindicales ha sido, en buena medida, consensuada, aceptada, renovada en la línea de buscar o de compensar, mediante una ampliación de derechos sindicales, el de la libre expresión y el de reunión, máxima o mínimamente, por no permitir, o por prohibir, el ejercicio del derecho de huelga.

Ahora bien, de la misma manera que hemos aceptado y permitido el derecho de sindicación, al ser esto, señorías, una auténtica cuestión de Estado y al tener que garantizar también los derechos y libertades de los demás ciudadanos, hemos tenido muy presente lo que dicen sentencias tan importantes como la de 9 de julio de 1981 o la de 22 de septiembre de 1981, ambas del Tribunal Supremo, o la más reciente del Tribunal Constitucional 164/1985. Todas ellas reconocen el derecho de sindicación, pero aceptan, obviamente, las restricciones de ese derecho para aquellos cuerpos especiales de funcionarios.

En el Derecho comparado —como se ha tenido ocasión de recordar en Comisión y como se ha dicho aquí con anterioridad a mi intervención— se habla también de la restricción de estos derechos sindicales de la Policía, por ejemplo, en el artículo 8.º del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por España; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1977 —artículo 22—, ratificado por España; en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales —artículo 11—, ratificado también por España en el año 1979; por último, en los Convenios números 87 y 98, de la OIT, sobre Libertad Sindical.

Hemos configurado, señor Presidente, unos derechos sindicales que van desde la distinción entre la constitución legal de una organización sindical, aunque no sea representativa, para lo cual, en contra de la enmienda del señor Vicens, no pedimos ni solicitamos un número determinado de representantes sindicales o, mejor dicho, de representantes de la policía, toda vez que el artículo 28 de la Constitución no exige ningún número; dice que todos los españoles tienen derecho a sindicarse libremente.

Formulamos también la posibilidad de que existan organizaciones sindicales con carácter más representativo, y lo son aquellas que tienen o bien un representante en el Consejo, del que después se hablará, o aquellas que en alguna de las dos escalas tienen más del diez por ciento de los votos emitidos por cada una de ellas.

A estos representantes de los sindicatos más representativos se les acepta una vieja aspiración sindical, como un mayor número de horas mensuales, un permiso no retribuido y una acumulación de horas con carácter retribuido. Este dictamen de la Comisión, que ha sido consecuencia de enmiendas de distintos Grupos aceptadas por nuestro Grupo y que es obra de todos los Grupos, ha motivado que el representante del Grupo Socialista, señor Sanjuán, el jueves, creo, en esta Cámara, dijera con orgullo que ésta, que en parte es una ley de todos, sobre todo en este capítulo es una de las mejores leyes de Europa. En cuanto a derechos sindicales, podemos mostrarnos orgullosos en este sentido.

Yo creo que también podemos mostrarnos orgullosos, señorías, de la constitución, que no aparecía en el proyecto, del Consejo de policía. Se ha dicho por un ilustre jurista —que yo me temo que hoy, digámoslo en sentido cariñoso, ha tenido un pequeño patinazo— que este Consejo puede resultar anticonstitucional. Y se dice que puede resultar anticonstitucional porque se considera que el Ministro del Interior, que preside el Consejo, tiene también facultades de arbitraje en caso de conflicto colectivo. Es evidente que si éste fuera el supuesto, es decir, si hubiéramos planteado un Consejo con facultades de arbitraje y tuviera la facultad de resolución en base a su composición paritaria en manos de su Presidente, que es quien rompe la paridad, es evidente que estaríamos frente a un principio de desigualdad ante la ley y previsiblemente ante un principio privilegiado que provocaría un conflicto constitucional, pero no hemos creado un Consejo de policía con carácter arbitral; hemos creado un Consejo de policía que tiene un carácter de mediación y consolidación en conflictos colectivos que evita el laudo; precisamente que evita el arbitraje, señor Presidente, y lo evita porque la consecución del laudo de obligado cumplimiento en términos laborales —y quienes tenemos experiencia en ello lo sabemos— lo único que permitía en su momento era que, lejos de un diálogo y negociaciones entre las partes, se presionara al Presidente, a aquel que podía resolver sobre el conflicto planteado, se presionaba a quien podía dictar el laudo para que su resolución fuera favorable.

Yo creo que la constitución de un Consejo paritario obliga a la negociación, al diálogo, e impide la presión sobre el Presidente con carácter arbitral o resolutorio, sea éste un magistrado o sea otra persona. Por eso hemos previsto, como se hace en Derecho comparado, donde, al parecer, no existen los prejuicios que muestran algunas señorías de esta Cámara, un Presidente que es un órgano político, un órgano elegido por el pueblo que no representa ni a los sindicatos ni a la Administración, sino al pueblo, bien directamente porque ha sido elegido por él, o bien indirectamente porque ha sido elegido por el Presidente

del Gobierno, que es el Ministro del Interior. Esta regulación del Consejo aparecía así, con este carácter paritario, con esta presidencia del Ministro del Interior, tanto en Italia, donde se llamaba Consejo Nacional de Policía, como en Inglaterra, denominado Comisión Nacional de Policía. En Italia aparece en el año 81, con unos resultados muy favorables; en Inglaterra en el año 80, con los mismos resultados.

Pero sobre todo, señorías, nosotros, además, no hemos querido hacer dejación de nuestras responsabilidades. Crear un órgano paritario y hacer que lo presidiera, con posibilidades de arbitraje y, por tanto, de resolución y de laudo, un Magistrado u otra persona ajena al Gobierno y ajena a la representación popular, consideramos que era hacer dejación de las responsabilidades que, ante los ciudadanos, tenemos los que hemos sido elegidos por ellos, en este caso, la responsabilidad que el Gobierno y, concretamente, su Ministro del Interior tiene ante los ciudadanos, como consecuencia de los problemas de la seguridad ciudadana. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*) No me extendiendo más, señorías. Sospecho que no he contestado en concreto a las enmiendas presentadas. Lo he hecho, creo que con detalle, en Ponencia y en Comisión, y me parece que también lo he hecho, de manera indirecta o tácita, al defender el dictamen de la Comisión. Estamos un poco obsesionados con el tiempo y con el cansancio de SS. SS., pero merece la pena recordar y mostrarse orgulloso ante lo que es la confección de una ley de Estado, de una ley de la seguridad, de una ley donde se cambia por fin, de manera definitiva, gracias a una consolidación democrática de nuestras instituciones, se cambia, digo, el viejo concepto de orden público por el nuevo de seguridad ciudadana; se cambia a la Policía, a quien no sólo se convierte en civil, sino que se le da una actividad de protección a los ciudadanos y no de vigilancia a los mismos; se cambia una Policía que se intenta que garantice las libertades de los ciudadanos y no que las reprima. Se intenta, señorías, que ese aparato policial, que ha continuado marcado —por qué no decirlo— por un arcaico estigma, que es el de la militarización hasta ahora, el del conservadurismo hasta ahora, y el de la centralización hasta ahora, se convierta en una nueva Policía democrática, profesional y descentralizada, Policía, por tanto, civil, que esté al servicio de la comunidad, porque, de esa manera, yo sospecho que estamos presagiando una nueva sociedad más libre y más justa, en la que sea posible, con esta Policía, como digo, cívica, democrática y profesional, una mejor y más pacífica convivencia entre todos los españoles.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Barrero.

Vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo, a los artículos 15 al 26, ambos inclusive.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 260; a favor, 24; en contra, 207; abstenciones, 28; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Pérez Royo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 20; en contra, 180; abstenciones, 59; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Al votar este bloque de enmiendas votamos, igualmente, las que tenía presentadas el Grupo Parlamentario Popular al artículo 8.º y que ahora son enmiendas al artículo 24.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 57; en contra, 178; abstenciones, 21; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a los artículos 15 al 26, incluidas las que tenía presentadas al artículo 8.º, que se refieren, en este momento, al artículo 24.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 28; en contra, 173; abstenciones, 55; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 28; en contra, 171; abstenciones, 56; nulos, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a los artículos 15 al 26, que vamos a votar seguidamente, conforme al dictamen de la Comisión. (*El señor Cañellas Fons pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente. Pedimos votación separada de los siguientes artículos:

19.1, 24 entero, 25.1, 26.4 y 26.5. Pueden ir juntos en dos bloques. *(El señor Cisneros Laborda pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Por nuestra parte, señor Presidente, solicitamos la votación separada del artículo que se refiere al consejo sedicentemente paritario. Creo que es el artículo 24.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Coincide con la petición del Grupo Parlamentario Popular. Muchas gracias.

Votamos los artículos 15 a 26, con excepción del 19.1, 24 íntegro, 25.1 y 26, puntos 4 y 5.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 222; en contra, 10; abstenciones, 24; nulos, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 15 a 26, con excepción de los artículos 19.1, 24, 25.1 y 26, puntos 4 y 5, conforme al dictamen de la Comisión. Los artículos que acabo de relacionar se someten seguidamente a votación, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 181; en contra, 60; abstenciones, 16; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados.

¿Tiene la Cámara inconveniente en volver a someter a votación únicamente el artículo 24? *(Denegaciones.)* Muchas gracias.

Quedan aprobados conforme al dictamen de la Comisión los artículos 19.1, 25.1 y 26.4 y 5.

Votamos seguidamente el artículo 24, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 181; en contra, 60; abstenciones, 16; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 24, conforme al dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las nueve y cinco minutos de la noche.